

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



CIUDADANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES  
TEMPORALES Y SU ALCANCE EN LOS PROCESOS DEMOCRATICOS EN  
EL SALVADOR

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:  
BONILLA PAZ, RAFAEL ANDRÉS  
RIVERA RAMOS, RODOLFO ALEXANDER

DOCENTE ASESOR:  
MSC. JOSE HUGO GRANADINO MEJÍA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2018

LIC. FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ  
PRESIDENTE

ING. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ  
SECRETARIO

LIC. JOSÉ HUGO GRANADINO MEJÍA  
VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado  
RECTOR INTERINO

Dr. Manuel De Jesús Joya Abrego  
VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez  
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín  
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata  
DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández  
VICEDECANO

Lic. Juan José Castro Galdámez  
SECRETARIO

Lic. . Rene Mauricio Mejía Méndez  
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Licda. Digna Reina Contreras De Cornejo  
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Licda. María Magdalena Morales  
COORDINADORA GENERAL SEMINARIO DE GRADUACIÓN

INDICE	
RESUMEN .....	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS .....	ii
INTRODUCCIÓN .....	iii
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>GENERALIDADES E HISTORIA DE LA DEMOCRACIA</b> .....	<b>1</b>
1.1.Historia de la democracia.....	1
1.1.1.La Democracia en Antigua Grecia.....	3
1.1.1.1.Platón y su Teoría del Estado Ideal .....	4
1.1.1.2. Aristóteles y su Estado Ideal .....	6
1.2. Concepciones de Democracia .....	6
1.2.1.Origen de la palabra Democracia .....	6
1.2.2. Definición de la Democracia .....	6
1.2.3. Características y elementos de la Democracia .....	9
1.2.3.1.Características de la Democracia .....	9
1.2.3.2.Elementos de la Democracia .....	11
1.3.Tipos de democracia .....	12
1.3.1. Democracia Directa .....	12
1.3.2. Democracia Representativa .....	13
1.3.3. Democracia Participativa .....	14
1.3.4. Democracia Semidirecta .....	15
1.3.5. Democracia Liberal .....	16
1.3.6. Democracia Social .....	17
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>19</b>
<b>LOS SISTEMAS ELECTORALES</b> .....	<b>19</b>
2.1. Historia de los Sistemas Electorales desde una panorámica a nivel Mundial .....	19
2.1.1. Historia de los organismos electorales independientes en el Mundo .....	20
2.1.2. Historia del Sistema Electoral en Argentina .....	24
2.1.3. Historia Electoral en Colombia .....	30
2.1.4. Historia del Sistema Electoral Salvadoreño .....	38
2.2. Conceptualización de los sistemas electorales .....	44
2.3. Elementos constitutivos de los sistemas electorales .....	46
2.3.1. División del país en circunscripciones .....	46

2.3.2. Formas de Candidaturas o tipos de listas .....	48
2.3.3. Procedimientos técnicos de votación .....	51
2.3.3.1. Voto directo e indirecto .....	51
2.3.3.2. Voto único .....	52
2.3.3.3. Voto múltiple .....	52
2.3.3.4. Voto limitado.....	52
2.3.3.5. Voto de listas y votos nominales. ....	52
2.3.3.6. Voto preferencial .....	53
2.3.3.7. Voto acumulativo.....	53
2.3.3.8. Voto alternativo.....	53
2.3.3.9. Voto Cruzado, combinado o panachage.....	53
2.4. Las Fórmulas Electorales de Conversión de Votos a Escaños....	55
2.5. Tipos de Sistemas Electorales .....	56
2.5.1. Sistemas Mayoritarios .....	56
2.5.2. Sistemas Proporcionales.....	57
2.6. Los Sistemas Electorales y sus efectos.....	58
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>60</b>
<b>LA CIUDADANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES</b>	
<b>TEMPORALES EN EL SALVADOR Y SU REGULACION JURÍDICA .</b>	<b>60</b>
3.1. Los organismos electorales en El Salvador.....	61
3.1. La ciudadanía de los organismos electorales temporales en El Salvador .....	63
3.2. Regulación jurídica de los Organismos Electorales Temporales en El Salvador.....	66
3.2.1.1.1. Juntas Electorales Departamentales .....	66
3.2.2. Juntas Electorales Municipales.....	70
3.2.3. Juntas Receptoras de Votos.....	75
3.2.4. Infracciones y sanciones reguladas en el Código Electoral.....	80
3.2.5. Procesos sancionatorios.....	82
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>86</b>
<b>LA CIUDADANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES A PARTIR DEL DERECHO COMPARADO.....</b>	<b>86</b>
4.1. Regulación jurídica de los Organismos Electorales Temporales en México .....	86
4.1.1. Órganos Electorales Temporales.....	88

4.1.1.1. Los Concejos Locales.....	88
4.1.1.2. Los Consejos Distritales.....	91
4.1.1.3. Las Mesas Directivas de Casillas.....	94
4.1.2. Infracciones y sanciones reguladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	98
4.1.3. Procedimiento administrativo sancionador.....	104
4.1.3.1. Procedimiento sancionador.....	104
4.1.3.2. Procedimiento Especial Sancionador.....	109
4.2. Regulación jurídica de los Organismos Electorales Temporales en Guatemala .....	112
4.2.1. Organismos electorales temporales.....	113
4.2.1.1. Juntas electorales departamentales y municipales.....	113
4.2.1.2. Juntas receptoras de votos.....	117
4.2.2. Infracciones y Sanciones.....	119
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>120</b>
<b>LA CIUDADANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES TEMPORALES EN EL CONTEXTO SOCIO-JURÍDICO Y POLÍTICO SALVADOREÑO.....</b>	<b>120</b>
5.1. Implementación del proceso de Ciudadanización de los Organismos Electorales Temporales.....	122
5.1.1. Parámetros establecidos para la implementación de la ciudadanización de los Órganos Electorales Temporales.....	124
5.2. La Ciudadanización de los Organismos Electorales Temporales para el fortalecimiento de la democracia.....	128
5.3. Propuestas para Modificar el Sistema Electoral Salvadoreño....	132
CONCLUSIONES.....	137
RECOMENDACIONES.....	141
BIBLIOGRAFÍA.....	144
ANEXOS.....	150

## RESUMEN

La presente investigación nace con la inquietud sobre la Ciudadanización de los Organismos Electorales Temporales, de ahí que se inicia planteándose el problema: ¿En qué medida la Ciudadanización de los Organismos Electorales Temporales beneficiarían los procesos de elección de presidente, diputados y alcaldes?, es por eso que se denominó “CIUDADANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES TEMPORALES Y SU ALCANCE EN LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS EN EL SALVADOR”.

La importancia de esta investigación es porque los procesos electorales son la principal expresión de la voluntad de las personas para elegir a sus gobernantes, y en la conclusión de la misma se determina la incidencia que puede tener si las personas que poseen un vínculo material con los partidos políticos pueden incidir en las elecciones de los gobernantes de un país y principalmente la búsqueda de la democracia en El Salvador.

Es por esto que se basó en la experimentación y la lógica empírica, que junto a la observación de fenómenos como el último evento electoral y realizando un análisis estadístico de entrevistas hechas a expertos, se conoció el avance jurídico y social que logra la Ciudadanización de los Organismos Electorales Temporales.

Se investigó en que consiste la democracia sus antecedentes históricos, sus elementos y su clasificación. Así como su ordenamiento jurídico en El Salvador y la comparación con otros sistemas electorales

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

### **ABREVIATURAS**

<b>Art.</b>	Artículo
<b>C.E.</b>	Código Electoral
<b>Cn.</b>	Constitución de la República
<b>D.L.</b>	Decreto Legislativo
<b>D.O.</b>	Diario Oficial
<b>E.</b>	Estado
<b>Rep.</b>	República

### **SIGLAS**

<b>AGE</b>	Administración General del Estado
<b>BID</b>	Banco Interamericano del Desarrollo
<b>BM</b>	Banco Mundial
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>CSJ</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>ESO</b>	Educación Secundaria Obligatoria
<b>FMI</b>	Fondo Monetario Internacional
<b>OT</b>	Organismo Electoral Temporal
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>RAE</b>	Real Academia Española
<b>UE</b>	Unión Europea



## INTRODUCCIÓN

En El Salvador con la firma de los Acuerdos de Paz celebrados el 16 de enero de 1992, en Chapultepec México surgió el Tribunal Supremo Electoral eliminando el Consejo Central de Elecciones; como acuerdo plasmado en el acápite III número 1 sobre las Reformas Constitucionales, que según la Carta Magna, en su artículo 208 inciso final la máxima autoridad en materia electoral, integrada por cinco magistrados propietarios y sus respectivos suplentes para el período de cinco años en sus cargos, los cuales serán designados por la Asamblea Legislativa; siendo así que esta Institución es autónoma en lo jurisdiccional, administrativo y financiero, y sus resoluciones son de obligatorio acatamiento por cualquiera de las autoridades y particulares a quienes vayan dirigidas.

En este contexto se crea el Código Electoral, instrumento en el que se encuentra desarrollada cada una de las instituciones, organismos, funciones sanciones, entre otras figuras jurídicas de relevancia electoral; de las cuales se ha investigado LA CIUDADANIZACIÓN DE LOS ORGANISMO ELECTORALES TEMPORALES Y SU ALCANCE EN LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS EN EL SALVADOR, la investigación es de tipo jurídica empírica, con el objetivo general de determinar el avance jurídico político y social que se logra con la Ciudadanización de los Organismos Electorales Temporales; lo cual surge producto de la Sentencia de Inconstitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia con referencia 139-2013.

La investigación comprende cinco capítulos, y están estructurados de la siguiente manera: Capítulo uno: Generalidades e historia de la democracia se estudia la historia de la misma, sus concepciones, características, elementos y los tipos de democracia, la cual es de suma importancia pues en

la antigüedad no existía sino solamente los gobiernos o las monarquías pero con el devenir del tiempo esto ha adquirido mucha relevancia, pues en un país democrático las personas capacidad de decidir el futuro de la nación con el ejercicio del sufragio sin injerencia de ninguna índole.

En el Capítulo dos: Los Sistemas Electorales se estudia la historia, la conceptualización, los elementos, las fórmulas electorales y los diferentes sistemas electorales y sus efectos; ya que es a través de ellos que se muestra la voluntad del ciudadano o del pueblo como lo establece la Constitución que se transforma en órganos de gobierno o representación política.

En el Capítulo tres: La Ciudadanización de los Organismos Electorales Temporales en El Salvador y su regulación jurídica se realizó un estudio del ordenamiento jurídico electoral del país y cómo la Sentencia de la Sala de lo Constitucional con referencia 139-2013 introdujo nuevas reformas en el Código Electoral, que es el que regula la integración, funcionamiento, entre otros aspectos.

En el Capítulo cuatro: La Ciudadanización de los Organismos Electorales Temporales a partir del Derecho Comparado, se comparó como es aplicada esta figura jurídica en la normativa de México y Guatemala, esto para conocer cómo funcionan estos Organismo en la celebración de los comicios electorales.

En el Capítulo cinco: La Ciudadanización de los Organismos Electorales Temporales en el contexto socio jurídico y político salvadoreño, se explica la problemática que surge a partir de su implementación, se hace un análisis de

las entrevistas realizadas a expertos del tema y se plantean propuestas para reformar el Sistema Electoral para fortalecer la democracia del país.

# **CAPÍTULO I**

## **GENERALIDADES E HISTORIA DE LA DEMOCRACIA**

En este capítulo se establece la historia de la Democracia, se aborda temas sobre su origen, su historia en la humanidad, sus características; su definición y cada uno de los tipos de democracia que existen en la actualidad y al plantearse la evolución de dicho concepto en la historia de la humanidad se define su importancia.

### **1.1. Historia de la democracia**

En este punto, se aborda el origen de la democracia en la humanidad, y cuál era el enfoque que se le daba en diferentes lugares y tiempos de nuestra historia humana, hasta llegar a comprender la idea de la democracia que en la actualidad se conoce en nuestras Ciencias Políticas y Filosóficas.

Se hará mención también de cuál era el enfoque o idea que los grandes pensadores de la historia le dan a la democracia; Anterior y únicamente como punto de referencia antes de la existencia de un gobierno democrático.

Existían únicamente gobiernos o poderes políticos unipersonales o monárquicos, es decir; que el poder político recae únicamente en una persona, en las investigaciones etimológicas del Poder Político se encuentra que “la expresión más antigua de “poder” es “poti”, que significa “jefe”, y sólo

a partir de esta significación política la palabra “poder” se habría trasladado a la capacidad genérica de hacer algo: poder moverse, hablar, amar, trabajar...”<sup>1</sup>

Por lo tanto, se puede afirmar que el origen del poder no fue democrático, sino despótico. Ya que dos exploraciones etimológicas permiten sostener esta afirmación. La primera de ellas invita a recordar que el verbo griego *arkhein* tiene dos significaciones ligadas entre sí: “empezar” y “mandar”. “Con él se conectan dos sustantivos: *arkhé*, “origen”, y *arkhos*, “jefe”. Con *arkhé* se vinculan palabras como “arcaico” y “arqueología”. Con *arkhos*, “monarca”. “Mon–arquía” quiere decir “mando unipersonal”<sup>2</sup>

Entonces, para dar una breve explicación de las formas de gobierno que conocemos, “sólo dos contienen en su seno la palabra *arkhos*: la *monarquía* y la *oligarquía*. *Oligoi* significa “pocos”, ya que eran pocos los que rodeaban y sucedían al jefe”<sup>3</sup>.

Y por el contrario en las demás formas de gobierno como “aristocracia”, “democracia”, “autocracia” y hasta “burocracia”, la palabra *arkhos* fue reemplazada por la palabra *kratos* que también significa en griego “poder”, pero no necesariamente el poder originario, ancestral, sino más bien un poder construido, sobreviviente, en cierta forma artificial. En tanto la monarquía y la oligarquía son las manifestaciones originarias del poder político y nacieron junto con la condición humana al igual que la religión, la familia y la violencia, las diversas “*cracias*” podrían haber sido inventos

---

<sup>1</sup> Mariano Grondona, *Historia de la Democracia*. Documento de Trabajo N° 175 (Argentina: Universidad del CEMA, 2000), 2.

<sup>2</sup> Ídem, Pág.1

<sup>3</sup> ídem, Pág. 2

ulteriores como la rueda, la agricultura o la máquina a vapor, es decir inventos de la humanidad.

### **1.1.1. La democracia en antigua Grecia**

Se conoce que en la Antigua Grecia fue el lugar donde aparecieron grandes pensadores y filósofos de la humanidad, a quienes aún se les debe de reconocer su gran intelecto, para comenzar están Protágoras y Sócrates, en cuanto a describir la realidad política y social del mundo griego en el siglo V y se incluían por ejemplo los siguientes tipos de hechos: los debates acerca de la mejor forma de gobernarse que tenían lugar en escenarios públicos, fueran los epitafios, las conferencias y disputas de los oradores y sofistas. En esa situación, hay datos suficientes para afirmar que fue Protágoras el primero en sistematizar esos debates ofreciendo una visión articulada y argumentada sobre la vida política.

La filosofía política de Sócrates parte de la negación de la tesis de Protágoras; el saber político funciona con la misma lógica que el saber técnico: Se adquiere con esfuerzo y, en tanto que es el más elevado y el más difícil de adquirir, está tanto más restringido a un pequeño número de personas. En consecuencia, “poner la polis en manos de la multitud, como ocurre en la democracia, es tan absurdo como poner al yuntero a cocinar y al cocinero a labrar la tierra. La democracia es una forma irracional de gobernar el Estado”<sup>4</sup>.

Pero Sócrates expresaba esas ideas, y era porque el intelectualismo moral socrático es el resultado de negar la distinción protagórica y en esa negación, es que se establece la identidad de la ciencia (dimensión

---

<sup>4</sup> José Solana Dueso, Más allá de la ciudad. El pensamiento político de Sócrates ( España: Colección de Estudios de Filosofía, 2003), Pág. 91

intelectual) y virtud (dimensión moral), pues es con estos dos elementos que se halla el principio de la filosofía político-moral de Sócrates. “El saber, la ciencia (*epistème*), se convertirá en el principio de legitimidad del gobierno, y no los votos ni el sorteo ni la participación de la masa ignorante en la toma de decisiones”<sup>5</sup>.

En consecuencia con este estado de cosas, el grueso de la argumentación socrática tendrá una doble vertiente: una negativa, que perseguirá refutar el pensamiento protagórico y la tradición moral convencional, conservada y transmitida por los poetas; otra positiva, dedicada a construir el saber sobre lo justo y lo injusto, lo bueno y lo malo, que capacite a la persona, en la esfera individual, para el gobierno de sí mismo, y en la esfera política, para el gobierno de la de la ciudad.

#### **1.1.1.1. Platón y su teoría del Estado ideal**

Todo el proyecto político filosófico de Platón, tiene una clara finalidad y se desarrolla en íntima conexión con su ética. La vida griega era esencialmente una vida comunal, vivida en el seno de la Ciudad Estado (polis) era inconcebible vivir aparte de la Ciudad.

La idea de que el hombre es un animal social por naturaleza, es decir, de que la Sociedad organizada es una institución “natural”. Los Principios de la Justicia son los mismos para el individuo que para el Estado. Quiere decir; que “el proyecto político de Platón va contra el relativismo de los sofistas y contra la Democracia que había condenado a su maestro Sócrates”<sup>6</sup>. Un

---

<sup>5</sup> Ibid, Pág. 92

<sup>6</sup> Benito Sanz Díaz, “Historia del Pensamiento Político Premoderno, El Pensamiento Político de Platón”, en Revista electrónica de la Facultad de derecho de la Universidad de Valencia, disponible en: <http://mobiroderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29317>, (consultada el 20 de diciembre de 2017)

verdadero Estado debe ser racional y éste debe procurar la felicidad de todos los ciudadanos. En su modelo de Estado está reflejado en el mundo de las Ideas. La justicia ha de buscarse en el encaje entre Estado y ciudadanos ya que el hombre es por naturaleza un ser social y el Estado debe ser un reflejo de la naturaleza humana. Platón establece una clara correlación entre el alma y el Estado. La estructura de la ciudad se encuentra reflejada en el alma (y viceversa).

Para Platón la ciudad responde a las necesidades humanas, porque ningún ser humano se basta a sí mismo y depende de los demás para la satisfacción de sus necesidades, por lo que hace falta una división del trabajo, En el análisis del Estado, Platón utilizará una división tripartita que guarda analogía con la división del alma.

El Estado es un gran organismo que tiene las mismas exigencias y necesidades materiales y los mismos fines éticos que el hombre. A cada parte del alma le corresponde una clase social: a la parte racional la clase de los gobernantes, que son los filósofos; al alma irascible, la clase social de los guerreros; a la concupiscible, la de los artesanos.

Los filósofos, cuya virtud es la sabiduría o prudencia, son los únicos aptos para el gobierno; los soldados, (fortaleza), deben defender y guardar la polis; los artesanos (templanza) suministran los medios materiales que la comunidad necesita. El fin del Estado es la justicia: el cumplimiento del bien común para todos los ciudadanos. Para Platón “el filósofo ha de ser el gobernante, o los gobernantes han de ser filósofos, ya que estos no buscan satisfacer su propio interés sino el de la comunidad”<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Ibid, Pag.10



### **1.1.1.2. Aristóteles y su Estado ideal**

El Estado ideal para este filósofo, es el que garantice mayor felicidad para los ciudadanos, siendo en este caso, el Estado Aristocrático, considerándose por lo tanto, enemigo de la democracia, ya que en este último tipo de Estado, todos adquieren participación social, salvo en esa época los esclavos, mujeres y niños. Para Aristóteles el Estado Aristocrático es el ideal por dos motivos: primero, el dominio de la clase media en cuanto a lo político y la determinación del carácter general de la educación como elemento para cultivar la virtud ya que esta consiste en un aprendizaje y en un hábito.

## **1.2. Concepciones de democracia**

### **1.2.1. Origen de la palabra democracia**

El concepto de democracia proviene desde su estructura etimológicamente significa Poder del Pueblo; pero, en la historia más bien derivada de expresiones griegas como arkhein (tiene dos significaciones ligadas entre sí: “empezar” y “mandar, arkhé, “origen”, y arkhos, “jefe”, “monarca”) y la palabra “poder” la cual tiene su fuente en la voz indoeuropea poti, que significa “jefe” de ella deriva el Griego despotes, “jefe” o “amo”<sup>8</sup>

### **1.2.2. Definición de la democracia**

Se debe entender la democracia como un sistema que permite organizar un conjunto de individuos o una forma de organización social, en el cual el poder no radica en una sola persona sino que se distribuye entre todos los ciudadanos. Por lo tanto, las decisiones se toman según la opinión de la mayoría. También se entiende como democracia al conjunto de reglas que determinan la conducta para una convivencia ordenada política y

---

<sup>8</sup> Gondrona, Historia de la democracia, Pág. 1

socialmente. En sentido estricto, la democracia es una forma de organización del Estado en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes. Y en sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales. Se podría decir que se trata de un estilo de vida cuyas bases se encuentran en el respeto a la dignidad humana, a la libertad y a los derechos de todos y cada uno de los miembros.

Para el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas la palabra democracia procede del griego demos, pueblo, y cratos, poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada.<sup>9</sup> Cabe distinguir que en dos sentidos en los que se emplea la palabra democracia: uno procedimental y otro estructural. En cuanto al primer uso del, el término refiere a una forma de votación por medio de la cual se toman decisiones colectivas para la elección de gobernantes.

En base a la segunda acepción, democracia describe unas cualidades particulares que una sociedad debe de cumplir, como la participación popular, la libertad, la igualdad, o el derecho de las minorías, para considerarse democrática desde el punto de vista procedimental la democracia es simplemente la forma de gobierno en la que los conductores del estado son electos por mayoría en votaciones. Este carácter es

---

<sup>9</sup> Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental (Argentina: Editorial Helista, 1993) Pág, 140

fundamental y determina todas las demás características de la democracia como sistema de gobierno.

Para los demócratas modernos insisten que la verdadera democracia es el poder del estado limitado por una Constitución, está dividido entre entes autónomos la división la división de poderes que se balancean y vigilan los unos a los otros y las minorías ven respetados sus derechos por las mayorías<sup>10</sup>.

Para los críticos de los demócratas esta es una de las falacias más grandes de la humanidad ya que ven como error de los demócratas en pensar, explícita o implícitamente, que las reglas y leyes establecidas en una Constitución se hacen cumplir por el mero hecho de estar escritas en papel. En democracia, una mayoría puede reescribir las reglas delineadas en la constitución, abolir la separación de poderes y violar los derechos de la minoría.

El mero hecho de la superioridad numérica le otorga "legitimidad" y la habilita para establecer una tiranía mayoritaria. De hecho, a la mayoría ni siquiera le hace falta cambiar la constitución para destruir los derechos y la libertad de las minorías en un sistema democrático. Basta con "interpretarla" de la forma más amplia posible.

Y como los entes que en una democracia supuestamente están encargados de mantener en línea al gobierno también forman parte del estado y, en consecuencia, son dirigidos directa o indirectamente por la mayoría cualquier

---

<sup>10</sup> Guillermo Donnell, La democracia: Una guía para los ciudadanos (Argentina: Editorial Taurus, 1997), Pág.120

intento de hacer cumplir una interpretación más estricta de la constitución está destinado al fracaso.

Democracia es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad general. La democracia se define también a partir de la clásica clasificación de las formas de gobierno realizada por Platón primero y Aristóteles después, en tres tipos básicos: monarquía gobierno de uno, aristocracia gobierno de pocos, democracia gobierno de la multitud para Platón.

### **1.2.3. Características y elementos de la democracia**

La democracia tiene características diferentes a otras formas de gobierno, tales como; la monarquía, la dictadura, la tiranía. Al hablar de las características de la democracia son manifestaciones de determinada sociedad las cuales diferencian a la democracia de otros sistemas de gobierno. En este apartado, se puntualizará sobre los elementos de la democracia, que son los rasgos indispensables que deben ser evidentes para distinguir que estamos en una forma de gobierno democrático, tales como la igualdad, la libertad, entre otros.

#### **1.2.31. Características de la democracia**

Si en el apartado anterior se definió el concepto de democracia es el momento de puntualizar las características de la democracia que no es más que a aquellas cualidades que tiene la democracia para saber cuándo estamos en presencia del sistema que permite organizar un conjunto de individuos y que llamamos democracia.

Como principales características denotamos <sup>11</sup>

- a. La democracia no es una forma de Estado. La relación estructural de los elementos esenciales y modales de la organización política, y su referencia a uno o varios centros del poder, da por resultado la forma de Estado.
- b. La democracia es por excelencia, una forma de gobierno y un régimen político.
- c. Puede haber democracia en formas políticas no estatales.
- d. Es constitucionalista, pues sienta sus bases en una Carta Fundamental donde se establece la organización y atribuciones de los poderes públicos como también se reconocen y garantizan los derechos humanos.
- e. Establece el bien común como fin del Estado.
- f. Es el Gobierno de la mayoría con respeto a los derechos de las minorías.
- g. Permite el pluralismo ideológico y político.
- h. Incentiva las libertades políticas que rodean al proceso electoral.
- i. Permite elecciones libres periódicas de los gobernantes según las normas preestablecidas, con sufragio universal, secreto, personal, igual y debidamente informado de los ciudadanos.
- j. Se da una competencia pacífica del poder. Se descarta todo tipo de violencia tanto física como verbal, al igual que el terrorismo.
- k. Se distribuye el Poder del Estado en órganos diferentes, para evitar el abuso de uno de ellos a través del control de los otros.
- l. Se reconoce la autonomía de los cuerpos intermedios de la sociedad para que los ciudadanos satisfagan diversas necesidades.
- m. Permite la vigencia efectiva de un estado de derecho.

---

<sup>11</sup> Carlos S. Fayt, Derecho Político. Tomo I, 5ª Edición (Argentina: Ediciones Gherzi, 1982), Pag. 364

### 1.2.3.1. Elementos de la democracia

La democracia es un proceso continuo en todas las sociedades la ciudadanía y el gobierno son centrales para el proceso democrático. Y por medio de La participación y el debate abierto implementaran un diálogo permanente sobre cómo mejorar su legitimidad y eficacia como organización social de personas y ya que entendemos como una forma de organización del Estado. Debemos puntualizar sus elementos<sup>12</sup>

a) La existencia de un régimen político que se desenvuelva en un Estado.

Este régimen contiene un conjunto de instituciones y procedimientos que definen las reglas y los canales de acceso a las principales posiciones del Estado, el ejercicio del poder estatal y el proceso de toma de decisiones públicas.

b) Acceso sustantivo al poder del Estado

Es decir que no haya en el territorio otra organización con poder igual o superior al mismo Estado. Esto define la soberanía interior, que implica: el monopolio del uso efectivo y legítimo de la fuerza; la capacidad para impartir justicia de modo efectivo y definitivo; normar las conductas de los individuos y organizaciones; procurarse los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines, y ejecutar las políticas decididas.

c) Vigencia del estado de Derecho

Esto supone la independencia de los poderes y un sistema legal que es democrático en tres sentidos: protege las libertades políticas y las garantías de la democracia política, protege los derechos civiles del conjunto de la población y establece redes de responsabilidad y rendición de cuentas por las cuales los funcionarios públicos, incluyendo los cargos más altos del Estado, estén sujetos a controles apropiados sobre la legalidad de sus actos.

---

<sup>12</sup> Robert Dahl, Poliarquía: Participación y Oposición (Inglaterra: Universidad de Yale, 1971), Pág. 134

d) Supone una cierta forma de organizar el poder en la sociedad

En la democracia, las relaciones poder, entre el Estado y los ciudadanos, los ciudadanos entre sí y entre el Estado, las organizaciones y los ciudadanos, deben estar enmarcadas en el ejercicio de los derechos políticos, civiles y sociales de tal manera que la imposición de una conducta no vulnere esos derechos.

e) Requiere que las opciones ciudadanas aborden las cuestiones sustantivas

Las reglas y condiciones de competencia buscan asegurar una elección libre entre candidatos y programas de gobierno. Ellos determinan el rango efectivo de opciones que posee el ciudadano para elegir.

### **1.3. Tipos de democracia**

Como se ha establecido la democracia es una forma de organización en la cual, el poder político es ejercido por los individuos de una comunidad, en el que el gobierno es del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, en donde buena parte de sus gobernantes es elegido por elección popular y la soberanía recae en el pueblo.

Pero estas democracias difieren, y por eso tenemos varias formas de democracia que distan entre sí en la manera de ejercer el gobierno democrático o en los lineamientos y tendencias ideológicas que se pretenden a aplicar en las políticas públicas.

#### **1.3.1. Democracia directa**

Es aquella en la que el pueblo, sin mandatarios ni representantes, por sí mismo, se da sus leyes. Existió en la antigüedad, en algunas polis griegas, siendo su prototipo la que se dio en Atenas, y modernamente en algunos

cantones suizos. Requiere una extensión territorial y una densidad de población compatible con la posibilidad de la consulta previa y la decisión común en cada asunto inherente al gobierno de la comunidad<sup>13</sup>.

### **1.3.2. Democracia representativa**

En la democracia representativa, el pueblo delega la soberanía en autoridades elegidas de forma periódica mediante elecciones libres. Estas autoridades en teoría deben actuar en representación de los intereses de la ciudadanía que los elige para representarlos.

En un principio los términos de Democracia y Representación eran conceptos contradictorios y excluyentes, ya que los pensadores que desarrollaron el concepto de Representación (el cual nació con la Revolución Francesa), como una forma de gobierno, en ningún momento concibieron a dicho sistema como una democracia, ya que para ellos la Democracia era entendida como un autogobierno directo del pueblo y, como tal, un sistema político no viable.<sup>14</sup>

Con el tiempo el término fue tomando mayor auge y se instauró en los diferentes Estados que la adoptaron. De esa manera se estableció el sufragio universal como forma de ejercer la soberanía nacional por medio de la cual los ciudadanos elegían a sus representantes quienes gobernaban la nación. En determinado momento la Democracia Representativa evoluciona a una representación llevada a cabo por los Partidos Políticos quienes reciben los votos, los interpretan, los negocian y acuerdan la formación del Gobierno.

---

<sup>13</sup> Carmen Fernández-Miranda Campoamor, Introducción al Derecho Político (Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1996), Pág. 266

<sup>14</sup> Ibid, Pág. 267



Es de esa forma que al sufrir dicha transformación, la representación produce un distanciamiento entre la titularidad de la soberanía y su ejercicio por parte de los representantes, los cuales, de hecho, la ejercen movidos por los partidos políticos<sup>15</sup>.

### **1.3.3. Democracia participativa**

Es un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas. Se manifiesta por medio de referendos por los que los representantes consultan a la ciudadanía o por medio de iniciativas de consulta que los ciudadanos presentan a los representantes.

Es una forma de democracia en la que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas que las que les otorga tradicionalmente la democracia representativa.

Se dice que con la democracia participativa, lo que se busca es el ideal de justicia y de libertad, es decir, ésta es una democracia material, ya que la democracia representativa vendría a ser una democracia formal, pues se limita al ámbito electoral<sup>16</sup>.

En suma, se determina que la Democracia Participativa es un modelo de democracia que facilita la asociación y organización de los ciudadanos para que ejerzan una mayor y más directa influencia en la toma de decisiones políticas; cimentada en una Sociedad Civil con una firme base no gubernamental como condición previa a la formación y consolidación de una verdadera democracia. Así mismo se considera que el proyecto principal de

---

<sup>15</sup> Ídem, Pág. 267.

<sup>16</sup> Diego Valadés, Constitución y Política (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994), Pág. 28

la democracia participativa es la creación de un mecanismo de deliberaciones, participativo e institucionalizado, mediante el cual la ciudadanía esté habilitada y organizada para manifestarse en pro o en contra de iniciativas y/o reformas políticas, económicas y sociales.

#### **1.3.4. Democracia semidirecta**

Este es un tipo de democracia por medio del cual lo que se pretende es reforzar y complementar a las instituciones de la Democracia Representativa, con el fin de que dichas instituciones puedan intensificar aún más su fuerza popular, y de esa manera dan de un refuerzo a lo que se concibe como democracia e implementando, a través de ella, consultas directas al cuerpo electoral para evitar el abuso de las garantías<sup>17</sup>.

La democracia semidirecta se consigue a través de la implementación del referéndum, debido a que es un mecanismo por medio del cual el pueblo ejerce el poder. Lo que se logra a través de dicha consulta, es que se establezca un mecanismo intermedio por medio del cual se concilien los beneficios del sistema representativo con ciertas consultas sobre diferentes temas de interés para la población, a través de un simple sufragio. Con lo cual se permitirá devolver la confianza al pueblo, no solo en sus gobernantes sino también en las instituciones involucradas en dicho proceso, logrando la participación activa en decisiones importantes<sup>18</sup>.

Lo que se busca con la implementación del referéndum es la ampliación de los elementos democráticos, ya que de esa manera el cuerpo electoral podría participar masivamente en la aprobación o no aprobación de reformas

---

<sup>17</sup> Diego Uribe Vargas, El referéndum, ensayo sobre la democracia semidirecta (Colombia: Editorial Tercer Mundo, 1967), Pág. 59

<sup>18</sup> Ibíd, Pág. 60

constitucionales o de simples mandamientos legislativos<sup>19</sup>. Lo que se generaría es una sociedad igualitaria, a la luz de la democracia, además de dotarle una dinámica a la democracia, que favorecería el régimen representativo por medio de una rectificación de la democracia y la revitalización de la libertad, lo anterior sin pretender reemplazar al congreso por medio de los referéndums, ya que no significaría un avance, sino, más bien, un retroceso. Dichas consultas directas deben ser reguladas en la Carta Fundamental para afianzar, de esa forma, al régimen representativo.

### **1.3.5. Democracia liberal**

Esta puede definirse como la forma de Estado que surgió del Liberalismo (de ahí su nombre), corriente económica creada por la Burguesía, es decir, por los capitalistas, empresarios e industriales, con el fin de lograr libertad para su desarrollo económico.<sup>20</sup>

A la democracia liberal se le conoce también como democracia burguesa. Esta tiene su base sobre la propiedad privada y proclama la igualdad entre los ciudadanos, las libertades y derechos de éstos. Surge en el seno de la sociedad feudal del medievo, cuando los terratenientes y nobles, notaron que el feudalismo y por ende el absolutismo no dejaba que sus riquezas crecieran (ya que quien detentaba el poder de todo, incluso de la riqueza, era el rey).

Por lo que sus necesidades se centraban en la búsqueda de libertad. En diversos países como Inglaterra, Francia y Estados Unidos, se genera una serie de revoluciones que, precisamente, buscaban derrocar a la monarquía

---

<sup>19</sup> Ibíd, Pág. 61

<sup>20</sup> Gueorqui Gurvich, *La Democracia Liberal (Cuba: Editorial Enciclopedia Popular, 1965)*, Pág. 35

e implantar ese nuevo sistema político que les proporcionará ese anhelo buscado por mucho tiempo, y pareciendo como si la revolución les hubiera brindado la libertad, y en sus más diversos aspectos<sup>21</sup>.

El Estado democrático-burgués recibió el nombre de constitucional, ya que los nuevos Estados formados luego de las diversas revoluciones se constituyeron a través de lo que llamaron Ley Fundamental o Constitución, la cual establecía los fundamentos inmutables del régimen político, el principal de los cuales era la limitación del poder monárquico por la representación del pueblo. En este tipo de Estado la burguesía interviene en nombre del pueblo, disfrazando sus intereses con la voluntad del pueblo.

La democracia liberal burguesa se fortalece por medio de los partidos políticos, cuya función principal consiste en defender a la burguesía contra la amenaza de la revolución y combatir al proletariado. Dicho instituto aparece en Inglaterra en el siglo XVII, luego de eso se da su desarrollo en otras naciones<sup>22</sup>

### **1.3.6. Democracia social**

Se podría definir como la implementación de mecanismos democráticos en la toma de decisiones en las instituciones del Estado, las cuales caracterizan a la Sociedad Civil, es decir, con este tipo de democracia lo que se pretende es darle a los ciudadanos un poder de decisión en los actos de Gobierno que podrían afectarles<sup>23</sup>. Suele asociarse al Socialismo, ya que a través de la Democracia Social lo que los socialistas pretenden es establecer una Sociedad Igualitaria donde la libertad pueda darse a todos los miembros de

---

<sup>21</sup> Gondrona, Historia de la democracia Pág. 52

<sup>22</sup> Ibid, Pág. 66

<sup>23</sup> Uribe, El referéndum, ensayo sobre la democracia semidirecta, Pág. 47

una Sociedad. En ese sentido, la Democracia Política es la base para la Democracia Social.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Ibíd, Pág. 51

## CAPITULO II

### LOS SISTEMAS ELECTORALES

El propósito de este capítulo es describir la historia en forma general de los Sistemas Electorales, elementos constitutivos y la fórmulas Electorales de Conversión de Votos a Escaños, comparándolo con otros países y sus respectivos efectos.

#### **2.1. Historia de los sistemas electorales desde una panorámica a nivel mundial**

En primer lugar para definir el término organismo electoral, es necesario definir el término organismo electoral "independiente". En el contexto de la administración electoral, el término comprende dos conceptos distintos: independencia estructural e independencia en su actuación.

La independencia estructural se refiere a su relación con la rama ejecutiva de gobierno. Se trata de una independencia formal que sólo se puede encontrar en la Constitución o en la legislación electoral y la independencia de actuación tiene que ver con la capacidad de decisión y acción que se espera de todos los tipos de organismos electorales en el sentido de que no se sometan a ninguna influencia gubernamental, política o de otro tipo en su desempeño"<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Sara Stain, "Independencia de los organismos electorales y origen de la administración electoral independiente", [Http://:aceproject.org/electoral-advice-es/archv/equestions/answer/250056981](http://aceproject.org/electoral-advice-es/archv/equestions/answer/250056981) (Consultada el 25 de mayo de 2017)

Es importante tener presente que un organismo formalmente independiente no necesariamente actúa de manera independiente en sus decisiones y acciones y que un organismo de carácter gubernamental puede ser independiente en sus acciones, aunque esto puede resultar difícil en algunas ocasiones. La independencia de actuación no se puede garantizar por la simple adopción de una independencia formal o estructural, pero en cierta medida las dos formas de independencia están interrelacionadas ya que se considera que es más probable que un organismo formalmente independiente pueda garantizar la independencia de sus decisiones y acciones.

El modelo de administración electoral adoptado por un país es un factor importante de su desempeño, pero dista de ser el único. Se puede legislar para disponer la independencia formal o estructural, pero no para garantizar la independencia en el desempeño. La independencia en el desempeño es parte de la cultura institucional de un organismo electoral y debe ser promovida. Normalmente cuando se utiliza el término organismo electoral independiente, se refiere a su independencia formal o estructural.

### **2.1.1. Historia de los organismos electorales independientes en el mundo**

Los organismos electorales independientes se desarrollaron inicialmente en América Latina durante el siglo XX, en Uruguay, Chile, Costa Rica y Colombia<sup>26</sup>, por ejemplo, la transición de gobiernos oligárquicos a democracias liberales, acaecida durante el primer cuarto del siglo XX, que ció el surgimiento de nuevas estructuras electorales, que se conocieron como la cuarta rama del poder del Estado o del gobierno debido a las amplias

---

<sup>26</sup> Ibid, Pág. 135

atribuciones y responsabilidades que les confirió la Constitución, entre las que se incluyeron las relativas a la resolución de impugnaciones o controversias electorales. Por ejemplo, la Corte Electoral de Uruguay, como organismo independiente, fue creada en 1924 y consagrada en la Constitución en 1934.

En Canadá se estableció una estructura similar en 1920. Un elemento clave de la Ley Electoral de 1920 fue la creación de la oficina del Director General de Elecciones en sustitución del Empleado de la Corona en los Tribunales. Al Director General de Elecciones se le confirieron garantías sustanciales de independencia y desde la adopción de esa ley sólo puede ser removido por resolución conjunta y fundada de las dos Cámaras del Parlamento, de la misma forma que un juez de la Suprema Corte de Justicia de ese país. Esta fue una medida que, entre otras cosas, forjó la independencia de la oficina y le permitió al Director General de Elecciones desempeñar su trabajo de manera imparcial, profesional y sin temor a presiones políticas. En 1927 se reformó la ley para establecer que el Director General de Elecciones debía ser nombrado por resolución de la Cámara de los Comunes. Desde entonces todos los titulares de esa oficina han sido nombrados por resolución unánime por la Cámara de los Comunes y no por el gobierno en turno.

En el caso de Asia, India fue el primer país en establecer una Comisión Electoral Independiente en 1950. La Comisión Electoral de la India es un órgano constitucional permanente que a lo largo del tiempo ha logrado un gran reconocimiento por su "fiera" independencia e imparcialidad.

Entre otros países que crearon comisiones electorales independientes antes de la década de 1980 se puede mencionar a: Kenia y Malta (1960), Ghana (1968) y Bangladesh (1973). Sin embargo, debido a regresiones



democráticas en Kenia, Ghana y Bangladesh, los organismos electorales independientes fueron cooptados políticamente y nunca ejercieron su independencia hasta que en esos países se introdujeron reformas electorales democráticas en la década de 1990.

La Comisión Electoral Australiana, en tanto órgano independiente, fue establecida en 1984. Antes de eso existía una oficina electoral que dependía del Departamento de Asuntos Internos. En la segunda mitad del siglo XX muchas antiguas colonias de todo el mundo obtuvieron su independencia y celebraron por vez primera elecciones basadas en el principio de universalidad del sufragio. Desafortunadamente, muchos de esos países, sobre todo en África y Asia, no lograron mantener el curso democrático y retornaron a regímenes autoritarios y de un solo partido.

A pesar de esta regresión democrática, esos países, junto con los regímenes comunistas de Europa del Este, siguieron celebrando elecciones a un bajo formas de gobierno autoritarias. Sin embargo, esas elecciones sólo fueron de fachada ya que sólo se postulaban si resultaban elegidos candidatos del partido en el poder. El Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, fue usualmente el responsable de organizar y conducir las elecciones en países que vivían bajo regímenes autoritarios en Europa del Este, Asia, Oceanía y África.

A pesar de las involuciones democráticas en dichas partes del mundo, en algunas zonas del Caribe y en algunos países africanos como Botswana, Gambia y Senegal han preservado su régimen democrático y celebrado elecciones creíbles desde su independencia y la década de 1960. Hasta muy recientemente, las elecciones en estos países eran conducidas por el Ejecutivo, por medio de instancias como la oficina del supervisor de

elecciones en los casos de San Vicente y Granadinas y Botswana o el directorado de elecciones en los casos de Senegal, Gambia y Jamaica. A principios de la década de 1990, el fin de la guerra fría y la reducción de la ayuda militar y económica procedente de los países desarrollados provocaron una nueva ola de democratización, especialmente en algunas regiones de África y Asia. La caída del muro de Berlín en 1989 también motivó reformas políticas que desembocaron en el colapso de la Unión Soviética y el establecimiento de gobierno elegidos democráticamente en Europa del Este, el Cáucaso y Europa Central.

Los procesos de democratización en muchos países que por largo tiempo vivieron bajo regímenes autoritarios y militares significó la introducción, entre otras cosas, de reformas constitucionales que comprendieron la adopción de nuevos textos constitucionales y el cambio de sistemas, reglas y estructuras electorales. La amplia desconfianza ciudadana en la capacidad de las agencias de gobierno para organizar elecciones sin favorecer el partido en el poder, motivó llamados persistentes a favor de la creación de organismos independientes para conducir las elecciones en las nuevas democracias. Durante este periodo se produjo la creación de organismos electorales independientes en países como Sudáfrica (1994), Burkina Faso y Uganda (1995), Tailandia (1996), Camboya, Fiji y Ucrania en 1998, Cabo Verde, Indonesia y Nigeria (1999), Antigua y Barbuda, Georgia y Yemen (2001), Afganistán (2003) e Irak (2004).

La única parte del mundo que permaneció sin temor ante los procesos de cambio democrático y elecciones que se expandieron por el mundo a finales del siglo XX fue el mundo árabe. Con la excepción de Yemen, Palestina, Emiratos Árabes Unidos, Afganistán e Iraq, que crearon organismos electorales independientes entre 1992 y 2004, las elecciones en el mundo

árabe son organizadas directamente por el Ejecutivo (modelo gubernamental). En Djibouti las elecciones son organizadas por el Ejecutivo, pero bajo el control de una Comisión de Supervisión (modelo mixto de administración electoral). En el resto de Asia, la mayoría de los países tienen comisiones electorales independientes, siendo las excepciones Japón, Laos, Vietnam, Singapur, Sri Lanka, Timor Leste y las Maldivas.

### **2.1.2. Historia del sistema electoral en Argentina**

En la historia electoral de la República de Argentina, desde el año 1821 se permitía solo que las personas de sexo masculino pudieran votar en elecciones electorales. Ya que el sufragio es el derecho público subjetivo de naturaleza política de los miembros de un Estado para participar en la organización y actividad del poder como electores y elegidos.<sup>27</sup>

El sufragio posee tres características que son: la igualdad, la obligatoriedad y secreto. En la vida democrática electoral, el sufragio presupone lo siguiente: La ciudadanía, pues a pesar que la condición de ciudadano está regulado en las Leyes y solo los que ostentan tal calidad pueda elegir a sus representantes para que estos últimos ostenten el poder político<sup>28</sup>.

#### **a. Ordenamiento constitucional argentino.**

Desde 1853, se promulga la Constitución que rige a la República de Argentina la cual ha sufrido ciertas modificaciones en el tiempo, en cuanto a la vida democrática del país y “es a partir del año 1880, con la presidencia del General Roca que se comienza a ordenar la vida democrática de la

---

<sup>27</sup> Alicia Pugliese y otros, *Historia Electoral Argentina 1912-2007* (Argentina: Ministerio del Interior Presidencial de la Nación, Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales, 2008), Pág. 15

<sup>28</sup> *Ibíd*, Pág. 15

República de Argentina”<sup>29</sup> y es el año en que según varios historiadores se comienza a forjar El Estado argentino; en la Constitución de 1853, se reguló que el Presidente y Vicepresidente de Argentina se elegirían a través del Colegio Electoral.

El 16 de septiembre de 1857, se promulga la primera Ley Nacional de Electores y se estableció el sistema de mayoría relativa de la lista plural completa, lo cual equivale a nuestro país El Salvador como Padrón Electoral. En ese momento de la historia para votar era necesario estar inscrito en las Juntas Calificadoras, las cuales estas últimas estaban constituidas por funcionarios, o por un párroco o por una Comisión de “Vecinos Notables”<sup>30</sup>.

En cuanto a el evento electoral éste duraba 3 días, en el primer día a partir de las 8 horas de la mañana se reunían en las iglesias católicas “las Asambleas Electorales” formadas por los propios ciudadanos habilitados para votar, en esas Asambleas se elegían a las autoridades de las mesas electorales y una vez electa las autoridades de las mesas electorales se procedía a la votación que duraban hasta las 4 p.m. y en los dos días siguientes se apertura la jornada de votación a partir de las 9:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El escrutinio se realizaba en la mesa receptora de votos y “se contaban los votos al final de cada día y en los primeros dos días se realizaba un escrutinio provisional y en el último día era el conteo definitivo.”<sup>31</sup> Luego el 13 de Noviembre de 1863, se modificó la Ley Nacional de Electores, en el cual el Acto Eleccionario se redujo a un solo día y se modificó la edad del voto a 18 años de edad y “en fecha 28 de septiembre de 1873, se sancionó la Ley

---

<sup>29</sup> Ibid, Pág. 17

<sup>30</sup> Ibid, Pág. 18

<sup>31</sup> Ibid, Pág. 18

623, en la cual se dispuso que el Registro Civil se confeccionaría cada 4 años y cada renovación dejará sin efecto a la anterior”<sup>32</sup>.

En el año 1880 con el presidente General Roca, se inició la Federalización de la República de Argentina, en el plano político estuvo dominado por el único partido político, el Partido Autonomista Nacionalista (PAN), “fue prácticamente el único partido entre los años 1880-1916, sobre la base de elecciones fraudulentas por un “Sistema de voto cantado” y fue un Sistema Democrático liderado por notables, de la clase alta porteña e integrantes de las élites provinciales, considerado como un partido conservador”<sup>33</sup>. En este contexto, los extranjeros impulsaron y demandaron cada vez una mayor democratización y veracidad del voto.

La Ley Sáenz Peña: el 27 de Julio de 1911, “se promulgo la Ley número 8.130 que derogó toda legislación anterior sobre formación del registro electoral.<sup>34</sup>” De tal modo para modificar el sistema electoral que se había establecido anteriormente mediante la promulgación de un nuevo Padrón Electoral permanente, el cual se re confeccionaría cada cuatro años siendo cada re confección el único padrón electoral valido al momento de celebración de elecciones a Presidente y Vicepresidente y de Diputados de esa época en la República Argentina.

La Ley 8.871: ésta fue emitida el 26 de marzo del año 1912, en el Boletín Oficial de la República Argentina”<sup>35</sup> esta Ley permitió un ejercicio político para la mayor población de la República Argentina de esa época, pues decretó el voto universal, a pesar de que su espíritu era el declarar el voto

---

<sup>32</sup> Ibid, Pág. 19

<sup>33</sup> Ibid, Pág. 20

<sup>34</sup> Ibid, Pág. 27

<sup>35</sup> Ibid, Pág. 30

universal, no lo fue así en la práctica electoral, pues las mujeres no podían votar, sino hasta el año de 1947, tampoco podían votar los habitantes de circunscripciones territoriales con menor o poca población pues se restringía la elección de autoridades municipales. Para ser ciudadano hábil para votar se necesitaba “ser alfabeto y estar solvente de los impuestos municipales.”<sup>36</sup>

Según esta Ley la Mesa Receptora de voto estaba constituida por las clases de personas: Un Presidente de la Mesa Receptora de votos, con los siguientes requisitos: “Que sea Contribuyente o Diplomado en alguna Profesión Liberal, saber leer y escribir y residir en un Colegio Electoral”<sup>37</sup>.

En su Título VI, “Del Sistema Electoral” en el artículo 55 de esa Ley, el sistema electoral fue de Lista Incompleta, pues “los electores solo podían votar por las dos terceras partes”<sup>38</sup> de las personas propuestas para ser elegidas en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República y para Diputados; el Escrutinio era público se realizaba en la Cámara de Diputados en la Capital Federal de la República Argentina.

A pesar de las restricciones que tuvo para ciertas personas esa Ley, tuvo un avance en la Democracia Argentina pues fueron elecciones limpias y Libres a pesar de ser un Sistema Electoral de Lista Incompleta. Pues al llegar a el año de 1930, es donde se inicia “el primer golpe de Estado y comienza nuevamente el fraude electoral para asegurar el Poder Político a los detentadores de esa época, desde el año de 1930-1946, inicia el periodo “Década Infame”<sup>39</sup>

---

<sup>36</sup> Ibíd, Pág. 31

<sup>37</sup> Pugliese, Historia electoral argentina, 1912-2007, Pág. 37

<sup>38</sup> Idem, Pág. 43

<sup>39</sup> Idem, Pág. 54

Desde los años 1931 hasta 1946, fue una práctica común, de que los resultados fueran manipulados de una u otra forma, a veces de manera menos disimulada, para darla la victoria a los partidos conservadores, el partido de oposición había sido prácticamente proscrito, así como el Partido Comunista de esa época, y el fraude en los distritos electorales fue clave para asegurar el triunfo a los conservadores. “desde el punto de vista del análisis electoral es un periodo difícil. Salvo en la Ciudad de Buenos Aires, donde las elecciones siempre fueron limpias, el resto de los distritos sufrieron en uno u otro momento la presión oficial más o menos desembozada.”<sup>40</sup>

Luego mediante la Ley del 9 de septiembre del año 1947, se promulgo la “Ley Evita” mediante la cual fue aprobada por unanimidad por los Diputados argentinos mediante esta Ley se les confirió a las mujeres argentinas los mismos derechos políticos en idénticas condiciones con los varones argentinos, avanzando de esta manera un poco más en la democratización del sistema electoral argentino.

En los años seguidos hasta antes del año de 1974, Argentina presento una corrupción electoral por parte de los gobiernos impuestos de manera fraudulenta por los Conservadores de esa época, siendo como el antiguo Presidente Perón, un total abusador del Poder Político, siendo así que al año de 1974, tras su muerte, se da un Golpe de Estado por parte de una Junta Militar compuesta por el Coronel Rafael Videla, en el año de 1976, “quien asume el cargo de Presidente de la Nación”<sup>41</sup> de la República Argentina.

Y es así que se comienza a construir en la Historia de la República Argentina un esfuerzo de hacer Democracia, es por eso que en el periodo desde 1983

<sup>40</sup> Ibíd, Pág. 74

<sup>41</sup> Ibíd, Pág. 131

Y es así que se comienza a construir en la Historia de la República Argentina un esfuerzo de hacer Democracia, es por eso que en el periodo desde 1983 hasta el 2007 “se constituye un punto en el que luego de algunos años de régimen militar por funesto Golpe de Estado Argentino, vuelve la Democracia”<sup>42</sup> pues el Partido que gano las elecciones celebradas en el año de 1983 para presidente no gano suficientes Senadores por lo cual hay un avance en el Sistema Democrático ya que se deja un contrapeso al Partido que gano la Presidencia de la República de Argentina en el año 1983. “Y se mostró sin ningún fantasma que agitar en términos de proscripción, los dos partidos mayoritarios mostraron la voluntad de los votantes”.<sup>43</sup>

El señor Raúl Alfonsín Asumió la presidencia el 10 de diciembre de 1983, luego se proclamó como Presidente de la Republica al señor Carlos Menem, quien en su administración a pesar de ser una elección democrática sin ningún fraude, se dedicó a privatizar muchos bienes y servicios del Estado Argentino, como lo fueron: “Las Telecomunicaciones, Aerolíneas Argentinas, OPTAR, Dirección Nacional de Vialidad, Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, gas, agua, energía”<sup>44</sup>, entre otros.

Hubo posteriormente algunas reformas a la Constitución Argentina en el año de 1994, la cual fue sancionada en el año de 1995. Las siguientes modificaciones: “Se habilitó la posibilidad de reelección presidencial por un período consecutivo Elección directa del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Extensión de las sesiones ordinarias del Congreso del 1º de marzo al 30 de noviembre de cada año. Se dispuso el incremento de un representante por provincia y la Ciudad Autónoma de

---

<sup>42</sup> Ibíd, Pág. 142

<sup>43</sup> Ibíd, Pág. 14

<sup>44</sup> Ibíd, Pág. 158



Buenos Aires, en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación. En elección directa por el pueblo de la Nación; se crea la figura de Consejo de la Magistratura, en todo lo relacionado a la elección de Jueces Federales. Se incorporaron derechos de Tercera Generación y se les dieron rango Constitucional a las garantías, como el Habeas Data y el Habeas Corpus. Algunos de los derechos más importantes se pueden resumir en: Creación de la figura del Defensor del Pueblo (ombudsman). Preservación del medio ambiente. Defensa de la competencia del usuario y del consumidor. Reconocimiento de los derechos políticos”<sup>45</sup>.

Por lo que, en el Sistema Electoral constituido en esa nueva Constitución Argentina se logra encontrar un Sistema de Representación Proporcional, Método de Conversión de votos en escaños: Sistema D’Hondt; Umbral 3 % del padrón electoral de distrito. La elección de todos los representantes argentinos se eligen en forma directa por el pueblo de la Nación Argentina, el cual se mantiene así hasta nuestros días en el año 2016.

### **2.1.3. Historia electoral en Colombia**

En la historia colombiana, el Poder Político ha sido debatido por las múltiples guerras civiles. Asimismo, Colombia único país de América Latina se ha desarrollado ininterrumpidamente su historia electoral desde que se formó como Nación Independiente en 1830. “Durante los 200 años de independencia, Colombia ha tenido varias Cartas Políticas. En cada una de ellas han quedado plasmados los ideales, las motivaciones y las aspiraciones de los gobernantes sobre lo que debería ser la Nación.”<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Ibíd, Pág. 162

<sup>46</sup> Jorge Cote. “Las Constituciones”, Disponible en <http://www.semana.com/especiales/articulo/las-constituciones/108985-3> (Consultada el 17 de julio 2017)

Lo anterior se ha reflejado en las diferentes formas de aplicabilidad del Sistema Electoral en el Derecho Electoral Colombiano; Por otro lado, en cuanto a los Organismos Electorales, este ha sido su comportamiento se analizarán en tres etapas, a partir del año de 1810: Primero como Organismos Electorales Independientes<sup>47</sup>. Desde 1810 hasta 1887 se han caracterizado dichos organismos por una independencia jerárquica debido a que en cada etapa se organizaba transitoriamente en una institución, con facultades que se les otorgaban de decidir y efectuar declaratorias de los elegidos. Con el transcurso de los años se fue ampliando sus funciones a niveles Departamentales y Municipales, en la medida que iba evolucionando dicha organización territorial.

Las instituciones en donde se ejercía la organización electoral durante el período de 1810 y 1821 eran las siguientes: Colegios Electorales de Provincia:<sup>48</sup> se reunían en la Capital de la Provincia donde elegían al Presidente, Vicepresidente, Senadores, miembros del Poder Legislativo y Judicial y los representantes de la Provincia para el Congreso General del Reino. Y los Consejos de Cantón<sup>49</sup>.

La Asamblea estaba conformada de Apoderados donde elegían a sus representantes “a razón de uno por cada cinco mil almas”, para que por medio estos representantes integraran el Colegio Electoral de la capital provincial. Aquí se ve reflejado una expresión del sufragio de forma indirecta.

---

<sup>47</sup> Historia del derecho del sufragio en Colombia, <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/10438/1/MerchanChaverraMaria2013.pdf> (consultada el 13 de julio 2017).

<sup>48</sup> Ibíd, Pág. 7

<sup>49</sup> Ibíd, Pág. 7

En los años de 1821 y 1825 la organización electoral es la siguiente: Congreso Constituyente<sup>50</sup>: Solo se llevó a cabo el escrutinio de los representantes de cada provincia en el años de 1822, sin embargo todavía estaban las instituciones de los Consejos del Cantón y las Juntas Parroquiales.

En los años de 1825 y 1832; “Las Asambleas Electorales de las Provincias”<sup>51</sup>: Las elecciones eran realizadas con sede en la Capital de la Provincia y elegían al Presidente, Vicepresidente, Senadores y Representantes.

“Asambleas Parroquiales”<sup>52</sup>: Desarrollaban las elecciones de los electores del Cantón, el último julio del año de elecciones y este sustituyó a los Consejos del Cantón. “Juntas Parroquiales”<sup>53</sup>: Se conformaron con el juez y cuatro vecinos tomados de los sufragantes parroquiales.

Entre 1832 y 1834 el “Congreso de la República”<sup>54</sup> controlaba los escrutinios de las asambleas electorales de los cantones para Presidente y Vicepresidente. Sus miembros eran los Senadores y Representantes elegidos por cada una de las cámaras de provincias. “Cámara de Provincia”<sup>55</sup>:

Se reunían el 15 de septiembre de cada año en la capital respecto de las provincias y los miembros de cada asamblea electoral de los cantones. Los

---

<sup>50</sup> Ibid, Pág. 7

<sup>51</sup> Ibid, Pág. 8

<sup>52</sup> Ibid, Pág. 8

<sup>53</sup> Ibid, Pág. 8

<sup>54</sup> Ibid, Pág. 8

<sup>55</sup> Ibid, Pág. 9

periodos de duración eran de 4 años para Senadores y de 2 años para los Representantes.

“Asambleas Electorales del Cantón”<sup>56</sup>: Estaban compuestas por los electores de los distritos parroquiales y se reunían el 1° de agosto de cada año, donde elegían el Presidente y Vicepresidente, Senadores y Representantes y elegían a los Diputados de las Cámaras de las Provincias. “Consejos Municipales”<sup>57</sup>: Ejercían el control sobre los votos de las parroquias.

Finalmente, en el periodo de 1840 y 1852 se generó una nueva figura LA JUNTA CALIFICADORA anteriormente denominada Junta Parroquial compuesta por el juez y cuatro sufragantes parroquiales, designados por el Consejo Municipal.

Organismos Electorales Dependientes de Instituciones de Orden Nacional, esta etapa se encuadra dentro del periodo de 1888 y 1947, fue caracterizada por la creación de organismos centrales que se dirigían y se ejecutaban a través de dependencias especializadas, los asuntos electorales y posteriormente la cedulaación, que implementada y de gran importancia para el año de 1853.

Presencia de un Organismo Central Autónomo y con Cobertura Nacional. En este período hay una caracterización principal respecto a la normatividad de dichos organismos, es decir “se va encaminando a un sistema positivista para la reglamentación de dichas funciones en cada institución que conformaba dichos órganos electorales, desarrollado a partir del 1948”<sup>58</sup>.

---

<sup>56</sup> Ibíd, Pág. 9

<sup>57</sup> Ibíd, Pág. 9

<sup>58</sup> Ibíd, Pág. 10

Constitución Política de la Nueva Granada de 1843”<sup>59</sup>. Durante este año se analizarán los aspectos mediatos e inmediatos que se identificaran con el derecho al sufragio respecto del carácter del ciudadano, las características de los electores, la forma de ejercerse dicho derecho que se fueron vinculando en el desarrollo de la sociedad colombiana.

Reseña Histórica; La Constitución de 1843 se realizó para modificar y mejorar algunas características de la Constitución de 1832, es decir el fin único de esta constitución era reformar y reforzar los poderes presidenciales, otorgarles a los ciudadanos ciertas garantías constitucionales y aclarar dudas y confusiones que se venían generando en la de 1832 en cuanto a su práctica.

Fue sancionada el 20 de abril de 1843, el presidente que se encontraba electo fue el señor Pedro Alcántara Herrán elegido en la guerra civil que se atravesaba la Nueva granada: “...elaboró una nueva Constitución en la que se fortaleció el poder del Presidente con el fin de poder mantener el orden en todo el territorio nacional, se hizo una intensa reforma educativa y el conservatismo impuso su autoritarismo y centralismo en todo el territorio nacional...”<sup>60</sup>

El sistema de gobierno que se desarrolló en la Constitución según el artículo 12 era un gobierno republicano, popular, representativo, electivo, alternativo y responsable. La administración se dividía en el poder legislativo, ejecutivo y judicial, es decir se plasmaba una administración tripartita, en cuanto cada una de ellas tenía sus funciones y características específicas e individuales

---

<sup>59</sup> Ibid, Pág. 10

<sup>60</sup> Constituciones que han existido en Colombia. Banredcultura. Colombia: Red Cultural del Banco de la República de Colombia, 2017. <http://www.banrepcultural.org>.

para poder ejercerlas en la práctica y realizar un buen funcionamiento en la sociedad neogranadina.

El concepto de Nación que describe la Constitución Política de 1843, se encuentra plasmada en el artículo primero y segundo, señalándola así: “...artículo 1º: la República de la Nueva Granada se compone de todos los granadinos unidos en cuerpo de nación, bajo un pacto de asociación política para su común utilidad.

Artículo 2º: “La Nación granadina es para siempre esencial e irrevocablemente soberana, libre e independiente de toda potencia o dominación extranjera y no es ni será nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona...”, de aquí se desprende que el concepto de nación estaba en cabeza del pueblo neogranadina, es decir había una soberanía popular, en la cual el pueblo era quien decidía con ciertas restricciones, ya que se el derecho al voto no era ejercido de forma directa en su totalidad para las diferentes elecciones que se llevaban a cabo en la Nueva Granada.

Sobre la Constitución de 1843 comentaba Núñez: "La Constitución de 1843 vino a reemplazar a la de 1832, que era moderadamente central. Estableció un poder ejecutivo nacional vigoroso, con derecho de veto sobre los actos legislativos, y una extensa lista de autorizaciones y prerrogativas, que hacían del encargado del poder, así concebido, un verdadero monarca constitucional"<sup>61</sup>.

A partir de la Constitución de 1832 y la separación de Venezuela y Ecuador de la Gran Colombia, quedó solamente la Nueva Granada. Esta acogió una

---

<sup>61</sup> Ibíd, Pág. 15

nueva organización territorial donde se subdividió en 15 provincias, de tal forma que quería formar una república centralista con algunos aspectos federalistas. Posteriormente, fue llamada República de la Nueva Granada a través de la reunión de la Convención Neogranadina el 20 de octubre de 1831. “Con el anterior antecedente que dio un origen más fortalecido de la independencia del país y un nuevo rumbo que estaba tomando la sociedad, se promulgó en el año de 1843 la nueva Constitución”<sup>62</sup>.

Esta constitución trajo consigo aspectos importantes, como, por ejemplo, la competencia que se le otorgó a la rama ejecutiva en aspectos de convocar sus sesiones, pero con ciertas restricciones, se buscaba el orden y la paz del territorio a través de las restricciones libertarias con la fundación de colegios religiosos y la entrega de misiones religiosas a cargo de los jesuitas en aspectos de la educación dentro del territorio.

En la presidencia del General Pedro Alcántara Herrán, se fortaleció el poder de la presidencia con el único fin de mantener el equilibrio y fortalecimiento del territorio debido a las diferentes guerras civiles que se estaban presentando en el momento, como lo fue la Guerra de los Supremos.

Del mismo modo por dichos enfrentamientos ideológicos, políticos y militares que se desplegaban en todo el territorio para definir el rumbo que iba a tomar la sociedad, “se dio la configuración definitiva de los partidos históricos colombianos: el liberal en cabeza de Ezequiel Rojas y el Conservador con Mariano Ospina Rodríguez y José Eusebio Caro.”<sup>63</sup> Durante esta Constitución se desarrolla un Estado liberal dominado por la burguesía conservadora.

---

<sup>62</sup> Ibíd, Pág. 12

<sup>63</sup> Ibíd, Pág. 13

En relación a lo anterior, se desarrolló en la Constitución de 1843 lo siguiente: "... En relación con la cuestión de la ciudadanía y de la función electoral, le dio continuidad a la noción de esclavitud y declaró como ciudadanos únicamente a los hombres libres nacidos en el territorio, pero tan sólo concedió el derecho a participar en los procesos electorales a aquellos hombres libres mayores de edad (veintiún años) que fuesen dueños de bienes raíces localizados en el territorio y cuyo valor fuese de trescientos pesos o más, o que tuviesen una renta anual de al menos ciento cincuenta pesos..."<sup>64</sup>, con estos, se refleja que el derecho al sufragio de forma notoria era restringido, privilegiado y excluyente.

De esta manera el Estado a través de la Constitución plasma taxativamente los requisitos para poder adquirir dicha ciudadanía: "a) haber cumplido la edad de 21 años; b) Ser dueño de bienes raíces situados en la Nueva Granada que alcancen el valor libre de trescientos pesos o tener una renta anual de ciento cincuenta pesos; y pagar las contribuciones directas establecidas por la ley, correspondientes a dichos bienes y rentas; c) Saber leer y escribir pero dicha cualidad se exigirá a partir del primero de enero de 1850 en adelante, cumplan la edad de veintiún años"<sup>65</sup>.

En cuanto al carácter de ciudadano, "...Hasta el año de 1853 tan sólo el 5% de los hombres ejercía el derecho al voto, el otro 95% no participaba del sufragio por razones culturales, económicas o de ciudadanía..."<sup>66</sup> Respecto a la nota anterior, se ve expresado que el derecho al sufragio no era muy ejercido, ya que en la época la legislación estaba basada y contextualizada en la española hasta antes de la independencia. "Sin embargo, el derecho al

---

<sup>64</sup> Colombia, "Constitución Política de la Nueva Granada de 1843", <http://www.bibliojuridica.org> (consultada el 18 de octubre 2017)

<sup>65</sup> Idem, Pág. 14

<sup>66</sup> Idem, Pág. 36



sufragio no se ejecutaba por una gran parte de la sociedad debido a las exigencias y requisitos emanados constitucionalmente ya que eran taxativas y muy rígidas para el desarrollo de la misma”<sup>67</sup>, además no hay que dejar a un lado que el dominio de la población antes de 1853 estaba en cabeza de los esclavos y los negros y por consiguiente, estos no habían adquirido ningún derecho ni deber alguno frente a la sociedad, es decir eran simples objetos y cosas que les servían a los señores burgueses o quienes tenían cierto dominio político, cultural y económico para su explotación.

#### **2.1.4. Historia del sistema electoral salvadoreño**

En el estudio del sistema electoral salvadoreño “es imperativo brindar especial atención a sus antecedentes socio-políticos, ya que en ellos se encuentran todas las transformaciones que ha experimentado dicho sistema, a raíz de las etapas por las que el país ha transitado desde el 15 de septiembre de 1821”<sup>68</sup>, fecha en la que surge como nación independiente; El Salvador, como miembro de la República Federal de Centroamérica, dictó su primera Constitución el 12 de junio de 1824.

“La Constitución de 1824 se dicta en un momento en que El Salvador era parte de los Estados Federados de la República de Centro América, bajo la administración de Juan Manuel Rodríguez por el Congreso Constituyente, en el que estaban comprendidos los pueblos de la Intendencia de San Salvador y Alcaldía Mayor de Sonsonate”<sup>69</sup>. Para elaborar ésta Constitución se tuvo en consideración las bases constitucionales decretadas por la Asamblea

---

<sup>67</sup> Idem, Pág. 17

<sup>68</sup> Arturo Alexis Pino García y Karla Patricia Velásquez Rodríguez. “El Sistema Electoral Salvadoreño frente a dos Nuevos Escenarios: Organización de los Centros de Votación y El Cambio de los Tipos de Listas en el periodo de septiembre 2003 - junio 2011”. (Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2003), Pág. 14

<sup>69</sup> Idem, Pág. 14

Nacional Constituyente de la Federación. La vigencia de esta Constitución fue hasta febrero de 1841, fecha en que El Salvador promulgó su segunda Constitución, en virtud de haberse roto el pacto federal.

El art. 6 de esa Constitución hizo referencia a la división política del Estado de El Salvador, de la siguiente manera: San Salvador, San Miguel, San Vicente y Sonsonate. En cuanto a la ciudadanía, el artículo 14 de esa Constitución establecía que son ciudadanos: *“los nacidos en el país, o naturalizados en él, casados, mayores de dieciocho años, que ejerzan una profesión útil o tenga medios de subsistencia”*<sup>70</sup>

En esta etapa de El Salvador, se puede identificar de entre los elementos que conforman el Sistema Electoral el denominado *“número de representantes a elegir”*, de acuerdo con el cual y, en consonancia con la Constitución Federal, los miembros del Congreso debían ser elegidos por el pueblo, a razón de dos senadores por cada Estado y un diputado por cada 30 mil habitantes, siendo necesario renovarlo por mitad cada año, y los representantes podían ser reelegidos por una sola vez sin intervalo alguno. En cuanto al Poder Ejecutivo, éste residía en un Jefe nombrado por el pueblo del Estado, cuyo período presidencial era de cuatro años; dejando abierta la posibilidad a la reelección.

El sufragio directo como método para elegir a los gobernantes sin intermediarios se impuso en El Salvador en 1841, por lo que en la Constitución se expresó que son ciudadanos todos los salvadoreños “mayores de veintiún años que sean padres de familia o

---

<sup>70</sup> Ibíd, Pág. 15

cabezas de casa, que sepan leer y escribir, o que tuvieran la propiedad que designaba la ley”<sup>71</sup>.

Generalmente, las Constituciones que acompañan la historia de El Salvador adolecen del mismo vicio: su promulgación va dirigida en cuanto ampliar o cambiar lo relativo al período presidencial y a la reelección, sin realizarle alguna modificación esencial. Este es el caso de la Constitución de 1872, “ya que a trece meses de promulgarse le realizan una serie de reformas encaminadas a modificar la duración del período presidencial”<sup>72</sup>.

Posteriormente, se promulga la Constitución de 1886, la cual resulta sumamente importante, ya que contiene disposiciones que son base del Sistema Electoral, pues “se suprime el Sistema Bicameral, y pasa a ser ejercido por una Asamblea Nacional de Diputados artículo 54 de la Constitución Política de 1886”<sup>73</sup>. En este período, para llevar a cabo las elecciones se integraban Juntas Departamentales, las que conocían de la elección de diputados; y ya integrada la Asamblea Legislativa conocería de la elección de Presidentes y Vicepresidentes de la República.

En los primeros brotes de la Democracia en nuestro país, ha estado otorgada a una muy poca población, tal como se ha ido identificando la participación ciudadana en los primeros brotes de democracia representativa estaba limitada a una porción muy reducida de la población y a zonas principalmente urbanas.

---

<sup>71</sup> Ibíd, Pág. 16

<sup>72</sup> Ibíd, Pág. 17

<sup>73</sup> Gerardo Antonio Suvillaga García, “Historia Electoral y Anteproyecto de Reformas al Código Electoral” (Tesis de licenciatura, Universidad Dr. José Matías Delgado, El Salvador, 1995), Pág. 6

Luego en el año de 1911 se eligió a Manuel Enrique Araujo como presidente de la República de El Salvador, quien realizó una serie de reformas políticas, económicas y sociales por lo que al realizar estas reformas a la fecha 4 de febrero de 1913 sufrió un atentado que le causó la muerte; a consecuencia de esto, “la Familia Meléndez-Quiñonez se instauró en el poder. A fin de prolongar su estancia en el poder, crearon partidos o movimientos políticos que sirvieron para asegurar el triunfo de sus candidatos”<sup>74</sup>.

En 1927 las elecciones de diputados y autoridades municipales se llevaban a cabo cada año, mientras que las presidenciales cada cuatro años. En este año el Dr. Pío Romero Bosque fue electo Presidente de la República hasta 1931. El gobierno del General Maximiliano Hernández Martínez, “represento una Dictadura Militar Personalista”<sup>75</sup> que duró trece años, tiempo en el cual, se persiguió a los “comunistas”, laboristas y en general, a todo lo que se considerara oposición política.

En todos los períodos estudiados anteriormente, constatamos que El Salvador aún no poseía un Sistema Electoral concreto, ya que se han tenido épocas de elecciones fraudulentas seguido de ellas, Golpes de Estado que han ocasionado una desestabilización de los elementos imprescindibles que conforman un sistema electoral como tal.

Después, con la promulgación de la Constitución Política de El Salvador en el año 1950 fue trascendental en la historia del país, ya que se efectuó la primera reforma al Sistema Electoral, “dicha reforma consistió en la creación de una institución única, estableciendo desde su inicio las facultades de máxima autoridad en materia electoral, llamada Consejo Central de

---

<sup>74</sup> Idem, Pág. 18

<sup>75</sup> Ibid, Pág. 19

Elecciones”<sup>76</sup>; su competencia sería regulada por una ley especial, denominada Ley Electoral; se creó paralelamente una Ley Transitoria Electoral que solo duró dos años, en la cual se reguló acerca de los requisitos del sufragio y como ejercerlo, los organismos electorales, el proceso para el escrutinio, las nulidades, entre otras Instituciones Jurídicas. Luego de esta reforma, se promulga una nueva Ley Electoral que duró de los años 1963 al año 1983, la cual incluyó la elección pública de Alcaldes y Diputados, estableciendo los días 11, 12 y 13 de marzo como fechas oficiales para elecciones electorales. Y también, se creó la Juntas Receptoras de Votos ambulantes, para que los militares que se encontraban en los Cuarteles pudieran ejercer su derecho a votar en Elecciones Electorales.

Debido a que en el año de 1983 se promulgó la Constitución que rige actualmente el sistema Electoral Salvadoreño, y son 3 las principales fuentes de reforma del Sistema Electoral, los cuales son: “La Reforma Constitucional de 1991, los textos de los acuerdos del proceso de negociación que culminó con la firma de los Acuerdos de la Paz, en Chapultepeque en Enero de 1,992 y el Código Electoral aprobado por la Asamblea Legislativa en el año de 1992”<sup>77</sup>.

También, se consideran éstos tres documentos como los antecedentes mediatos de nuestro actual Sistema Electoral, pues lo que se pretendía realizar con esos documentos es impulsar la democratización del país, con los “Acuerdos de Caracas”<sup>78</sup> firmados en el año de 1990, se estableció la agenda General y el Calendario Completo de la negociación y en los

---

<sup>76</sup> Ibid, Pág. 20

<sup>77</sup> Juan José Martel, Fundamento para la Modernización del Sistema Político Electoral Salvadoreño: Una propuesta desde la sociedad civil ( El Salvador, Editorial Friedrich Ebert Stiftung, 2010), Pág. 13

<sup>78</sup> Idem, Pág. 13

Romanos I y II se estableció como tema el “Sistema Electoral”<sup>79</sup> para poder realizar elecciones electorales de manera libre, tranquila y sin coerción en la elección es decir sin intimidaciones.

Es así, que se llegó a una previa reunión celebrada en México en el año de 1991 se llegaron a dos reformas importantes: la Primera fue, referida a la creación del Tribunal Supremo Electoral en sustitución del Consejo Central de Elecciones y este nuevo ente será la máxima autoridad en materia Electoral Administrativa y Jurisdiccional y que “puede estar integrado por miembros sin afiliación partidista”<sup>80</sup> y la Segunda Reforma, era que los Partidos Políticos legalmente inscritos, tendrían el derecho de vigilancia sobre la elaboración, organización, publicación y actualización del Registro Electoral.

Se llegó a un acuerdo que, de igual manera de implementarse estas dos grandes reformas, el Tribunal Supremo Electoral, debería de realizar una Comisión Especial, para elaborar un paquete de reformas necesarias al Sistema Electoral, pudiendo en todo caso incluir expertos independientes en Derecho Electoral.

Finalmente en los Acuerdos de Paz firmados en fecha 16 de Enero de 1992, en el capítulo IV, dedicado al Sistema Electoral, selle: “Las partes reafirman su compromiso, contenido en los Acuerdos de México, de promover un proceso general de reformas al Sistema Electoral, a tal fin solicitan de COPAZ, que designe la Comisión Especial concebida para tal fin en los Acuerdos de México”<sup>81</sup> y el segundo Documento importante que se mencionó anteriormente el cual fue la Reforma de los Artículos 208 y 209 de la

---

<sup>79</sup> Ídem, Pág. 13

<sup>80</sup> Íbid, Pág. 14

<sup>81</sup> Íbid, Pág.15

Constitución Política de El Salvador en cuanto a la creación del Tribunal Supremo Electoral como ente supremo en materia electoral y que se reconocía a <sup>82</sup>los Partidos Políticos únicamente su derecho de vigilancia sobre todo el proceso electoral” y según las propuestas realizadas por la Comisión Nacional para la consolidación de la paz, nuestra Asamblea Legislativa aprueba el Código Electoral de fecha 14 de Diciembre de 1992. Con este Código se creó la Junta de Vigilancia de los Partidos Políticos, la Fiscalía Electoral y el Derecho de Vigilancia que les corresponde a los Partidos Políticos.

## **2.2. Conceptualización de los sistemas electorales**

Es necesario y de mucha importancia explicar los Sistemas Electorales debido a la influencia que tienen en la vida política de un país, relacionándolo con el proceso electoral, el desarrollo de la administración electoral, los efectos de los procedimientos de cálculo para acceder a un escaño de elección popular, las circunscripciones electorales, las formas de las candidaturas y las formas de expresión del sufragio.

El concepto de Sistema Electoral ha sido debatido en el transcurso de la historia por algunos doctrinarios, ya sea como especialistas del Derecho Electoral y también, políticos entre los cuales hay ciertas diferencias de conceptualización de lo que se entiende por Sistema Electoral.

Por lo tanto, es pertinente puntualizar qué es lo que se entiende por Sistema Electoral y para esto se consideran una serie de conceptos explicados por diversos autores dedicados a este estudio; es así que para Dieter Nohlen expone lo siguiente: *“Los Sistemas Electorales contienen, desde el punto de vista técnico, el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto el*

---

<sup>82</sup>Íbid, Pág. 15

*partido o candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños*<sup>83</sup>.

Es importante recordar que según Dieter Nohlen, los Sistemas Electorales pueden definirse “*en un sentido amplio o restringido*”<sup>84</sup>. “...Se tiende a expandir el concepto en extremo, hasta abarcar todo lo relacionado con el proceso electoral, partiendo del derecho a sufragio, pasando por la administración electoral hasta llegar al contencioso electoral; según la definición restringida, los Sistemas Electorales determinan las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y a través de las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso de Elecciones Parlamentarias) o en cargos de Gobierno (en caso de Elecciones para Presidente de la República, Gobernadores, Alcalde, entre otros.)”<sup>85</sup>.

Por otra parte, la autora María Gilda Pedicone Valls, conceptualiza acerca de los *Sistemas Electorales* de la siguiente manera: Es el conjunto de métodos mediante los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en Órganos de Gobierno o de representación política: el Sistema Electoral recibe votos y los convierte en Órganos de Gobierno y/o de representación legítimos<sup>86</sup>.

En la Jurisprudencia salvadoreña, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, expuso lo siguiente: “...*Que los*

---

<sup>83</sup> Dieter Nohlen, *Sistemas Electorales y Partidos Políticos* (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994), Pág. 34

<sup>84</sup> Dieter Nohlen, *Gramática de los Sistemas Electorales* (Ecuador: Instituto de la Democracia, 2012), Pág. 3

<sup>85</sup> Dieter Nohlen, *Sistemas Electorales y Reforma Electoral: Una introducción* (Perú: Asociación Civil Transparencia e Internacional IDEA, 2004), Pág. 9

<sup>86</sup> María Gilda Pedicon de Valls, *Derecho Electoral* (Argentina: Ediciones La Roca, 2001) Pág.104



*Sistemas Electorales deben ser entendidos como el conjunto de reglas, medios y procedimientos mediante los cuales, en virtud del voto ciudadano, la voluntad del Pueblo se transforman en Órganos de Gobierno o de representación política”<sup>87</sup>.*

Al remitirse al Sistema Electoral acoplado en El Salvador, se verifica que para elecciones al Parlamento Salvadoreño o a la Asamblea Legislativa se tendrá el Sistema de Representación Proporcional establecido por el art. 79 de la Constitución Política de El Salvador inciso segundo Y en el caso de Elecciones para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República de El Salvador, el Sistema Electoral establecido es el de la Mayoría Absoluta a doble vuelta según el art. 80 de la Constitución de la República de El Salvador.

### **2.3. Elementos constitutivos de los sistemas electorales**

En los Sistemas Electorales hay que considerar los elementos que lo conforman por lo cual se enunciarán a continuación: División del país en Circunscripciones Electorales, Formas de la Candidatura, Procedimientos de Votación y Reglas para la Atribución de Escaños. Estos elementos pueden encontrarse en la legislación Electoral como en el ámbito Constitucional, seguramente no con el mismo título o epígrafe que tienen, pero pueden ser identificados. Se hará inevitable pues, desarrollar cada uno de estos.

#### **2.3.1. División del país en circunscripciones**

*“El prorrateo se refiere al proceso de determinación del número y del tamaño de las circunscripciones electorales. El tamaño de la circunscripción electoral no alude por lo tanto a su extensión territorial, sino al número de escaños*

---

<sup>87</sup> Sentencia de la Sala de lo Constitucional, con referencia 6- 2011 (El Salvador: de la Corte Suprema de Justicia 2011)

*que se adjudican en la circunscripción. La distinción básica radica aquí entre las circunscripciones uninominales y plurinominales. Las ultimas pueden diferenciarse a su vez en circunscripciones plurinominales pequeñas (de dos a cinco escaños), medianas (de seis a diez) y grandes (más de diez)*<sup>88</sup>.

La Sala de lo Constitucional define la circunscripción electoral como: “*El conjunto de electores a partir del cual se procede a la distribución de los escaños asignados, según la distribución de votos emitidos en las respectivas elecciones*”<sup>89</sup>. Si en una circunscripción hay solamente un escaño asignado, esta será Uninominal, pero si tiene más de un escaño la circunscripción es plurinomial<sup>90</sup>. “ Los diversos tipos de circunscripciones son compatibles con las diversas variaciones de los sistemas de elección mayoritaria y de elección proporcional”<sup>91</sup>.

En El Salvador el número de escaños para las Elecciones Legislativas, está dividido entre los catorce Departamentos que conforman el país. Por ende, la regla general, siempre ha sido la división en circunscripciones. Pero hay casos como en el Perú en el cual las elecciones constituyentes de 1978 que contaron con una circunscripción única<sup>92</sup>.

---

<sup>88</sup> Dieter Nohlen, y otros, Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, 2da. Ed. (México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007), Pág. 299

<sup>89</sup> Sentencias de la Sala de lo Constitucional con referencia 9-2006 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia 2008) de fecha 25 de noviembre de 2008, Considerando II, p. 9.

<sup>90</sup> Álvaro Artiga González, El sistema electoral salvadoreño de posguerra 1994-2007, (El Salvador: Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo, 2008), Pag. 2

<sup>91</sup> Carlota Jackisch, Sistemas electorales y sus consecuencias políticas (Argentina: Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano, 1993), Pág. 61

<sup>92</sup> Idem, Pág. 20

### 2.3.2. Formas de candidaturas o tipos de listas

Las formas de candidaturas se definen, como aquella forma en que se inscriben los candidatos para que el elector decida por cual o cuales votar. En El Salvador se le conoce como planillas, en todo caso no se debe confundir con las papeletas de votación, aunque en oportunidades puede coincidir<sup>93</sup>. Las candidaturas se pueden ser candidatura individual y de lista. La candidatura de lista pueden ser de tres clases: listas cerradas y bloqueadas, listas cerradas pero no bloqueadas, listas abiertas<sup>94</sup>.

- a. Lista cerrada y bloqueada, en este tipo de lista el elector únicamente se le faculta para dar su voto a una en su conjunto. Es así, que el elector no puede alterar el orden en el cual aparecen los candidatos en la lista<sup>95</sup>. El orden en el que aparecen los candidatos atienden a las elecciones “internas partidarias”, que se desarrollen dentro de estas instituciones, de allí que los preferidos serán los que figuren en los primeros lugares de la lista, este tipo de listas solo alimentan el monopolio de los partidos políticos en la presentación de candidaturas<sup>96</sup>.
- b. Lista cerrada y no bloqueada, en esta se le faculta al elector de alterar la disposición de los candidatos del partido, pudiendo el electorado decidir cuales candidatos representaran al partido, por tanto, las instituciones partidarias solo preestructuran dicha decisión.
- c. Lista abierta, le ofrece al elector la posibilidad de romper límites partidarios, pudiendo modificar el orden de los candidatos o también combinar candidatos de diferentes listas, pudiendo conformar su propia lista y en algunos casos agregar a personas que no se

---

<sup>93</sup> Ibíd, Pág. 2

<sup>94</sup> Ibíd, Pág. 9

<sup>95</sup> Ibíd, Pág, 300

<sup>96</sup> Ibíd, Pág, 65

encuentran en ellas como candidatos, cabe decir, que las listas de las instituciones partidarias solo constituyen una propuesta<sup>97</sup>.

Las formas de expresión del voto o procedimiento de votación son de importancia, cuando un elector emite un solo voto, no importando el número de escaños que se eligen, se habla de voto único, el voto único comúnmente se da cuando la candidatura es individual o cuando se trata de una lista cerrada y bloqueada. Cuando al elector se le posibilita para poder votar por varios candidatos de manera individual estaremos frente a un voto múltiple. El voto múltiple puede emplearse en una lista abierta o cerrada, pero no en una bloqueada. En cuanto al voto múltiple en una lista abierta se le denomina combinado o (panachage)<sup>98</sup>, el voto múltiple en una lista cerrada pero esta no debe ser bloqueada, toma el nombre de voto preferencial<sup>99</sup>.

La importancia de las formas de las candidaturas y de votación se orienta en tres sentidos a saber:

- a. Para la relación entre elector y candidato/diputado. Es evidente que para las candidaturas individuales la persona desempeña un papel primordial, aun cuando en el sistema de partidos bien organizados el candidato sea mucho menos determinante para el voto que el partido al que representa. Esta relación ganaría relevancia en las concepciones de la representación política (como consecuencia de la crítica a las listas anónimas cerradas y bloqueadas en sistemas electorales proporcionales), se denota más llamativo un sistema electoral en el que la candidatura individual se combina con la representación proporcional como principio de representación. Cabe

---

<sup>97</sup> Ibíd, Pág. 9

<sup>98</sup> Ibíd, Pág. 64

<sup>99</sup> Ibíd, Pág. 3

decir, que la circunscripción uninominal se introdujo en sistemas de representación proporcional, disipando el posible efecto que esta tiene en los sistemas mayoritarios, desencadenando una desproporción entre votos y escaños a favor del partido más fuerte. Solo prevalece el efecto de una relación estrecha entre electores y elegidos.

- b. Para la relación entre los candidatos/diputados y su respectivo partido. Las diversas formas de candidaturas y votación le abren al elector la menor o mayor oportunidad para poder realizar una selección de los candidatos a representar por el partido. Las candidaturas individuales fomentan una especie de independencia del candidato frente al partido. En cuanto las listas de los partidos, según sea su forma, puede dar fortaleza (lista cerrada y bloqueada) o minimizar (lista cerrada y no bloqueada o lista abierta) la dependencia del candidato frente al partido. En las listas cerradas y bloqueadas el candidato está a la espera que sea nominado por el partido, pero no así en el caso de las listas cerradas y no bloqueadas y de las listas abiertas, como anteriormente se mencionó.
- c. En cuanto a la posibilidad de los partidos planear la composición de los grupos políticos en el parlamento. Sobre todo, con listas cerradas y bloqueadas, las instituciones partidarias pueden nombrar por ejemplo a especialistas, mujeres o representantes de determinados grupos sociales en lugares “seguros” de la lista a proponer. Esta estructuración de representación política según criterios sociales o funcionales es más complicado en el caso de las candidaturas individuales otros tipos de lista<sup>100</sup>. Las diversas clases de candidatura y formas de voto pueden ser utilizadas para mejorar la representación política.

---

<sup>100</sup> Jackisch, Sistemas electorales y sus políticas, Pág. 301

Se critica la debilidad de los partidos y la frecuente independencia de los diputados bajo el sistema de mayoría relativa en las circunscripciones uninominales, por lo cual parece necesario pensar en la introducción de elección por lista, en particular la lista cerrada y bloqueada.

En algunos países se critica la Partidocracia, lo peculiar es la concentración de poder de los partidos y en los partidos, a meno es probablemente el efecto de la lista cerrada y bloqueada<sup>101</sup>.

### **2.3.3. Procedimientos técnicos de votación**

#### **2.3.3.1. Voto directo e indirecto**

Se toma en cuenta el grado de proximidad entre elector y los candidatos, por esto se divide en voto directo e indirecto. En la casuística del voto directo también conocido como de primer grado, el elector emite su voto para elegir a un representante ya que es una candidatura individual, existencia de esta forma una relación inmediata entre representantes y representados. En el caso del voto indirecto o de segundo grado, el elector no elige directamente sus representantes. Elige a terceros que son denominados “compromisorios” o “electores”, los que posterior eligen a los representantes.

Es así, la elección primaria sirve para elegir a los “electores” y estos, en elecciones de segundo grado eligen a los representantes. En cuanto a las formas de expresión del voto tenemos distintos tipos: voto único, voto múltiple, voto limitado, voto de lista y voto nominal, voto acumulativo, voto preferencial, voto eventual, voto alternativo y panachage.

---

<sup>101</sup> Idem, Pág. 302

### **2.3.3.2. Voto único**

El elector emite un voto, con independencia de representantes que deberá elegir en la circunscripción. Este tipo de voto puede ir acompañado de la circunscripción uninominal, o cuando se trata de una circunscripción plurinominal, de lista cerrada o bloqueada. Se da el caso que el elector vota por un solo candidato o por una lista de candidatos.

### **2.3.3.3. Voto múltiple**

Este tipo de voto se da en las circunscripciones plurinominales y unido a listas cerradas y no bloqueadas, o listas abiertas. El elector tiene la posibilidad de emitir tantos sufragios como candidatos a elegir en la circunscripción. Más sin embargo no puede darle más de un voto a un solo candidato.

### **2.3.3.4. Voto limitado**

En el voto limitado el elector no dispone de tantos votos como bancas o escaños parlamentarios que corresponden a una circunscripción. Así, por ejemplo: en circunscripciones con tres bancas, el elector dispone de dos votos. En esta clase de voto se suele combinar con la elección mayoritaria, para formar la elección mayoritaria con voto limitado en circunscripciones plurinominales, lo que permite una representación de la minoría política.

### **2.3.3.5. Voto de listas y votos nominales**

El voto nominal ayuda a la lista en la cual está comprendido el nombre del candidato por el que se vota, ya que se agrega a la cantidad total de votos de la lista, cantidad que se toma como base para el reparto de bancas por listas.

#### **2.3.3.6. Voto preferencial**

En este tipo de voto el elector puede establecer su propio orden de preferencia en que le gustaría ver elegidos a los candidatos. La técnica usada en la mayoría de casos es utilizar un número ante cada nombre, es así si coloca el número uno es su candidato de mayor preferencia.

#### **2.3.3.7. Voto acumulativo**

Es un tipo de voto dentro del voto múltiple. En este tipo de voto el elector tiene la posibilidad de dar varios votos a un solo candidato.

#### **2.3.3.8. Voto alternativo**

Conocido también como voto eventual, generalmente, está asociado con el voto preferencial, aunque se trata de una forma del voto único. El elector señala con él a que candidatos elegiría en el caso de que su primer candidato no consiguiese alcanzar con el número requerido de votos.

#### **2.3.3.9. Voto cruzado, combinado o panachage**

El panachage es una técnica cuya primordial característica es aumentar la influencia y hacer pesar más la decisión del electorado, en razón a que el nombre y la foto del candidato este visible en la papeleta de votación, cumpliendo con una de las características esenciales del voto de ser directo.

Además tener la capacidad de amplitud en la escogitación de candidatos pertenecientes a diferentes partidos políticos. En este sistema de voto cruzado se trata de listas abiertas, ya que le permite al elector tachar



puede dar su voto a candidatos de distintas listas hasta completar el número de escaños a elegir en la circunscripción electoral<sup>102</sup>

La Sala de lo Constitucional en su Sentencia de Inconstitucionalidad 48-2014 de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce lo define como aquel en que el elector hubiere marcado candidatos o candidatas de distintos partidos políticos, distintos candidatos o candidatas no partidarios, o candidatos o candidatas de partidos políticos y al mismo tiempo, candidatos o candidatas no partidarios.

Cuando los ciudadanos decidieron emitir voto cruzado, la sumatoria de las fracciones en que se divida el voto, no puede ser en ningún caso inferior al valor de la unidad, otorgarle un valor diferente a las marcas o fracciones, en el supuesto del voto cruzado, implica dar un tratamiento diferente al ciudadano que optó por esta modalidad.

Respecto del que vota por bandera, lo cual es una violación al carácter igualitario del voto, consagrado en el art. 78 de la Constitución; en consecuencia, cada ciudadano tiene derecho a un voto, y a que éste tenga el mismo peso o valor en la obtención de los escaños legislativos, independientemente del número de marcas que decidió consignar entre los candidatos, en la modalidad de voto cruzado.

Para el conteo de los votos cruzados hay que determinar cuántos votos obtiene cada partido lo cual se obtiene de sumarlos votos enteros que

---

<sup>102</sup> Jackisch, Sistemas electorales y sus políticas, Pág. 66

rostro del mismo partido), y las fracciones de voto ( marca sobre rostro) que resulta de dividir el número de escaños en disputa por departamento; esto obedece al mandato constitucional en donde se establece que el voto es igualitario y en base al artículo 197 del Código Electoral en hace alusión que a cada ciudadano le corresponde únicamente un voto.

#### **2.4. Las fórmulas electorales de conversión de votos a escaños**

La conversión de los votos en escaños es importante a primera instancia, por la regla de decisión, es decir, el método por mediante el cual se decide quienes son los vencedores y los vencidos en una elección. En cuanto a la regla de decisión se distingue en regla de decisión mayoritaria y proporcional<sup>103</sup>. En el primer caso se define una cantidad de votos válidos para que un partido o coalición de partidos sea nombrada como ganador. Por lo cual se distinguen tres fórmulas mayoritarias: a. mayoría simple, b. mayoría relativa, c. mayoría absoluta.

*La mayoría simple*, significa que el partido o coalición que gana los escaños en la contienda es el que más votos válidos tiene en la elección. En la mayoría simple no importa la cantidad, lo que interesa es que, aun si la diferencia hacia el segundo partido o coalición sea de un voto, gana quien fue más votado.

*La mayoría relativa*, se define a partir de un porcentaje de votos válidos que no supera el 50 por 100. En Centroamérica, Nicaragua tiene una fórmula electoral del 30 por 100 para poder determinar quién gana la elección presidencial, siempre y cuando la distancia entre el partido o coalición más votada y el segundo sea mayor que 5 por 100.

---

<sup>103</sup> *Ibíd*, Pág. 302

*La mayoría absoluta*, supone alcanzar la mitad más uno de los votos válidos que ejerce el electorado, para definir el triunfo y convertir la respectiva candidatura en ganadora. En Centroamérica, países como El Salvador y Guatemala tienen esta fórmula electoral<sup>104</sup>.

La Sala de lo Constitucional de la Corte suprema de Justicia se refiere al Principio de Mayoría Absoluta de la siguiente manera: *“el sistema mayoritario o fórmula mayoritaria tiene la ventaja de colocar al votante ante la disyuntiva de tomar una decisión clara y de evidenciar la relación directa entre el voto y el resultado electoral”*<sup>105</sup>.

*La regla de decisión Proporcional* los escaños serán adjudicados dependiendo del porcentaje de votos que el electorado otorgue a los candidatos o partidos, teniendo una diferencia con la regla anterior porque al aproximadamente da un mismo valor de logro a cada voto<sup>106</sup>.

## **2.5. Tipos de sistemas electorales**

Los sistemas o reglas para la atribución de escaños se clasifican en dos tipos fundamentales: Mayoritarios y Proporcionales.

### **2.5.1. Sistemas mayoritarios**

El sistema mayoritario, es aquel en el cual resulta ganador el candidato que reúne la mayoría que es exigida. En este sistema se puede distinguir entre sistema de mayoría relativa, mayoría absoluta, mayoría en circunscripciones plurinominales con representación de minorías, mayoría con

---

<sup>104</sup> *Ibíd*, Pág. 4

<sup>105</sup> Sentencias Sala de lo Constitucional con referencia N° 11-2004 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia 2006), considerando IV, Pág. 14

<sup>106</sup> Jackisch, Sistemas electorales y sus políticas, Pág. 303

circunscripciones plurinominales pequeñas, mayoría con lista proporcional adicional<sup>107</sup>. Siendo el sistema de mayoría absoluta el empleado para elecciones presidenciales en El Salvador.

Cuando se emplea el sistema de mayoría absoluta se atiende a un efecto político particular, debido a que en este sistema se conduce a una segunda vuelta electoral si ningún candidato alcanza la mayoría que se requiere en la primera elección. Las consecuencias políticas de la segunda vuelta radican en la importancia que adquieren los partidos pequeños.

Estos pueden tomarse interesantes para los partidos grandes que compiten por la mayoría en la circunscripción e intentar obtener, a través de alianzas electorales, algunos mandatos uninominales a cambio del apoyo de los candidatos de uno de los partidos grandes en otras circunscripciones<sup>108</sup>.

### **2.5.2. Sistemas proporcionales**

El sistema proporcional es aquel en el cual los representantes de los partidos se distribuyen los cargos en proporción igual a la de votos por el partido al cual representan.

Este sistema le da importancia a contrario sensu con el de sistema de mayoría, en donde el ganador lo es en una forma absoluta o total, tanto la mayoría como de la minoría. El sistema proporcional podría ser una mejor forma de sistema para las democracias representativas, porque incluyen a la mayoría que consiente y a la minoría que no está de acuerdo con la voluntad general.

---

<sup>107</sup> Ibid, Pág. 25

<sup>108</sup> Ibid, Pág. 303

## **2.6. Los sistemas electorales y sus efectos**

Los Sistemas Electorales nos ofrecen un sin número de detalles técnicos. Las reglas más importantes se refieren a los elementos de los Sistemas Electorales en sí, toda esta regulación de elementos tiene una influencia en el resultado electoral.

Se puede hacer una distinción entre las normas que se estipulan para favorecer conscientemente a candidatos o partidos políticos, como lo es la representación (*gerrymandering*), estas reglas que favorecen o desfavorecen a candidatos o partidos establecidos por razones del sistema que se adopta (como lo es la dificultad que tienen los partidos pequeños con el método de asignación de escaños en circunscripciones pequeñas o privilegiar a partidos pequeños con el método de asignación de escaños restantes según el resto mayor).

Hay una serie de pasos a seguir para analizar los sistemas electorales los cuales son:

Análisis de las reglas técnicas y sus efectos.

- a) Análisis de las reglas en conjunto e identificación de los elementos que determinan los efectos del sistema.
- b) Analizar las variables del comportamiento político que pueden determinar los efectos del sistema.

Con el objeto de aunar a las tres fases analíticas, se recuerda los siguientes escenarios:

- a) Con el método de conversión de escaños se garantiza una relación ampliamente proporcional entre votos y escaños. La distribución de las circunscripciones electorales impide la proporcionalidad de votos y escaños.
- b) La distribución de las circunscripciones tiene el efecto de dominar sobre el efecto de conversión de escaños.

c) Los partidos anulan el efecto desproporcional del sistema electoral por medio de acuerdos que implican un comportamiento electoral conforme a ese objetivo.

Se debe de analizar las tres dimensiones anteriores para identificar los efectos de los sistemas electorales, sus efectos conjuntos con el sistema político, es decir, los partidos y sus electores.

Por otra parte, se debe exponer que las explicaciones antes abordadas, han sido aplicadas a las interrogantes sobre los efectos que tienen los elementos técnicos de los sistemas electorales y el manejo que se le da por el mismo elector, en relación a votos y escaños. Es por eso que los efectos han sido orientados respecto a una mayor o menor proporcionalidad. En ese ámbito los conocimientos sobre la sistemática electoral pueden conducir a resultados científicos precisos. Otro espectro diferente sería el que tiene por objeto los efectos electorales sobre los partidos y sistemas de partidos<sup>109</sup>

---

<sup>109</sup> Ibíd, Pág. 84

## CAPITULO III

### LA CIUDADANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES TEMPORALES EN EL SALVADOR Y SU REGULACION JURÍDICA

En El Salvador y a raíz de los Acuerdos de Paz celebrados en México entre los representantes de la guerrilla salvadoreña y miembros del gobierno de esa época, se determinó crear una nueva Institución gubernamental autónoma de injerencias de partidos políticos, para que desempeñen de manera imparcial la realización de las elecciones electorales, pues tal como argumentaba el Analista Político Salvadoreño firmante de los Acuerdos de Paz. Salvador Samayoa: “el organismo electoral había sido sistemáticamente empleado por los partidos de gobierno para asegurar su continuidad en el poder al margen de la voluntad popular”<sup>110</sup>.

Anteriormente las elecciones electorales estaban a cargo del Consejo Central de Elecciones, el cual no gozaba de credibilidad ni de transparencia en el desempeño de la organización, por lo cual es clara la importancia que tienen inmersa estas Instituciones y así lo expresa la Fundación para el Desarrollo Económico y Social FUSADES, en una de sus publicaciones “ se le otorgan a este tipo de autoridades un protagonismo de primer orden en la vigilancia y en el establecimiento de las condiciones de equidad que requiere toda contienda electoral”<sup>111</sup>

---

<sup>110</sup> Fundación para el Desarrollo Económico y Social, “Modernización del Tribunal Supremo Electoral: Separación de Funciones y Justicia Electoral”, (El Salvador: FUSADES, 2012), Pág. 5.

<sup>111</sup> *Ibíd*, Pág. 5

Estos cuerpos colegiados son importantes pues han tenido como finalidad primordial en todos los sistemas políticos democrático representativo el “darle transparencia a los procesos electorales a efecto de fortalecer a las actuales democracias representativas”<sup>112</sup>. Recuperando la confianza de la ciudadanía en los procesos electorales, que son actos de manifestación pura de la Democracia Representativa, pues la desconfianza se tenía ya que se evidenciaba un fraude electoral en cada proceso administrado por el ya extinto Consejo Central de Elecciones, además, otra actuación de vital importancia es que son los encargados de la administración pública en cuanto a la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales; pues por regla general, para que tengan una validez verdadera estos actos democráticos dentro de la vida política- jurídica de cada país, estos cuerpos colegiados electorales deben de ser organismos autónomos e independientes de los tres poderes clásicos estatales. Debido a la imprescindible respuesta de la necesidad de contar con una institución u órgano en materia electoral especializada que sea capaz de conducir todo lo relacionado al proceso de elecciones electorales en cada país determinado, lo cual constituirá “la piedra angular de cualquier posibilidad de elecciones libres y competitivas”<sup>113</sup>.

### **3.1. Los organismos electorales en El Salvador**

Por la complejidad y las habilidades especiales para la administración electoral requieren que se creen una o varias instituciones que sean responsables de las actividades electorales, el término “organismo electoral” u OE ha sido acuñado para referirnos al organismo u organismos responsables de la administración electoral, independientemente de cual sea el marco institucional existente. Un OE es una organización o institución que ha sido creada con el propósito expreso y la responsabilidad legal de

---

<sup>112</sup>Nohlen, Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, Pág. 205.

<sup>113</sup>Ibíd, Pág. 5



administrar uno o más de los elementos que son esenciales para la conducción de las elecciones, y de los instrumentos de democracia directa - como referendos, iniciativas ciudadanas o revocatoria de mandato- si estos forman parte del marco legal.<sup>114</sup>

Doctrinariamente existen diferentes tipos de organismos electorales pero retomaremos dos de ellos; cada uno de estos posee diferente importancia para el sistema electoral, (A) los llamados supremos y los llamados inferiores “los órganos electorales supremos desempeñan un papel de supervisión y dirección con respecto a los organismos electorales inferiores.”<sup>115</sup> (B) los temporales y los permanentes, los primeros son aquellos que son creados por un tiempo limitado que reduce costos y puede atraer donaciones o inversiones de agencias extranjeras, caso contrario de los permanentes los cuales tienen una carga de trabajo ininterrumpida o existe la necesidad de continuar con el desarrollo del trabajo electoral, como en el caso de los programas permanentes de educación electoral, o la promoción de reformas a la legislación.<sup>116</sup>

La Constitución Política de la República de El Salvador, en su artículo 208 inciso final instituye “*El Tribunal Supremo Electoral será la autoridad máxima en esta materia.....*”<sup>117</sup>, como órgano electoral máximo para que el proceso electoral se realice ordenada, democrática y justicieramente; visto como un órgano electoral supremo y a la vez permanente; y por otra parte tenemos a los órganos electorales inferiores y temporales los cuales están regulados en

---

114 Allan Wall y otros. “Administración electoral”, en Revista electrónica ACE Project, 2008, disponible en: <http://aceproject.org/ace-es/topics/em/ema/ema06>, (consultada el

<sup>115</sup> Ibíd,

<sup>116</sup> Ibíd,

<sup>117</sup> Constitución de La República de El Salvador. (El Salvador: Asamblea Constituyente, 1983) artículo 208, inciso final, Pag 85

el Código Electoral que son las Juntas Electorales Departamentales, las Juntas Electorales Municipales y las Juntas Receptoras de Votos.<sup>118</sup> Por lo tanto en El Salvador, los organismos electorales tanto supremos como inferiores, temporales como permanentes se han consolidado, transformándose en pilares fundamentales de la institucionalidad democrática. Por tanto, es necesario modificar elementos que aporten a la actualización de las funciones atribuidas a la autoridad electoral, orientadas a incrementar su eficacia, constituye una condición insoslayable para el correcto funcionamiento del sistema político.

### **3.1.1. La ciudadanía de los organismos electorales temporales en El Salvador**

La democracia es un elemento básico en un Estado de Derecho, es un sistema para organizar y ejercer el poder en una sociedad y se espera que frente a otros sistemas se muestre que las autoridades sean electas libremente, que el poder esté sujeto al imperio de la ley, la organización y el ejercicio de este sean respetuosos y consistentes con los derechos y la dignidad de las personas.

En el devenir político del país se han presentado una serie de mejoras políticas y sociales que han permitido que el país avance a paso lento en la construcción de la democracia, aunado a ello la población ha influido en la toma de decisiones por medio de la participación ciudadana<sup>119</sup>, ya sea en la política del gobierno central como en la política de los gobiernos municipales que beneficia el desarrollo de la nación o de las municipalidades. En materia de Derecho Electoral han surgido muchos cambios en lo referente a los

---

<sup>118</sup> Código Electoral, Art. 99, Pag. 38.

<sup>119</sup> Alberto Enrique Villacorta y Marcos Rodríguez, Participación ciudadana en San Salvador notas sobre la experiencia 1997-2003 (El Salvador: FUNDE, 2004), Pag.11

órganos electorales que se han presentado de acorde al régimen político adoptado por las naciones y por la participación activa de la población en los procesos electorales; siendo uno de ellos la ciudadanía de los órganos electorales temporales, esto implica aquellos procesos en donde se ejercen plenamente los derechos y obligaciones de los ciudadanos frente a la sociedad y al Estado.

La ciudadanía surge como un concepto y estilo de vida que comprende acciones y conductas cívicas que favorecen los procesos democráticos. Fortalece las organizaciones de la sociedad civil, facilita y promueve los procesos de participación y transformación socio-económica. La transición requiere de la participación de todos. Con información oportuna, clara y suficiente, se tendrá la posibilidad de aportar nuestras ideas, opiniones, experiencias y sugerencias para el mejor logro de los objetivos prioritarios, los estratégicos y aquellos a largo plazo que somos capaces de sostener aún antes que se anuncian ineludibles.<sup>120</sup>

Sin embargo el tema de la ciudadanía de los organismos electorales temporales en el país es algo novedoso, ya que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en sentencia emitida en el proceso de inconstitucionalidad 139-2013 del 21 de agosto de 2015<sup>121</sup>, ordeno la ciudadanía de los Organismos Electorales Temporales (OET), es decir, que aunque los partidos políticos proponen a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales (JED), las Juntas Electorales Municipales (JEM)

---

<sup>120</sup> Jeddudfred Bustillo, Ciudadanizacion, (Venezuela: Universidad Iberoamericana del Deporte, 2009), <https://es.scribd.com/doc/93070009/Ciudadanizacion>

<sup>121</sup> Sentencia de la Sala de lo Constitucional con referencia 139-2013. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia 2015) de fecha 21 de agosto de 2015, considerando III numeral 2, pag.

las Juntas Receptoras de Votos (JRV), teniendo la limitante de que no pueden presentar personas vinculadas formal o materialmente a ellos.

En dicha resolución la Sala sentó precedente pues nadie había hablado de ese tema, que surge ante la petición de declarar inconstitucional los artículos 91 inciso 1°, 95 inciso 1° y 99 inciso 1° del Código Electoral por la supuesta violación al artículo 3 de la Constitución de la República, que según él peticionario transgrede el principio de igualdad. A lo cual la honorable Sala resuelve a lugar a la petición, pero además resuelve de manera extra petita sobre lo que según ellos la doctrina contemporánea en materia electoral denomina *ciudadanización de sistema electoral*”, al proceso por medio del cual, la participación de los ciudadanos se vuelve más intensa, en la medida que se considera como un mecanismo de supervisión y control del desarrollo del proceso de elección de funcionarios con legitimación democrática directa, lo cual obliga a entender que la Ley Fundamental reconoce la existencia y el eventual ejercicio de derechos políticos por parte de los ciudadanos.<sup>122</sup>

Tal como se establece en los artículos 91, 95 y 100 del Código Electoral en relación al artículo 209 Cn., los partidos políticos tienen el derecho de vigilar todo el proceso electoral y la posibilidad de proponer a las personas que conformarán las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Receptoras de Votos, pero ello no representa, desde un punto de vista constitucional, una habilitación para que la conformación subjetiva de tales organismos electorales temporales se practique con personas que se vinculen formal o materialmente con los partidos políticos, pues en sus deberes está, el garantizar la transparencia, igualdad y veracidad del proceso eleccionario. Como consecuencia de ello la honorable Sala mando a la

---

<sup>122</sup>Ibíd. Pág. 11

Asamblea Legislativa a realizar una serie de modificaciones a la Constitución de la Republica y al Código Electoral.

### **3.2. Regulación jurídica de los organismos electorales temporales en El Salvador**

Es valioso tomar en cuenta y conocer cómo es la manera en que se ha establecido la estructuración de cada uno de los organismos electorales temporales es decir los órganos inferiores, para hacer una reflexión en cuanto si es necesario innovar o modernizar la composición de estos organismos, también la manera de cómo se componen y conocer el alcance que tiene la ciudadanización de estos organismos en la legislación electoral a raíz de la sentencia emitida en el proceso de inconstitucionalidad 139-2013 del 21 de agosto de 2015 emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

#### **3.2.1. Juntas electorales departamentales**

Estas se encuentran reguladas a partir del artículo 91 hasta el artículo 94 del Código Electoral, en donde se encuentran su integración, sede, nombramiento, atribuciones, obligaciones, entre otros aspectos importantes a saber: a. Integración, sede, nombramiento y funcionamiento. Tendrán su sede en la cabecera Departamental con jurisdicción en sus respectivos departamentos, se conformarán con un número máximo de cinco integrantes propietarios y sus respectivos suplentes; cuatro de ellos participarán con derecho propio, a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección legislativa. El quinto será elegido por sorteo de entre el resto de partidos, coaliciones Y candidaturas no partidarias, en el caso de estas últimas, deberán contar con la autorización para ser inscritos. Todos ellos serán nombrados por el tribunal.

Para el funcionamiento y toma de decisiones, será necesario contar con la mayoría de los integrantes. Las juntas electorales departamentales podrán constituirse con un mínimo de tres integrantes propietarios y sus respectivos suplentes.

El tribunal deberá distribuir equitativamente entre las propuestas, los cargos de presidente, secretario, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal, con una asignación porcentual equivalente al veinte por ciento de cada cargo para cada instancia proponente, que deberán presentarse a más tardar treinta días antes de la convocatoria a elecciones a fin de que el tribunal les capacite y acredite para el ejercicio de sus funciones.

Su nombramiento, protesta e instalación se hará dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su proposición. Los partidos políticos contendientes que hubieren presentado propuestas para su integración, tendrán la facultad de introducir cambios y modificaciones que consideren necesarias. En caso que, quienes tienen prerrogativa para hacerlo, no hubieren propuesto candidatos o candidatas a integrar dicha junta, el tribunal nombrará a las personas que considere aptas para ello.

Cuando se trate de elecciones para presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta de la república y fuere necesario realizar una segunda elección, la junta electoral departamental se podrá conformar hasta con cuatro integrantes propietarios y sus respectivos suplentes entre ellos.

Los que integraron el organismo en la primera elección y que sean contendientes en la segunda vuelta; para su funcionamiento y toma de decisiones, se regirá el mismo procedimiento que se realizó en la primera

elección, deberán presentarse las propuestas ante el tribunal a partir de la convocatoria a la segunda elección. Los partidos políticos o coaliciones contendientes podrán proponer sustituciones en casos en que haya justificación.

b. Requisitos. De acuerdo al artículo 93 del Código Electoral en relación con el artículo 74 y 75 de la Constitución de la República estos son: ser salvadoreño o salvadoreña, mayor de veintiún años de edad, poseer estudios de nivel superior, no haber sido suspendido o haber perdido los derechos de ciudadano por las siguientes causas: auto de prisión formal, enajenación mental, interdicción judicial, haberse negado a desempeñar un cargo de elección popular, por conducta notoriamente viciada, los condenados por delitos, los que compran y venden los votos en las elecciones, los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del Presidente de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin; los funcionarios, las autoridades y los agentes de éstas que coarten la libertad del sufragio, no tener filiación partidaria.

c. Atribuciones. Estas se regulan en el artículo 94 del Código Electoral, las cuales son: recibir la protesta de Ley de los miembros y miembros de las Juntas Electorales Municipales y darles posesión de sus cargos, supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos y dar cuenta inmediata al Tribunal con copia al fiscal electoral de las anomalías que constataren, conocer en grado de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales, de conformidad con este Código. Decidir sobre los incidentes que se susciten en la votación, cuando no hayan sido resueltas debidamente por las Juntas Electorales Municipales. Dar aviso inmediato al Tribunal por cualquier medio, de las alteraciones del

orden público que ocurrieren en ocasión del desarrollo de las actividades electorales o de la insuficiencia de garantías para el buen desarrollo del proceso electoral.

Recibir las actas y documentos que les remitan las Juntas Electorales Municipales; y entregar a su vez toda esta documentación al Tribunal de inmediato, conservando las copias que le establece este Código. Vigilar el correcto funcionamiento de las Juntas Electorales Municipales, sus delegados o delegadas y Juntas Receptoras de Votos. Adoptar todas las medidas necesarias, tendientes al buen desarrollo del proceso de leccionario en su jurisdicción.

Denunciar ante las autoridades competentes cuando sea el caso, las infracciones que a las Leyes electorales cometan las autoridades o particulares, dando cuenta de ello al Tribunal y al fiscal electoral, mencionando la prueba o documentación pertinente. Requerir el auxilio y asistencia de las autoridades competentes, para garantizar el orden y la pureza del proceso eleccionario. Entregar bajo su responsabilidad a las Juntas Electorales Municipales, las papeletas de votación, todos los objetos y demás papelería que el proceso eleccionario requiera.

Llevar el registro de inscripción de candidatos o candidatas a Concejos Municipales, certificar las nóminas de los inscritos y devolver los libros de inscripción de candidatos o candidatas al Tribunal, a más tardar cuarenta y cinco días antes de las elecciones. Es función del secretario o secretaria de la Junta Electoral Departamental, además de las indicadas por la Ley, recibir todo escrito presentado e informar inmediatamente a los demás miembros o miembros y al Tribunal; en caso que el secretario o secretaria no se encontrare, cualquier miembro o miembro de la Junta Electoral



Departamental estará en la obligación de recibir el escrito e informar al respecto. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa de cien a un mil colones o su equivalente en dólares.<sup>123</sup>

Los miembros o miembras de las Juntas Electorales Departamentales, antes de tomar posesión, rendirán la protesta constitucional ante El Tribunal y sus funciones darán principio inmediatamente. En cuanto a la finalización de sus funciones se estará a lo que disponga El Tribunal.

### **3.2.2. Juntas electorales municipales**

Estas se encuentran reguladas a partir del artículo 95 hasta el artículo 98 del Código Electoral, en el cual se halla su integración, sede, nombramiento, atribuciones, obligaciones, entre otras.

a. Integración, sede, nombramiento y funcionamiento. Las juntas electorales municipales tendrán su sede y jurisdicción en el municipio correspondiente, se conformarán con un máximo de cinco integrantes propietarios y sus respectivos suplentes; cuatro de ellos a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección legislativa. El quinto será elegido por sorteo de entre el resto de partidos, coaliciones y candidaturas no partidarias, en el caso de estas últimas, deberán contar con la autorización para ser inscritos. Todos ellos serán nombrados por el tribunal.

Para el funcionamiento y toma de decisiones de las mismas, será necesario contar con la mayoría de los integrantes; asimismo, para su constitución será necesario un mínimo de tres integrantes propietarios y sus respectivos

---

<sup>123</sup>. Código Electoral, Art. 235, Pag. 91.

suplentes; en caso de que no hubiere propuestas de candidatos o candidatas a integrar dicha junta, el tribunal nombrará a las personas que considere aptas para ello.

El tribunal deberá distribuir equitativamente entre las propuestas, los cargos de presidente, secretario, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal, con una asignación porcentual equivalente al veinte por ciento de cada cargo para cada instancia proponente.

Las propuestas a que se refiere el inciso anterior, deberán presentarse a más tardar treinta días antes de la convocatoria a elecciones a fin de que el tribunal les capacite y acredite para el ejercicio de sus funciones. Su nombramiento, protesta e instalación se hará ocho días siguientes a la fecha de sus propuestas. En caso que, quienes tienen prerrogativa para hacerlo, no hubieren propuesto candidatos o candidatas a integrar dicha junta, el tribunal nombrará a las personas que considere aptas para ello.

Las juntas electorales municipales, deberán ajustarse en su integración de acuerdo a la inscripción legal de coaliciones, y partidos políticos contendientes, así mismo deberán limitarse a proponer un miembro propietario y un suplente, ante el organismo.

Cuando se trate de elecciones para presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta de la república y fuere necesario realizar una segunda elección, la junta electoral municipal se podrá conformar hasta con cuatro integrantes propietarios y sus respectivos suplentes entre ellos, los que integraron el organismo en la primera elección y que sean contendientes en la segunda vuelta; para su funcionamiento y toma de decisiones, se regirá por lo dispuesto para la elección en primera vuelta.

Las propuestas de los integrantes que completarán la junta electoral municipal, deberán presentarse ante el tribunal a partir de la convocatoria a la segunda elección. Los partidos políticos o coaliciones contendientes podrán proponer sustituciones en casos en que haya justificación. Las juntas electorales municipales podrán nombrar los delegados o delegadas que sean necesarios, por cada uno de los centros de votación establecidos en los Municipios que tengan más de tres centros de votación; dichos nombramientos se harán de las propuestas hechas por los partidos políticos que integren la junta electoral Municipal.

El desempeño de los delegados tendrá lugar en el centro de votación al que son asignados y sus funciones son de apoyo a la junta electoral municipal como organismo colegiado, y solo tendrán las funciones que expresamente establece la ley, inician un día antes de la elección, y finalizan un día después de éstas; y ejercerán el voto en el lugar que les corresponde, de acuerdo al registro electoral. Los delegados o delegadas serán capacitados previamente por el tribunal para el correcto desempeño de sus funciones.

Los miembros o miembras de las Juntas Electorales Municipales, tomarán posesión de sus cargos previa protesta constitucional que rendirán ante la Junta Electoral Departamental respectiva y sus funciones darán inicio inmediatamente. En cuanto a la finalización de sus funciones se estará a lo que disponga El Tribunal. b. Requisitos. Para ser integrante de una junta electoral municipal se requiere según el artículo 97 de la disposición legal en mención relacionado con el artículo 74 y 75 de la Constitución de la Republica: Ser salvadoreño o salvadoreña, tener estudios de educación media, mayor de veintiún años de edad, no haber sido suspendido o haber perdido los derechos de ciudadano por las siguientes causas: auto de prisión formal, enajenación mental, interdicción judicial, haberse negado a

desempeñar un cargo de elección popular, por conducta notoriamente viciada, los condenados por delitos, los que compran y venden los votos en las elecciones, los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del Presidente de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin; los funcionarios, las autoridades y los agentes de éstas que coarten la libertad del sufragio, ni afiliación partidaria.

c. Atribuciones. Recibir la protesta de ley a los miembros o miembras de las Juntas Receptoras de Votos darles posesión de sus cargos por lo menos veinte días antes de la elección de que se trate, entregar de manera oportuna bajo su responsabilidad a las Juntas Receptoras de Votos, por sí o por medio de sus delegados o delegadas, todos los objetos y papelería que el proceso electoral requiera.

Supervisar por sí o por medio de sus delegados o delegadas la integración de las Juntas Receptoras de Votos al momento de iniciarse la votación y tomar las medidas pertinentes para su legal integración, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 190 y 191 del Código Electoral.

Conocer y resolver sobre cualquier situación que interfiera en el normal desarrollo de la votación e informar a las Juntas Electorales Departamentales y al Tribunal sobre las quejas que, en relación al proceso eleccionario, se presenten contra los miembros o miembras de las Juntas Receptoras de Votos.

Recibir las actas y la documentación que le entreguen sus delegados o delegadas, o las Juntas Receptoras de Votos y en base a éstas, elaborar un acta general municipal preliminar del escrutinio, de conformidad a este

Código y entregar inmediatamente al Tribunal el original con una copia a la Junta Electoral Departamental que corresponda y otra a cada uno de los partidos políticos o coaliciones contendientes, a más tardar dieciocho horas después de terminada la votación y conservar en su poder uno de los originales del acta a que se refiere el artículo 209 del Código Electoral, para los efectos que la misma señale; la no entrega de la copia del acta mencionada a los partidos políticos o coaliciones contendientes, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 235 Código en mención.

Dar cuenta inmediata a la Junta Electoral Departamental, al Tribunal, al Fiscal Electoral y a la Junta de Vigilancia Electoral, de las alteraciones al orden público que ocurran, con ocasión de la votación, así como de cualquier otra violación a la Ley y de la insuficiencia de las garantías, para el buen desarrollo de las elecciones. Vigilar estrictamente el funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos; además deberá por sí o a través de sus delegados, velar por la seguridad del traslado de los paquetes electorales. Requerir la asistencia de las autoridades competentes para garantizar la pureza del proceso electoral.

Consultar a la Junta Electoral Departamental respectiva y al Tribunal, cuando surjan dudas en la aplicación del Código Electoral. Denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones a las Leyes y a este Código, que cometieren las autoridades o particulares en contra del proceso electoral, dando cuenta de ello a la Junta Electoral Departamental respectiva, al Tribunal, al Fiscal General y a la Junta de Vigilancia Electoral, mencionando la prueba y documentación correspondiente. Adoptar las medidas necesarias tendientes al buen desarrollo del proceso electoral en su jurisdicción. Las demás que le asigne el Código Electoral y El Tribunal.

### **3.2.3. Juntas receptoras de votos**

Las Juntas Receptoras de Votos o JRV son las últimas en la escala jerárquica dentro de los organismos electorales temporales pero no son las menos importantes, se encuentran reguladas a partir del artículo 99 y siguientes del Código Electoral

a. Propuesta, integración y nombramiento, ciento veinte días antes de un evento electoral, los partidos políticos o coaliciones contendientes, y candidatos no partidarios acreditados para su inscripción, remitirán al tribunal la propuesta de ciudadanos para integrar la junta receptora de votos con separación de municipios, los cuales deberán ser tomados prioritariamente por el tribunal para la integración de dichos organismos electorales. Se instalarán en los municipios de la República en porción de una, por un máximo de seiscientos electores.<sup>124</sup>

Si vencido el plazo mencionado, los partidos políticos o coaliciones contendientes, y candidatos no partidarios acreditados para su inscripción, no remitiesen tales listados o éstos lo hicieren en forma parcial, el tribunal integrará la junta receptora de votos complementariamente realizando un sorteo de entre los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio, tomando en consideración el cumplimiento que la normativa exige para poder ser parte de este organismo electoral. En ningún caso podrán integrarse las juntas receptoras de votos, con dos o más propuestas de un mismo partido político o coalición contendiente.

Sesenta días antes de cualquier evento electoral, el tribunal nombrará a las juntas receptoras de votos, las cuales estarán integradas por un número

---

<sup>124</sup> Código Electoral, Art. 188, Pag.70

máximo de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes; cuatro de ellos participarán con derecho propio, a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección legislativa. El quinto integrante será seleccionado por sorteo de entre las propuestas provenientes del resto de partidos, coaliciones o candidatos no partidarios con autorización para inscribirse. Cuando no se hubieren completado los cuatro miembros, debido a que en las últimas elecciones legislativas, solo hayan participado dos o tres partidos políticos o coaliciones de partidos, o alguno de los partidos políticos con derecho a proponer no haya hecho uso de esa prerrogativa, o las listas con sus propuestas no estén completas, los espacios vacantes serán completados por el tribunal conforme a un sorteo de entre los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio

El tribunal deberá distribuir equitativamente entre las propuestas, los cargos de presidente, secretario, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal, con una asignación porcentual equivalente al veinte por ciento de cada cargo para cada instancia proponente. Podrán instalarse con un mínimo de tres miembros propietarios y funcionarán por el tiempo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Cuando se trate de elecciones para presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta de la República, y fuere necesario realizar una segunda elección, la Junta Receptora de Votos quedará integrada por miembros o miembros propietarios y suplentes de los partidos políticos o coaliciones que lo fueron en la primera elección y que sean contendientes en la segunda elección y por un tercer miembro o miembro propietario y su suplente, nombrado por El Tribunal, proveniente de los listados de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, en cuyo caso no podrá recaer dicho nombramiento en

ninguno de los miembros o miembras que actuaron en la Junta Receptora de Votos original, en representación de partidos políticos o coaliciones que no son contendientes en la segunda elección.

El Tribunal determinará, a más tardar, ciento veinte días antes de cada elección, el número de las Juntas Receptoras de Votos que deben establecerse en cada Municipio. Si por cualquier causa o razón al momento de la instalación de una Junta Receptora e Votos, faltare alguno de los miembros o miembras de la misma, la Junta Electoral Municipal o Departamental.

La encargada del centro de votación, nombrará a cualquier ciudadano o ciudadana que llene los requisitos establecidos para poder ser parte y notificará a quien corresponda. En caso de que por razones legales tengan que efectuarse elecciones posteriores dentro del mismo proceso electoral, las Juntas Receptoras de Votos quedarán vigentes hasta que éste se efectúe.

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito a juicio del Tribunal, en uno o más municipios no fuese posible instalar Juntas Receptoras de Votos. El mismo Tribunal determinará el o los Municipios más próximos en donde serán instaladas las Juntas Receptoras de Votos correspondientes a los Municipios afectados, previo conocimiento de la Junta de Vigilancia Electoral.

Los partidos políticos, de conformidad a las actas de cierre y escrutinio de cada Junta Receptora de Votos que corresponde al Tribunal, deberán liquidar a éste a más tardar cuarenta y cinco días después de la fecha de las elecciones, los pagos efectuados de acuerdo a las circunscripciones en donde dichos partidos o coaliciones sean contendientes. c. Requisitos. Para



ser integrante de una junta receptora devotos se requiere según el artículo 101 de la disposición legal en mención relacionado con el artículo 74 y 75 de la Constitución de la Republica:

Ser salvadoreño o salvadoreña, mayor de veintiún años de edad, de reconocida honradez, saber leer y escribir correctamente, no haber sido suspendido o haber perdido los derechos de ciudadano por las siguientes causas: auto de prisión formal, enajenación mental, interdicción judicial, haberse negado a desempeñar un cargo de elección popular, por conducta notoriamente viciada, los condenados por delitos, los que compran y venden los votos en las elecciones, los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del Presidente de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin; los funcionarios, las autoridades y los agentes de éstas que coarten la libertad del sufragio, no tener filiación partidaria, deberán ser capacitados previamente y acreditados por el Tribunal Supremo Electoral.

c. Atribuciones. Recibir la protesta de Ley a los miembros o miembras de las Recibir bajo su responsabilidad, de la Junta Electoral Municipal o de sus delegados o delegadas, los paquetes que contienen los materiales y documentos electorales para ser usados durante las votaciones, de conformidad a los instructivos especiales dictados por El Tribunal; realizar el escrutinio preliminar, voto por voto, al finalizar el proceso de votación y consignar el resultado en el acta correspondiente, debiendo ser firmada, sin excusa alguna por todos los miembros o miembras de la misma, para los efectos de Ley.

Devolver a las Juntas Electorales Municipales o a sus delegados, los materiales y documentos electorales; velar por el cumplimiento de la Ley y

todas las disposiciones relativas al proceso electoral y las demás funciones que le confieren este Código, los Reglamentos y El Tribunal.

Ahora bien hay disposiciones que son comunes para aplicarlas en todos los órganos electorales temporales mencionados anteriormente que se regulan en el Capítulo VI del Código Electoral, están dentro de estas.

Las licencias para el desempeño de las funciones electorales, en donde toda persona natural o jurídica que tenga bajo su autoridad o dependencia a ciudadanos o ciudadanas a quienes se les hubiere conferido un cargo o nombramiento en un organismo electoral, están obligados a concederles permiso con goce de sueldo por el tiempo necesario para el desempeño de sus funciones.

Los miembros o miembras de los organismos electorales, están obligados a firmar todas sus actuaciones sin excusa alguna. En caso de inconformidad con lo acordado por la mayoría de sus miembros o miembras, deben hacer constar su voto negativo y en todo caso, firmar la actuación.

Los miembros o miembras de los organismos electorales, con excepción de las Juntas Receptoras de Votos, serán nombrados o nombradas dentro de los ocho días siguientes a la fecha de sus propuestas.

En la integración de las Juntas Electorales Departamentales y Juntas Electorales Municipales, cuando uno o más de los partidos políticos integrantes de una coalición participen a la vez en forma independiente en cualquiera otra de las elecciones, tendrán derecho a designar los mismos a

un representante propietario y su respectivo suplente y en tal caso, la coalición no tendrá derecho a representación. Los miembros y miembras propietarios y suplentes de las Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos, deberán residir en el Departamento y Municipio respectivo donde ejercerán sus funciones como tales, lo cual acreditarán con su respectivo Documento Único de Identidad.

Es obligatorio e irrenunciable ejercer el cargo en los organismo electorales a excepción de las siguientes causas: grave impedimento físico comprobado, necesidad de ausentarse de la República por el tiempo en que deba desempeñarse en el cargo, tener más de sesenta años de edad; o por los impedimentos siguientes: los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y los cónyuges o parientes por adopción, en una misma Junta; los parientes en los mismos grados indicados, con cualquiera de los miembros de un organismo electoral inmediato superior al de la Junta de que se trate.

Las personas que no estén en el ejercicio de los derechos ciudadanos; los funcionarios y funcionarias que ejerzan jurisdicción y sus secretarios; los funcionarios y funcionarias de elección popular y los candidatos a dichos cargos; y, las personas de alta en la Fuerza Armada, los miembros de la Policía Nacional Civil y cuerpos de seguridad municipal.

#### **3.2.4. Infracciones y sanciones reguladas en el Código Electoral**

Al ser elegido para formar parte de un organismo electoral temporal existen una serie de deberes que se deben de cumplir y es ante su incumplimiento surge una sanción, como primicia básica en el Derecho ante una acción antijurídica esta causa una sanción una vez que se haya seguido el debido

proceso. Estas se desarrollan a partir del Título VIII<sup>125</sup> del código en mención, pero que no son aplicadas todo el catalogo a estos organismos, dentro de ellas tenemos:

a. Multa a Miembros de Juntas Receptoras de Votos. La vontravencion de los artículos 190 y siguientes del Código Electoral<sup>126</sup>, será sancionada con una multa de cien a un mil colones o su equivalente en dólares, según la gravedad del caso, la que se impondrá a cada uno de los miembros y miembras de la Junta Receptora de Votos. Se impondrá el máximo de la multa señalada en el inciso anterior, al secretario o secretaria de Junta Receptoa de votos que no firme y selle la papeleta de votación.

b. Sanción a Juntas Electorales Departamentales y Juntas Electorales Municipales por no entrega de Actas. Los miembros y miembras de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales serán sancionados con una multa de cien a un mil colones o su equivalente en dólares, por el incumplimiento o contravención a lo establecido en los artículos 94 literal b, 98 literal e, 212, 213, 214 inciso 3° y 191 inciso 4° del Código Electoral.<sup>127</sup>

c. Negativa a Desempeñar Cargos. Quien se negare sin justa causa a aceptar o desempeñar los cargos de miembro o miembra de cualquiera de los organismos electorales serán sancionados con una multa de cien a un mil colones o su equivalente en dólares. Las multas serán impuestas por El Tribunal, tomando en cuenta la categoría del cargo rehusado o no desempeñado y la capacidad económica del infractor.<sup>128</sup>

---

<sup>125</sup> Código Electoral, Art. 225 Pag. 88

<sup>126</sup> Ibíd, Art.190, Pag. 70

<sup>127</sup> Ibíd, Art. 235, Pag. 91

<sup>128</sup> Ibíd, Art. 242, Pag. 92

d.Usurpación de Cargo en Junta Receptora de Votos. Quien sin estar autorizado o autorizada de conformidad al artículo 191 de este Código usurpare un puesto en cualquier Junta Receptora de Votos, será detenido o detenida de inmediato por la autoridad competente a petición de cualquier funcionario o funcionaria electoral y será puesto a la orden de los Tribunales comunes para su juzgamiento conforme al Código Penal. De igual manera será aplicable la misma regla para quienes individualmente o en concurrencia con una o más personas se abrogaren facultades de funcionarios electorales.<sup>129</sup>

e.Imposición de multas por parte de las Juntas Electorales Municipales si bien es cierto las Juntas Electorales Municipales son parte de los órganos temporales, pero dentro de este mismo apartado el Código Electoral las faculta para que puedan ejercer esta función sancionando prudencialmente con multa de cien a quinientos colones o su equivalente en dólares, siempre que el hecho por su gravedad no constituyere delito en los casos siguientes; a los que se presenten en estado de ebriedad al lugar de votación cuando este se efectúa, a los electores que retarden la votación y a los que desobedeciera las ordenes o provincias de las Juntas Receptoras de Votos.<sup>130</sup> Estas son parte del catálogo de infracciones y sanciones que el Código Electoral contempla y que hacen alusión directa a estos órganos electorales temporales.

### **3.2.5. Procesos sancionatorios**

El procedimiento para sancionar las infracciones en el Código Electoral está regulado en el Capítulo V<sup>131</sup>, y se iniciará de oficio por El Tribunal Supremo

---

<sup>129</sup> Ibíd, Art. 250, Pag. 95

<sup>130</sup> Ibíd, Art. 243, Pag. 93

<sup>131</sup> Ibíd, Art. 254, Pag. 95

Electoral<sup>132</sup>, por denuncia del fiscal electoral, de los organismos electorales temporales, de un partido o coalición legalmente inscrita, o de la Junta de Vigilancia Electoral. Se formará un expediente que contendrá las resoluciones que se pronuncien y los documentos vinculados al caso. Las partes y sus apoderados tendrán acceso al expediente.

Emitida la resolución para proceder de oficio, o interpuesta la denuncia, si fuere el caso, el Tribunal deberá en un plazo máximo de tres días admitir o declarar la improcedencia de la denuncia o realizar prevenciones al denunciante. En este último caso concederá un plazo máximo de tres días para evacuarlas.

En caso de ser admitida, se podrá ordenar la suspensión inmediata del hecho denunciado, o la medida cautelar que fuere procedente. Si El Tribunal lo considera pertinente, en la misma resolución podrá ordenar la recolección de documentos u otros medios probatorios, y su incorporación al proceso. Admitida la denuncia, el Tribunal en la misma resolución señalará día y hora para la realización de una audiencia oral, dentro de los ocho días hábiles siguientes, en la que resolverá lo pertinente.

El Tribunal iniciará la audiencia señalando el objeto de ella, la relación de los hechos esgrimidos por el denunciante, dará la palabra a éste si estuviere, y a continuación a la persona, partido o entidad señalada como infractora. En dicha audiencia los interesados producirán y aportarán las pruebas que estimen convenientes. El Tribunal deberá razonar los motivos de hecho y de derecho en que basa la resolución tomada, indicando el valor que se le

---

<sup>132</sup> Ibíd, Art. 64, Pag. 20

otorga a los medios de prueba aportados y los criterios adoptados para determinar la sanción.

Cuando la sanción a imponer sea la destitución de un funcionario o funcionaria, esta deberá ser adoptada por mayoría calificada. De la resolución que emita El Tribunal, solo podrá interponerse recurso de revisión, dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva. El recurso de revisión deberá ser resuelto por El Tribunal en un plazo no mayor a diez días hábiles.

En el caso de imposición de multas como sanción conforme al Código Electoral y no sean pagadas dentro de los ocho días siguientes al de su notificación serán perseguidos civilmente en los tribunales comunes por el Fiscal General de la República, e ingresaran al Fondo General de la Nación.

Para la aplicación de las sanciones, el fiscal electoral procederá de oficio o a petición de parte ante El Tribunal o registrador electoral en su caso. De la resolución que se imponga se admitirán los recursos establecidos en este Código. Cuando de la infracción cometida procediere o diere lugar a responsabilidades de conformidad a otras Leyes, el fiscal electoral, de oficio o a petición de parte, entablará las acciones pertinentes para su persecución y sanción. En ninguna circunstancia el fiscal electoral podrá inhibirse de actuar conforme a lo mandado por este Código, sus actuaciones serán independientes de cualquier Órgano del Estado y supeditado únicamente a la Constitución de la República, y al Código Electoral.<sup>133</sup> En el caso de procedimiento no establecido en el Código Electoral se remitirán a las

---

<sup>133</sup>Código Electoral, Art. 256, Pag. 96

disposiciones del Derecho Común, es decir en el caso de medidas cautelares, medios probatorios, valor probatorio de los medios de prueba.



## **CAPITULO IV**

### **LA CIUDADANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES A PARTIR DEL DERECHO COMPARADO**

Latinoamérica ha realizado cambios profundos en los últimos años en la creación de nuevos cuerpos normativos, regulando la administración pública, esto por cambios estructurales en los gobiernos de turno, de donde han surgido nuevas instituciones encargadas de velar por los ciudadanos, y garantizar que los comicios electorales ya sea presidenciales, municipales o legislativos se realicen de manera democrática respetando con ellos los derechos de los ciudadanos. A continuación, se analiza y describe la forma en que proceden y se regulan las instituciones encargadas de los comicios electorales en las legislaciones de los países de México y Guatemala.

#### **4.1. Regulación jurídica de los organismos electorales temporales en México**

Desde el período de 1990 hasta el 2014 el Instituto Federal Electoral (IFE) fue la máxima autoridad administrativa en la materia electoral en los Estados Unidos Mexicanos. A partir de la reforma constitucional de 2014, impulsada por el Presidente en funciones Enrique Peña Nieto paso de ser el Instituto Federal Electoral y se convirtió en el Instituto Nacional Electoral<sup>134</sup> (INE), evolucionó hacia una Institución de carácter nacional a partir de la cual los estándares con los que se organizan los comicios electorales, se homologaron para fortalecer la democracia electoral y garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía. Se organizó bajo los

---

<sup>134</sup>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014), Art. 29

principios rectores de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, establecidos en el mandato legal que dio origen al IFE y que se enriquecieron con el INE.<sup>135</sup>

El INE, además de organizar los procesos electorales federales, se coordina con los organismos electorales locales para la organización de los comicios en las entidades federativas. De esta forma, es más fácil para la ciudadanía participar y ejercer su derecho al sufragio. Conformado por los órganos centrales: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva; siendo el Consejo General el órgano superior de dirección integrado por 11 ciudadanos elegidos por la Cámara de Diputados y uno de ellos funge como Consejero Presidente los 10 restantes como Consejeros Electorales.<sup>136</sup>

El INE cuenta con un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN)<sup>137</sup> para asegurar la imparcialidad y profesionalismo de todos los funcionarios que participan en la organización de elecciones, tanto a nivel federal, como local. El SPEN garantizará que todos sus miembros cuenten con los conocimientos y méritos profesionales necesarios. El Consejo General del INE designará a los consejeros de los organismos electorales locales y podrá asumir las funciones que le corresponden a dichos institutos en los casos que la ley prevea.<sup>138</sup> Desde su creación una característica fundamental ha sido la profesionalización de la función ejecutiva y electoral plasmada desde la constitución como una carrera del servicio civil obteniendo con ello que el personal sea especializado en la función electoral y además teniendo

---

<sup>135</sup> Instituto Nacional Electoral, <http://www.ine.mx/estructura-ine/>, (consultada 20 de julio de 2017)

<sup>136</sup> *Ibid.*

<sup>137</sup> *Ibid.*, Art.30, Pag. 12

<sup>138</sup> *Ibid.*, Art. 44, Pag. 20

estabilidad en el cargo logrando con ello fortalecer la imparcialidad por ser un servicio profesional. Otra característica fundamental es la ciudadanización de los consejeros que forman parte del máximo órgano de dirección desde 1994, que son representantes de diversos sectores de la ciudadanía.

#### **4.1.1. Órganos electorales temporales**

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aquí en adelante LEGIPE- establece que los órganos electorales temporales son:

##### **4.1.1.1. Los Consejos locales**

Funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.<sup>139</sup>

Atribuciones: los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones según el artículo 68 de LEGIPE:

a) Vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; b) Vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos de esta Ley; c) Designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de esta Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios Consejeros Electorales locales. d) Resolver los

---

<sup>139</sup> Ibid, Art. 65, Pag. 36

medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia; e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta LEGIPE; f) Publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.

g) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 264 de la LEGIPE; h) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa.

i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de la LEGIPE; j) Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de la LEGIPE.

k) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los miembros del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la persona que fungirá como secretario en la sesión; l) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral; m) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias

para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, y n) Las demás que les confiera la LEGIPE.

Los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción plurinominal, además de las atribuciones señaladas anteriormente, tendrán las siguientes (artículo 69 LEGIPE): a) Recabar de los consejos distritales comprendidos en su respectiva circunscripción, las actas del cómputo de la votación de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, b) Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de esta elección, y c) Turnar el original y las copias del expediente del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en los términos señalados en el Capítulo Quinto del Título Cuarto del Libro Quinto de la LEGIPE.

b. Requisitos. Los Consejeros Electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos (artículo 66 LEGIPE): a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente, c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación, e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

#### **4.1.1.2. Los consejos distritales**

Los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.<sup>140</sup>

a.Requisitos. Según el artículo 77 de la LEGIPE los Consejos Distritales deben satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Locales, los cuales ya se habían detallado con anterioridad.

b.Atribuciones. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones según el artículo 79 de la LEGIPE:

a) Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, b) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la persona que fungirá como tal en la sesión, c) Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de la LEGIPE.

d) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de la LEGIPE y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de la LEGIPE, e) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, f) Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten

---

<sup>140</sup> Ibid Art. 76, Pag, 41

para la jornada electoral, g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de la LEGIPE.

h) Expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral, i) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional

j) Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, k) Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. l) Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral, y m) Las demás que les confiera la LEGIPE.

Tanto en los Consejo Locales como en los Consejos Distritales hay integrantes con derecho a voz y voto (LEGIPE, artículos 44.1, incisos f y h, y 68.1, inciso c) siendo estos: a. el consejero presidente, quien a su vez funge como vocal ejecutivo de la respectiva junta local; b. los seis consejeros electorales.

De igual manera hay integrantes con voz pero sin voto (LEGIPE, artículo 65.1) estos son: a. los representantes de los partidos políticos nacionales, b.

los vocales de Organización Electoral; del Registro Federal de Electores; y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta local; c. el vocal secretario de la junta local.

Los Consejos Locales y los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos locales sesionarán por lo menos una vez al mes. Para que sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que él mismo designe.

En caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del sistema correspondiente al ISPEN designado por el propio consejo local para esa sesión. En caso de que no se reúna la mayoría de sus integrantes, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente o el secretario.

Los Consejeros Electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales; recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine; estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el libro octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los



principios rectores de la función electoral que establece la Constitución (artículos 66-67, 77-78 LEGIPE).

#### **4.1.1.3. Las mesas directivas de casillas**

Por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República. Se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.<sup>141</sup>

Los ciudadanos que desempeñan estas tareas son residentes de la misma sección, a los que se elige mediante un procedimiento de sorteo aleatorio denominado: “insaculación”. Los ciudadanos insaculados reciben una capacitación para que puedan desempeñar sus funciones con estricto apego a la ley. Estas funciones son: instalar la casilla, recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo de la votación, clausurar la casilla e informar de los resultados (LEGIPE, artículos 81, 84, y 254).

a. Atribuciones. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla (artículo 84 LEGIPE): a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de la LEGIPE, b) Recibir la votación, c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación, d) Permanecer en la casilla desde su instalación

---

<sup>141</sup> Ibid, Art. 81, Pag. 44

hasta su clausura, y e) Las demás que les confieran la LEGIPE y disposiciones relativas.

b.Requisitos. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere (artículo 83 LEGIPE): a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla, b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, c) Contar con credencial para votar, d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos, e) Tener un modo honesto de vivir, f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente, g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Respecto al procedimiento para su integración y ubicación se regula a partir del artículo 253 y siguientes de la LEGIPE siendo el siguiente: a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección.

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las

juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine.

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección.

d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria.

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de la LEGIPE. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril.

g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y

h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única. Las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente: a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750.

b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna.

El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

#### **4.1.2. Infracciones y sanciones reguladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

El catálogo de infracciones que contempla dicha ley es extenso, pero dentro de las principales están y se regulan desde el artículo 443 y siguientes: Infracciones de los partidos políticos, infracciones de las agrupaciones políticas, infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular, infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito. Infracciones a la ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Infracciones a la ley por parte de los notarios públicos, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Infracciones a la ley por parte de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos Infracciones a la ley por parte de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización. Infracciones a la ley por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión. Las infracciones señaladas anteriormente serán sancionadas conforme a lo dispuestos en los artículos 456 de la ley en mención siguiente:

Respecto de los partidos políticos: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se

transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Respecto de las agrupaciones políticas: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

Respecto de los Candidatos Independientes: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; III. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, IV. En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en

las dos elecciones subsecuentes, independientes de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y V. En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral: I. Con amonestación pública; II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo.

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere



esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales: I. Con amonestación pública; II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso, y III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

Respecto de los concesionarios de radio y televisión: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda; III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto, los mensajes, además de la multa que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b) de la LEGIPE, y cuando además sean reiteradas,

con la suspensión por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas.

En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma.

Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios; V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo General;

Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional.

Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes. En lo relativo a la creación y registro de partidos políticos: I. Con amonestación pública, y II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.

#### **4.1.3. Procedimiento administrativo sancionador**

La LEGIPE contempla dos tipos de procesos uno ordinario y el otro de carácter especial, regulados a partir del artículo 459 hasta el 477 de la misma, la diferencia entre uno y otro procedimiento estriba en la competencia para conocer de la transgresión de la norma jurídica, que depende del tipo de infracción cometida, es decir, que en el proceso ordinario la autoridades competentes son: El Consejo General, La Comisión de denuncias y quejas y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General; mientras que en el proceso especial la Secretaria Ejecutiva por medio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General instruirán el proceso y remitirán a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral para que ellos tramiten el proceso hasta que emitan sentencia.

##### **4.1.3.1. Procedimiento sancionador**

Se regula a partir del artículo 464 y siguientes de la ley en comento. Los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador son: El Consejo General; la Comisión de Denuncias y Quejas y La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. Los consejos y las juntas ejecutivas, locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

Este inicia a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por

presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos, si se presenta por estos últimos medios debe constar en acta y requerirá de la ratificación del denunciante; podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva para su examen juntamente con las pruebas aportadas y tendrá el plazo de cinco días contados a partir de que reciba la queja o denuncia para emitir el acuerdo de admisión, propuesta de desechamiento.

Deberá reunir los siguientes requisitos: nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; domicilio para oír y recibir notificaciones; los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.

Además aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse y relacionar la prueba con cada uno de los hechos; los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito; ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días.

Admitida la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva emplazará al denunciado, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del Secretario. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la LEGIPE.

Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas

imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado el Secretario podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días. El proyecto de resolución será enviado a la Comisión de Quejas y Denuncias, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

A más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen el Presidente de la citada comisión convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución.

Se atiende lo siguiente: a) la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión de Quejas y Denuncias está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación .

b) En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión de Quejas y Denuncias devolverá el proyecto al Secretario, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación.

c) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión de Quejas y Denuncias.

Una vez que el presidente del Consejo General reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos tres días antes de la fecha de la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo General determinará:

a) Aprobarlo en los términos en que se le presente; b) Aprobarlo, ordenando al Secretario del Consejo General realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría; c) Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del dictamen.

d) Rechazarlo y ordenar a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, y

e) Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

#### **4.1.3.2. Procedimiento especial sancionador**

Este es regulado a partir del artículo 470 y siguientes en donde se establece que dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución; b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas, quien deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; en caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada



por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

Admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

Si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, debiéndose levantar constancia de su desarrollo. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.

Cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos

anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda; será presentada ante el vocal ejecutivo de la junta distrital o local del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija; el vocal ejecutivo celebrara audiencia de pruebas y alegatos en forma oral, debiendo luego turnar la Sala Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. Recibido el expediente el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:

a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en la LEGIPE; b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en la LEGIPE, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

c) De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales; d) Una vez que se encuentre

debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

El proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes: a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o b) Imponer las sanciones que resulten procedentes.

#### **4.2. Regulación jurídica de los organismos electorales temporales en Guatemala**

En los años ochenta, Guatemala enfrenta una coyuntura histórica y política muy particular, la guerra interna es aún una realidad y el Registro Electoral era el ente designado por el Ejecutivo para llevar a cabo las Elecciones. Fue en 1982 que la historia de esta Institución empezó a gestarse, el Gobierno de facto de esa época, Decretó la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, (Decreto 30-83), en el que ya se le regula como un órgano autónomo, no supeditado a ninguna otra autoridad. El Tribunal Supremo Electoral de aquí en adelante TSE- es el encargado de convocar a la Asamblea Nacional Constituyente, que elabora la Constitución Política de la República, vigente y que terminó de formalizar la creación del Tribunal Supremo Electoral.<sup>142</sup>

---

<sup>142</sup> Tribunal Supremo Electoral, "Historia del Tribunal Supremo Electoral", <http://tse.org.gt/Index.php/historia> (consultada el 22 de julio 2017)

De acuerdo a esa nueva Constitución Política de la República, el TSE fue creado para ser el responsable de normar todo lo relativo al ejercicio de los derechos ciudadanos: organizaciones políticas, el ejercicio de los derechos políticos y la organización, y funcionamiento de las autoridades electorales. Desde su creación, el TSE es el responsable de la organización de 20 procesos electorales a la fecha, todos de forma satisfactoria, porque se ha garantizado el respeto a la Constitución, a la Ley Electoral y de Partidos Políticos<sup>143</sup> de aquí en adelante LEPP, el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos<sup>144</sup> de aquí en adelante RLEPP y la voluntad popular.<sup>145</sup>

#### **4.2.1. Organismos electorales temporales**

La LEPP en su artículo 153, estipula que los órganos electorales temporales son: las juntas electorales departamentales, las juntas electorales municipales y las juntas receptoras de votos. Teniendo dentro del orden temporal de sus funciones carácter de funcionarios públicos, con determinación propia y sujetos a todas las responsabilidades que para los mismos determine la misma ley.

##### **4.2.1.1. Juntas electorales departamentales y municipales**

a. Integración Según el artículo 172 y siguientes de la LEPP en relación con el artículo 74 y siguientes del RLEPP se integran con tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el TSE para desempeñar cargos de presidente, secretario y vocal; el suplente será llamado en caso de falta ausencia de algún propietario, debiéndose tomar en cuenta la diversidad

---

<sup>143</sup> Ley Electoral y de Partidos Políticos, (Guatemala : Asamblea Nacional Constituyente, 1985), Art. 3

<sup>144</sup> Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Guatemala: Asamblea Nacional Constituyente, 2007), art. 1

<sup>145</sup> *Ibíd.* Art. 1

sociocultural de la nación y género; siendo además sus cargos obligatorios y ad-honoren, mas sin embargo el TSE puede disponer de otorgar viáticos y gastos de representación; gozando además de inmunidades de las que gozan los alcaldes municipales, siendo obligación de los empleadores conceder permiso a sus trabajadores para que desempeñen la función encomendada. Las juntas electorales departamentales deben ser integradas por lo menos con tres meses de anticipación y las juntas electorales municipales por lo menos con dos meses de antelación a la fecha en que se realicen las elecciones.

Antes de la designación de los miembros de las Juntas Electorales Departamentales el TSE encargara a cada magistrado del mismo incluyendo a los suplentes que investigue en el distrito que se le asigne y postule ante el Tribunal respectivas designaciones de Presidente, Secretario, Vocal y Suplentes, sin perjuicio de las propuestas que pueda hacer el Director del Registro de Ciudadanos, debiendo realizar visitas a los distritos que les corresponda, se entrevistarán con las autoridades y personas más indicadas y pondrán cuidado en que los candidatos que propongan reúnan las calidades que establece la ley.

Durante los primeros quince días que se constituya los miembros de las Juntas Electorales Municipales efectuara investigaciones sobre las personas más adecuadas para constituir cada una de las juntas electorales municipales del departamento sobre las personas más adecuadas para constituir cada una de las juntas electorales municipales del departamento; podrán distribuirse la investigación y visitar individualmente los municipios que se les encargue, así como pedir informaciones a cualquier autoridad o entidad privada Formuladas y aprobadas las respectivas listas, de tres miembros propietarios y dos suplentes para cada Junta Electoral Municipal,

las elevarán al Tribunal Supremo Electoral para que éste pueda, integrarlas con por lo menos dos meses de antelación a la fecha en que se realizaran las elecciones.

b. Requisitos. Para ser parte de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales se requiere (artículo 14 de la LEPP): Hallarse en ejercicio de sus derechos de ciudadano, Ser vecino del municipio correspondiente, Ser alfabeto, No desempeñar cargo directivo alguno en organizaciones políticas.

c. Atribuciones. Son atribuciones de las Juntas Electorales Departamentales (artículo 177 de la LEPP): a) Instalar las Juntas Electorales Municipales y dar posesión a sus miembros, b) Entregar a las Juntas Electorales Municipales, los materiales y documentación que deberán utilizar en el proceso electoral, c) Declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en el departamento o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; adjudicar los respectivos cargos, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección, una vez se encuentre firme la respectiva resolución; y enviar al Tribunal Supremo Electoral la documentación relativa a las elecciones presidenciales o de diputados, así como lo relativo a las consultas populares, una vez efectuadas las revisiones que ordenan los artículos 238 y 239 de esta Ley.

d) Recibir la documentación y materiales electorales que le entreguen las Juntas Electorales Municipales y totalizar los resultados provisionales de las votaciones realizadas en el departamento, utilizando para ello, exclusivamente los documentos recibidos de las Juntas Electorales Municipales. e) Cuidar la documentación y materiales electorales recibidos de las Juntas Electorales Municipales y enviarlos al Tribunal Supremo Electoral dentro de los tres días siguientes a su recepción, f) Entregar por

escrito, a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, los resultados de las votaciones, debiendo además publicar inmediatamente los mismos, g) Atender debidamente las sugerencias y protestas de los fiscales, consignándolas en el acta respectiva, h) Velar por el cumplimiento de esta ley y todas las disposiciones relativas al proceso electoral, i) Las demás funciones que le encomiende la ley, sus reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

Son atribuciones de las Juntas Electorales Municipales (artículo 178 de la LEPP): a) Actuar de conformidad con la ley en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su jurisdicción, b) Nombrar, juramentar y dar posesión a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, c) Dar posesión de sus cargos a los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales, d) Señalar los lugares de votación, los cuales deberán reunir las condiciones indispensables, debiendo publicarse su ubicación en forma anticipada, por los medios adecuados, e) Entregar a los Presidentes de las Juntas Receptoras de Votos, los materiales y documentación necesarios para el desarrollo de sus funciones en el proceso electoral.

f) Vigilar que las Juntas Receptoras de Votos inicien sus labores el día de las votaciones a la hora fijada por la ley, siendo responsables de que éstas cuenten con todos los materiales y documentación necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, g) Recibir de las Juntas Receptoras de Votos, toda la documentación electoral, h) Establecer el resultado de la votación de su jurisdicción, utilizando para el efecto los documentos que le entreguen los Presidentes de las Juntas Receptoras de Votos, debiendo darles la debida publicación a tales resultados, i) Entregar a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, la constancia respectiva de los resultados de la votación en su municipio, j) Atender

debidamente las sugerencias y protestas de los fiscales y consignarlas en el acta respectiva;

k) Trasladar y entregar toda la documentación del proceso electoral a la Junta Electoral Departamental correspondiente, dentro del día siguiente de realizadas las elecciones, l) Velar por el cumplimiento de esta ley y de todas las disposiciones relativas al proceso electoral y, m) Las demás funciones que les confiere la ley, sus reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

#### **4.2.1.2. Juntas receptoras de votos**

Reguladas a partir del artículo 180 y siguientes de la LEPP son órganos de carácter temporal que tienen a su cargo y serán responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral.

a. Integración. Cada junta Receptora de Votos estará integrada por tres miembros titulares, que serán nombrados por la junta electoral municipal correspondiente y quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, debiéndose integrar a más tardar quince días antes de la fecha de la elección correspondiente. En la misma forma se designará para cada municipio el número de suplentes para las juntas receptoras de votos que acuerde la respectiva Junta Electoral Municipal, quienes sustituirán a los ausentes el día de la elección, en la forma como disponga dicha junta. b. Requisitos. Hallarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadano, radicar en el municipio correspondiente, ser alfabeto, y no desempeñar cargo directivo alguno en organizaciones políticas. c. Atribuciones y obligaciones. a) Abrir y cerrar la votación de acuerdo con la ley y demás disposiciones aplicables, b) Revisar los materiales y documentos electorales, c) Respetar y hacer que se respete la



secretividad del voto, d) Identificar a cada uno de los votantes y constatar su registro en el padrón electoral, e) Vigilar que los votantes depositen sus respectivas papeletas electorales en las urnas correspondientes, f) Marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha u otro en su defecto, de quien ya depositó su voto, devolviéndole su identificación.

g) Efectuar, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, el escrutinio y cómputo de la votación realizada ante ella, h) Elaborar las actas correspondientes en los libros registrados para tal efecto, i) Hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales, j) Depositar las papeletas electorales usadas y no usadas, así como los libros de actas en las bolsas correspondientes, las cuales deberán contar con la seguridad necesaria, k) Depositar en el saco electoral, proveyéndolo de las mayores seguridades, toda la papelería usada en la elección, haciendo entrega del mismo al Presidente de la Junta Receptora de Votos, circunstancia que se hará constar en acta.

l) Trasladar y entregar a la Junta Electoral Municipal el saco electoral, inmediatamente de concluidas las labores de la Junta Receptora de Votos.

m) Anular la papelería electoral no empleada, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, con sello con la inscripción "NO USADA". n) El Presidente de la Junta Receptora de Votos, al terminar el escrutinio, deberá entregar copia certificada del resultado obtenido a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales que se encuentren presentes, y ñ) Las demás que le otorga esta ley y las disposiciones correspondientes.

#### **4.2.2. Infracciones y sanciones**

En cuanto a ello la LEPP establece en su artículo 251 que todo lo concerniente a los delitos y faltas electorales, se regirá por el Código Penal guatemalteco. Es decir que la Ley no contempla las faltas ni su regulación ya que remite terminantemente a otro cuerpo normativo.

## **CAPÍTULO V**

### **LA CIUDADANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES TEMPORALES EN EL CONTEXTO SOCIO- JURÍDICO Y POLÍTICO SALVADOREÑO**

En un Estado democrático, con el ejercicio del sufragio, los ciudadanos pueden elegir a los gobernantes cuya función es atender los problemas de la sociedad; volviéndose necesario que la certeza de que el proceso electoral sea imparcial se puede lograr en la medida en que las ofertas de los partidos y los candidatos queden reflejadas en la búsqueda del Voto Ciudadano y se deben garantizar la imparcialidad de los Juzgadores Electorales y que los votos sean correctamente emitidos y contados; surgiendo la decisión de la mayoría de los ciudadanos dotada de plena legitimidad tanto a los gobiernos que surjan de las elecciones como a las políticas públicas que estos emprendan.

En términos Normativos constitucionales según los artículos 83, 85 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador nuestro Estado es soberano emanando el poder público del pueblo y residiendo la soberanía en el mismo. El gobierno es republicano, democrático y representativo.

El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa. Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

La realidad política del país es muy distante del deber ser consagrado en las leyes fundamentales pues en el transcurso de la historia desde la creación del Tribunal Supremo Electoral se ha favorecido a instituciones políticas con asignar o nombrar a personas afiliadas a los partidos políticos o con intereses contribuyéndole a estos un llamada Cuota Partidista.

Por lo que no se debe confiar una Máxima Dirección y Administración de temas electorales a los partidos políticos pues estos no representan al pueblo en su totalidad, dicho de otra manera responden a intereses de sus grupos o sectores o también a sus intereses personales, ya lo decía Rousseau “no hay nada más peligroso que la influencia de intereses privados en los asuntos públicos”<sup>146</sup>.

El país ha pasado por varios cambios en materia electoral de pasar a ser un sistema político pluralista y expresado por medio de los partidos políticos a incluir las candidatura no partidarias<sup>147</sup> en las elecciones legislativas lo cual beneficia y fortalece la Democracia en El Salvador, e incluir a ciudadanos no inscritos en los partidos políticos para conformar los OET lo cual ha representado un gran reto para el Tribunal Supremo Electoral o TSE de aquí en adelante.<sup>148</sup> En adelante para referirnos a los Organismos Electorales Temporales lo haremos como con las siglas OET, de igual manera al hablar de Juntas Electorales Departamentales como JED, Juntas Electorales Municipales como JEM y Juntas Receptoras de Votos como JRV.

---

<sup>146</sup> Jean Jacques Rousseu, Contrato social, (El SALvdor: Corte Suprema de Justicia, 2013). Pág.

<sup>47</sup>

<sup>147</sup> Disposiciones para la Postulación de Candidaturas No Partidarias en las Elecciones Legislativas (Decreto Legislativo n° 555, de 16-X11-2010, publicado en el Diario Oficial n° 8, tomo n° 390, de 12-1-2011)

<sup>148</sup> Código Electoral, Art. 99, Pag, 38

### **5.1. Implementación del proceso de ciudadanía de los organismos electorales temporales**

Las elecciones son el fundamento de la democracia representativa y el sufragio un deber y derecho de todo ciudadano apto para ello artículo 72 y 73 de la Constitución de la República con el cual se decidió quien representa según sus propuestas de campaña y afinidad ideológica. Pero para que todo esto se lleve a cabo es necesario un ente que se encargue de todo el entramado electoral, es por ello que con la Firma de los Acuerdos de Paz en 1992 se crea el Tribunal Supremo Electoral, y se le asignan atribuciones constitucionales al igual que la forma como se conformara pues es un Ente Colegiado formado por 5 Magistrados que duran 5 años en sus Funciones y son elegidos por la Asamblea Legislativa.

El TSE es el Ente que tiene como tarea organizar y garantizar que las elecciones sean auténticas y respeten la voluntad ciudadana que está en manos de las autoridades electorales. Una autoridad electoral es un órgano encargado de cumplir algunas de las funciones del Estado relacionadas con la organización y vigilancia de los procedimientos democráticos de acceso al poder público. El desempeño de las autoridades electorales es clave para la gobernanza electoral y la democracia, así como la incertidumbre es necesaria para el adecuado desarrollo de las contiendas electorales.<sup>149</sup>

En El Salvador existe una especie de fragmentación de la sociedad cimentada en valores o actitudes acopladas a los partidos de izquierda y derecha ante ello ¿Cómo se implementó la ciudadanía de los Organismos Electorales Temporales? Puesto que hay muchas personas que

---

<sup>149</sup>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Manual de Autoridades Electorales (México: PJF, 2016 ), Pág. 7

no no se involucran en los procesos electorales por falta de confianza hacia la institucionalización del Estado y en los partidos políticos del país.

Al referirse a Organismos Electorales Temporales es remitirse a la Junta Electoral Departamental (JED), Junta Electoral Municipal (JEM), y la Junta Receptora de Votos (JRV), quienes ejercen actividades concernientes al sufragio y que hoy en día juegan un papel muy trascendental pues son los que están en contacto directo con el votante y encargados que se realice el voto de manera libre, directa, secreto e igualitario, tal como lo establece el artículo 78 de la Constitución de la República.

Producto de la resolución de inconstitucionalidad con referencia 139-2013 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia promovido por el ciudadano José Oscar Morales Lemus, a fin de que se declarase la inconstitucionalidad de los arts. 91 inciso 1°, 95 inc. 1° y 99 inciso 1° del Código Electoral, por la supuesta violación al artículo 3 de la Constitución de la República, con la cual pretendía que los partidos políticos nuevos y los candidatos a diputados no partidarios pudieran integrar por medio de sus representantes las juntas electorales departamentales y de las juntas receptoras de votos pero en dicha resolución además de fallar sobre lo pedido se incluyó la ciudadanización de los organismos electorales temporales.

La Sala de lo Constitucional en su considerando IV número 3 expreso “ si bien, los partidos políticos tienen la facultad de proponer a las personas para conformar los organismos temporales, esto no significa que deban ser Afiliadas o Simpatizantes de los mismos; en efecto, tal como se establece en el art. 209 Cn. y en las Disposiciones Legales objetadas, los partidos políticos tienen la posibilidad de proponer a las personas que conformarán

las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Receptoras de Votos, pero ello no representa, desde un punto de vista constitucional, una habilitación para que la Conformación Subjetiva de tales organismos electorales se practique con personas que se vinculen formal o materialmente con los partidos políticos, dado que entre sus deberes está, el Garantizar la Transparencia, Igualdad y Veracidad del proceso eleccionario.” Resultando de ello las diferentes propuestas de reformas al Código Electoral por medio de los diferentes partidos políticos e Instituciones de la Sociedad Civil.

#### **5.1.1. Parámetros establecidos para la implementación de la ciudadanía de los órganos electorales temporales**

Los partidos políticos únicamente pueden proponer ciudadanos que no deben estar vinculados a los mismos para la conformación del Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral art. 208 inc. 4° Cn., esta regla constitucional, con mayor razón, es predicable de los organismos electorales temporales que constituyen las Instancias Inferiores de la administración y jurisdicción electoral art. 209 inc. 1° Cn. ya que la propuesta de los miembros de las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Receptoras de Votos, agrega un refuerzo de legitimidad en los ciudadanos que integran tales entes y en el ejercicio de las funciones que la Ley Fundamental y el resto del ordenamiento jurídico establecen en los procesos electorales de elecciones de primer grado.<sup>150</sup>

En términos generales se lleva a cabo por medio de dos grandes etapas<sup>151</sup>:

a. La primera etapa, institucionalización de un marco normativo que

---

<sup>150</sup> Sentencia de la Sala de lo Constitucional referencia 18-2014 , (El Salvador: Corte Suprema de Justicia 2014) de fecha 13 de junio 2014, considerando II, literal a Pag. 25

<sup>151</sup> *Ibíd*, Pag. 32

desarrolle los mecanismos y procesos de selección de quienes aspiran a desempeñarse como miembros de las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Receptoras de Votos; en el que se fije los requisitos, incompatibilidades, Inhabilidades, para el acceso, permanencia y relevo en el cargo temporal. De esta manera, se garantiza la independencia del organismo electoral temporal y el cabal cumplimiento de las obligaciones propias de tales cargos.

b. La segunda, la profesionalización de los órganos electorales por medio de una previa, constante y suficiente capacitación de sus miembros, y de la colaboración Interinstitucional de las diferentes Instituciones del Estado; es aquí en donde cobra mayor importancia el papel del Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad en dicha materia art. 208 Cn., dado que, en la actualidad, la eficacia, transparencia y legalidad del proceso electoral depende de que dicho Ente constitucional adopte e implemente las Medidas, decisiones y acciones que conlleven a tales fines. Desde esta perspectiva, la capacitación a los miembros de los organismos temporales electorales, además de ser una obligación del Tribunal Supremo Electoral art. 83 letra a CE, debe verse como un eje transversal en todos los procesos eleccionarios, con el fin de que los mismos resguarden el poder soberano ejercido en las urnas.

La primera etapa, institucionalización de un marco normativo se llevó a cabo cuando la Sala ordena a la Asamblea Legislativa que adecuara la legislación electoral para garantizar la adopción e implementación del proceso de ciudadanía de los organismos electorales temporales en base a los criterios establecidos en dicha Resolución, si bien los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos No Partidarios deben proponer a los Candidatos que conformaran los referidos organismos electorales temporales, ello no



implica que los miembros de estos deban responder a Intereses Partidarios o Particulares, es decir, no deben atender los intereses de los partidos políticos que propusieron su nombramiento, sino más bien, los intereses y derechos fundamentales de los ciudadanos y a valores propios de la democracia representativa. Desde el punto de vista constitucional, una habilitación para que la conformación subjetiva de tales organismos electorales temporales se practique con personas que se no se vinculen formal o materialmente con los partidos políticos, pues en sus deberes está, el garantizar la transparencia, igualdad y veracidad del proceso electoral, deberán ser ciudadanos independientes sin vinculación político-partidaria.

La Asamblea Legislativa modifico los artículos donde se regulaba la integración de los OET artículos 91,95 y 99 del Código Electoral por medio de los Decretos Legislativos: 421 de fecha 7 de julio de 2016, publicado en Diario Oficial 142 tomo 412 de fecha 29 de julio de 2016 y Decreto Legislativo 444 de fecha 11 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial 152 tomo 412 de fecha 19 de agosto de 2016, pero previamente incluir estas modificaciones en los artículos hubo propuestas de las diferentes Fracciones Partidarias y de la Sociedad Civil.

En cuanto al segundo etapa, la profesionalización de los órganos electorales por medio de una previa, constante y suficiente capacitación de sus miembros en este caso de los OET es algo que en la realidad no se realizó de la manera más adecuada pues estas solo fueron dos capacitaciones impartidas a los integrantes de dichos Organismos según el Calendario Electoral 2018 del TSE<sup>152</sup> y hubo casos en los cuales los miembros de las JRV que fueron los que integraron estos por medio de sorteo a los cuales

---

<sup>152</sup>Tribunal Supremo Electoral, "Calendario Electoral 2018," <http://www.tse.gob.sv> (consultada el 20 de agosto de 2017)

un día antes del evento el día del evento se les entregó las Credenciales y en ningún momento fueron capacitados de la manera correcta el día del evento electoral se les explicó de manera somera cuál era su función , también casos en los que se capacitó a ciudadanos pero no se les entregó la Credencial por tal razón no pudieron formar parte de las JRV y otros en los que se hicieron presentes a la hora señalada al centro de votación pero al llegar al lugar no los dejaron entrar porque su Credencial no estaba o aduciendo que habían llegado tarde por lo que se integró las JRV con personas afiliadas a los Partidos o suplentes, entre otros casos .<sup>153</sup>

Luego de estas modificaciones el TSE tenía la tarea de integrar los OET de la manera en cual lo establecía la ley para las Elecciones del 4 de marzo recién pasado en donde no le fue muy difícil integrar las JED y las JEM pues fueron pocos los integrantes a los cuales se les denegó el derecho de poder conformarlas por tener vínculos partidarios y fueron sustituidos por otros ciudadanos, mas sin embargo para la Conformación de las JRV hubo más dificultades pues de los miembros propuestos por los partidos políticos fueron muchos los casos en los cuales el TSE impidió la participación de estos por incumplir lo que la Sala ordeno.

Según la Oficina de Información y Respuesta del TSE en solicitud presentada el día 13 de noviembre del año 2017 y resuelta el día 22 de noviembre del año en mención, en donde se pedía la cantidad de JRV proyectadas para las elecciones del año 2018, cantidad de personas que integrarían las mismas y cantidad de personas aptas para votar que integraban el padrón electoral; su respuesta fue a cada una de las peticiones:

---

<sup>153</sup> Diana Escalante, “Ciudadanos se sienten burlados por quedar fuera de las mesas de votación”, El Diario de hoy, 04 de marzo de 2018, sección noticias nacionales.

la cantidad de JRV proyectadas para las elecciones del año 2018 es de 9422 y la cantidad de personas proyectadas para integrar era de 94220 y en cuanto a las personas aptas para votar se agrega el detalle en el anexo clasificadas por departamentos, municipio, género y rango de edades.

De las personas propuestas por los partidos políticos sin vinculación a dichos institutos resulto que hacían falta conformar 121 JRV que solo contaban con dos integrantes pues fueron rechazadas por el TSE por incumplir al mandato de la Sala por lo que se procedió a realizar el sorteo que menciona el Código Electoral en su artículo 102 para complementar las JRV<sup>154</sup>, el TSE llamo a más de 30,000 ciudadanos para completarlas, los cuales tenían hasta el 01 de febrero de 2018 para poder presentar sus excusas pero solo más de 40 fueron aceptadas según publicación parcial realizada por el TSE el 7 de febrero de 2018<sup>155</sup>; luego de esto se les capacito en el periodo del 06 de enero del 2018 al 2 de marzo de 2018 según el calendario electoral 2018. Y se les entrego las credenciales el día 3 de marzo del año en curso en el respectivo centro de votación donde fueron asignados según su residencia.

## **5.2. La ciudadanía de los organismos electorales temporales para el fortalecimiento de la democracia**

Para desarrollar este subtema se inicia con el Problema de Investigación planteado en el Proyecto de Investigación “¿En qué medida la ciudadanía de los organismos electorales temporales beneficiarían los procesos de elección de presidente, diputados y alcaldes?”, para ello se realizó una serie de Entrevistas a diferentes personas conocedoras del Tema Electoral para poder darle una respuesta y encontrar posibles soluciones al

---

<sup>154</sup> Beatriz Mendoza, “Aquí puede consultar si salió sorteado para contar votos en las elecciones 2018”, La Prensa Grafica, 28 de diciembre de 2017, Sección noticias nacionales.

<sup>155</sup> Tribunal Supremo Electoral, “Calendario Electoral 2018, “ <http://www.tse.gob.sv> (consultada el 10 de agosto de 2017)

Problema de Investigación y verificar en qué medida se fortalece la democracia con la ciudadanía de los OET.

Los entrevistados coinciden en que la democracia de nuestro País apenas comienza a desarrollarse, si bien es cierto existe libertad de expresarnos pero también tenemos el derecho de participación activa en los comicios Electorales y de poder Evaluar estos procesos y a las personas que están encargadas de llevarlos a cabo y el más importante de todos poder Evaluar a nuestros Representantes pues al elegirlos con el derecho al sufragio Garantizado constitucionalmente y concretizado en las urnas se logra este fin y se puede avanzar en la democracia.

En cuanto a los sistemas electorales opinan que son una serie de Normas y Procedimientos que se establecen para el ejercicio del sufragio pero con respecto al sistema electoral salvadoreño lo ven como un sistema muy complicado debido a las Reformas que se han dado en poco tiempo por medio de Sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional en donde se incluyó el voto cruzado, el voto por rostro, y la inclusión de Ciudadanos No Partidarios para participar como Candidatos Independientes en las elecciones legislativas y de alcaldes, y la ciudadanía de los OET; estos cambios han sido en muy poco tiempo que no ha sido suficiente la preparación de la población ni de la institución encargada de los comicios electorales. Por otra parte no se cuenta con los Medios Electrónicos adecuados para hacer expedita la votación, los sistemas electorales y adecuarse a los tiempos modernos.

Al respecto de la ciudadanía de los OET todos están en común acuerdo que es un Mecanismo de Participación Ciudadana que incorpora a estos en los procesos electorales principalmente en las mesas de votación los que

están en contacto directo con el votante, lo cual es importante para la transformación y consolidación de la democracia salvadoreña y aunque mencionan que siempre han estado incorporados por ciudadanos pero con la diferencia que hoy no deben de tener Filiación Partidaria; mas sin embargo opinan que este no ha sido una Ciudadanización de los OET sino más bien una Despartidización pues una persona no deja de ser ciudadana por el hecho de estar o no inscrita a un partido político o por tener simpatía con ellos, mas sin embargo las personas siguen teniendo simpatías partidarias como todos las tenemos. La dificultad que presenta es que no todos los están de acuerdo en participar de manera protagónica en los Comicios Electorales siendo una fiesta cívica y no concuerda con la idea que todos los partidos deben de tener representación en las mesas de votación que viene dado por Mandato Constitucional según el artículo 208 de la Constitución de la República.

Al preguntar si que la Representación Política en los OET vulnera el Principio de Imparcialidad, manifiestan por una parte que si pues por las relaciones personales que influyen en el proceso electoral, conllevando a acciones irregulares dentro del mismo favoreciendo o desfavoreciendo a los Partidos Políticos en el Conteo de Votos o en la Elaboración de las Actas, o puede suceder que estén actuando de manera neutra y las decisiones sean parcializadas. Pero por otro parte manifiestan que no pues la incorporación de Representación Política hace Transparente y genera certeza para los Partidos Políticos las elecciones además lo que puede vulnerar la imparcialidad es el hecho de no conformar las JRV con igualdad de Representación Política.

Con respecto a la incidencia que hay en la identificación de personas con los partidos políticos en las JRV, de igual manera no hay un consenso pues por

un lado dicen que sí, en el caso de que las personas posean reconocimiento en la localidad por el trabajo que realizan y el día de la votación esté portando un distintivo político el votante sentirá empatía con estos; pero por otro lado manifiestan que no pues el votante tiene la libertad de elegir a sus Representantes y principalmente porque el Voto es Secreto.

Al cuestionarlos si produce o no produce el Empoderamiento de la Sociedad Civil en la Participación Activa dentro de los procesos electorales mencionan que si puede cambiar la manera de gobernar pero el problema es que no existe una Participación Activa y se debe en parte al estado en el cual las personas se encuentran si poseen o no todas sus necesidades cubiertas así y será el deseo que tengan de participación.

Referente a los beneficios que trae consigo la ciudadanía de los OET aclaran que de momento solo ha generado descontento en la población al obligárseles a participar pero los que participen en estos se darán cuenta de lo que conlleva el proceso electoral y asimismo podemos estar en presencia de una Elección Transparente de un resultado satisfactorio pues cuando hay una Participación Ciudadana de manera directa el proceso se vuelve transparente y se dan un resultado satisfactorio y un gobierno aceptado, volviéndose necesario incentivar a las personas para que participen sin sentirse coaccionadas por parte del TSE con la imposición de la Multa y la imposibilidad de poder renovar Documentos Personales.

Los medios electrónicos que surge como punto importante de las entrevistas realizada a los cuales los Sistemas Electorales deben adecuarse, como lo vimos en las pasadas elecciones del 4 de marzo hubo inconvenientes en el conteo de votos pues fallo el sistema creado para el conteo de votos cruzados, pero esta situación no estaba prevista pues en la prueba realizada

el cuatro de febrero no surgió ninguna falla más sin embargo la empresa contratada SMARTMATIC que dicho de paso fue la única empresa que presento su oferta en la corredora Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (Bolpros) puesto que las demás empresas interesadas no sabían que solicitaba el TSE si compraría tecnología o contrataría servicios alegando que los términos de la licitación no eran específicos; por lo que esta empresa con cuatro votos a favor de los Magistrados del TSE y uno en contra que fue el del Lic. Julio Olivo quien alego fallas e irregularidades en otros países por parte de esta empresa, se adjudicó el contrato.

Con todo lo anterior podemos decir que nuestro país no ha tenido muchos avances en cuanto a la democracia pero que estamos en la búsqueda de ella, y que todas estas reformas en Materia Electoral en particular con la ciudadanización de los OET hacen que el país siga caminando aunque de manera lenta en ese logro pero que la participación de la ciudadanía se torna de gran importancia; es necesario que las personas salgan de la zona de confort y se involucren de manera más activa, puesto que hace que los gobernantes vean el sentir de la población y además hace que los habitantes estén representando intereses generales y no particulares al intervenir en las actividades públicas todo esto en pro del fortalecimiento de la democracia.

### **5.3. Propuestas para modificar el sistema electoral salvadoreño**

Después de lo que se estudió e investigó se vuelve necesario de manera general, hacer una serie de planteamientos: a. Es necesario que se modifique el artículo concerniente a los Requisitos para la integración de las JRV en cuanto al Grado Académico debido a que varios presentaron excusas por no saber leer ni escribir, por lo que se debería en colaboración con el Registro Nacional de las Personas Naturales, solicitar antes de la emisión del Documento Único de Identidad se presente certificado o

constancia del ultimo grado de escolaridad como medio idóneo que comprueba dicha situación y evitar que en próximos Sorteos para complementar las JRV se presente esta situación, o en todo caso, más determinante seria que fueran sus integrantes Bachilleres de la República.

Actualmente el artículo 100 del Código Electoral establece los siguientes requisitos: para ser miembro de la Junta Receptora de Votos se requiere ser salvadoreño o salvadoreña, mayor de dieciocho años, de reconocida honradez, saber leer y escribir correctamente y no tener ninguna de las inhabilidades indicadas en los artículos 74 y 75 de la Constitución, ni afiliación partidaria; también deberán ser previamente capacitados y acreditados por el tribunal supremo electoral.

Pero, con base en la presente investigación se considera que debe de estructurarse de la siguiente manera, para ser miembro de la Junta Receptora de Votos se requiere ser salvadoreño o salvadoreña, entre los dieciocho y cincuenta años de edad, de reconocida honradez, ser bachiller de la República, haber residido en el territorio nacional en los últimos cinco años y no tener ninguna de las inhabilidades indicadas en los artículos 74 y 75 de la Constitución, ni afiliación partidaria; también deberán ser previamente capacitados y acreditados por el Tribunal Supremo Electoral.

Agregar al perfil personas profesionales que posean carreras como, Contaduría pública, Abogados, Ingenieros en Sistemas Informativos. Cada una de estas propuestas en aras de su experiencias en sus ramas correspondientes tendrían la capacidad de resolver los inconvenientes que se presenten en los OET, específicamente en las Juntas Receptoras de Votos.



b. Establecimiento de un mayor plazo de capacitación de los miembros de los OET, en vista que la ley señala que serán capacitados pero no establece el período y se observó que en las pasadas elecciones se les capacitó en dos jornadas a los miembros de estos organismos, siendo necesario el cumplimiento de la segunda etapa, la profesionalización de los órganos electorales por medio de una previa, constante y suficiente capacitación; todo para volver los comicios más transparentes y expeditos para contribuir al fortalecimiento de la democracia y generar mayor confianza en la población hacia el TSE y los OET, por lo que deben de ser nombrados en un Plazo mayor al que la Ley menciona.

c. Creación de una Institución o Escuela de Capacitación Electoral dentro del mismo organismo que capacite de manera constante a los miembros del TSE y que tenga bajo su responsabilidad la capacitación de los OET con prudencial anticipación, esto se podría lograr con el apoyo de instituciones de educación superior para impartir las capacitaciones con estudiantes de la Carrera de Ciencias Jurídicas y retribuirse como trabajo social a los que participen.

d. Motivar la Participación Ciudadana en la conformación de las JRV es necesario se incentive a la población como sucede en el caso de Colombia que brinda a las personas con ciertos beneficios como por ejemplo: Becas de Estudio, canasta básica, etc.; para que la población se sienta motivada a participar de manera activa.

e. Reforma el artículo 99 del Código Electoral en el sentido de incorporar de manera expresa la participación de estudiantes de último año y docentes de las instituciones de educación superior de las carreras de Ciencias Jurídicas, ciencias económicas, ciencias de la administración y ciencias contables y

Ciencias Económicas, Ciencias de la Administración Ciencias Contables y Ciencias de la Computación de todo el país, para integrar las JRV y compensarlo como trabajo social a los que participen en los Comicios Electorales, o integrar las JRV con personas voluntarias de la Sociedad Civil.

f. Es necesario que Es necesario despartidizar el TSE es decir que los magistrados sean personas no propuestas por los partidos políticos como lo establece la Constitución de la República en el artículo 208 sino más bien los candidatos deben de ser propuestos por la sociedad civil y electos por la Asamblea Legislativa; esto con la finalidad de garantizar la imparcialidad, la independencia del TSE para incrementar la confianza de la población en la institucionalidad en la gestión pública.

g. El Sistema Electoral abarca las tareas relacionadas con la organización, ejecución y calificación del proceso para la selección de los candidatos electos a los cargos públicos por eso se vuelve necesario hacer una separación de las funciones administrativas y las funciones judiciales es por ello que se propone crear una institución que se encargue de la actividad judicial electoral pues generará un mayor desahogo al TSE. Esta propuesta deviene después de analizar la viabilidad que esto genera en países como México en el cual está el Instituto Nacional Electoral que es el encargado de llevar a cabo los comicios electorales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial que tiene como función principal resolver controversias en materia electoral y protege los derechos políticos electorales de los ciudadanos. Con esto además se fomentara a futuro visualización de una carrera administrativa electoral o judicial electoral.

h. Incluir en la curricula escolar de las instituciones educativas del país la enseñanza de la Educación Cívica y Electoral para que se desarrolle a futuro

una cultura de participación ciudadana y hacer campañas masivas en los medios de comunicación y en redes sociales de concientización a la población de participar de manera activa sin sentirse obligados de integrar las JRV en los próximos Comicios Electorales pues esta es una fiesta electoral en donde con el sufragio hacemos valer las voces de toda la ciudadanía.

i. Actualizar el sistema informático porque no se tienen los medios electrónicos adecuados para recoger o para hacer más expedita la votación, es decir que los sistemas electorales deben de adecuarse a los tiempos modernos y transmitir en tiempo real datos del conteo de votos para generar mayor credibilidad en la institución y en los que dirigen la Institución; creándose para ello un Instructivo para la contratación de estos servicios en donde se establezcan parámetros para la revisión y exigencia de las empresas que se contratan para el proceso de conteo de votos.

## CONCLUSIONES

En El Salvador con el fin del conflicto armado se crea el Tribunal Supremo Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral y además se da la promulgación del Código Electoral que rige la actividad electoral en el país y así mismo rige su composición, estructura, organización y funcionamiento tanto jurisdiccional como administrativo del ente colegiado; teniendo como misión garantizar a la sociedad salvadoreña la administración autónoma y efectiva de los procesos electorales democráticos para contribuir a consolidar la democracia salvadoreña a través del fomento de la cultura cívico electoral.

En el transcurso de los años desde su creación el Tribunal Supremo Electoral ha tenido una serie de retos que enfrentar en la organización y desarrollo de los comicios electorales, siendo uno de ellos recientemente la Ciudadanización de los Órganos Electorales Temporales, de donde partimos con nuestro tema y el planteamiento del problema; partiendo de las generalidades de la democracia hasta llegar al contexto socio jurídico y político de este en El Salvador.

La democracia es una forma de organización social en donde el poder reside en el pueblo el cual elige a sus gobernantes, esta es una democracia representativa la cual es aplicada en nuestro país, pero para llegar a una verdadera democracia en donde exista libertad e igualdad de condiciones falta aún mucho, ya que si bien es cierto elegimos a nuestros representantes con el ejercicio del sufragio pero en el proceso de elección se dan irregularidades tal como ocurrió en las pasadas elecciones con las personas llamadas a formar parte de las Juntas Receptoras de Votos que no ejercieron sus cargos pues ya habían alguien más para hacerlo al presentarse al centro

de votación asignado o con el conteo de votos por rostro en el cual el sistema presento fallas, esto hace pensar que si bien es cierto se han acoplado a las exigencias y dificultades que representan las reformas pero no es del todo transparente por ende la población no confía en la Institución y así no hay fortalecimiento de la misma ni de la democracia.

Los Sistemas Electorales abarcan el conjunto de normas, instituciones y prácticas, determinando con ello la relación entre la expresión de la voluntad popular y la creación de los órganos del Estado que la representa; además comprende diversos elementos entre ellos tenemos el sufragio, las autoridades, el escrutinio, la demarcación geográfica, la recepción de la votación y la calificación de los resultados, a través de los cuales se regula el procedimiento que va desde la posibilidad participar en el cómo votante o candidato hasta el ejercicio de un cargo en la administración pública.

Por otra parte, en materia de Derecho Comparado se tiene el caso de México como referente de la Ciudadanización de los Organismos Electorales, en donde ellos han encomendado la función administrativa a un ente independiente y ciudadanizado llamado Instituto Federal Electoral y su función de administración de justicia electoral a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esto le da un plus en la forma en la cual México ha logrado incluir a los ciudadanos en su autoridad administrativa, lo que es benéfico para el país.

Y en el caso de Guatemala todo lo concerniente a los delitos y faltas electorales, se rige por el Código Penal guatemalteco resaltando con ello que el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala solo tiene la función administrativa a su cargo, volviéndolo más ágil en su función administrativa

pues no se satura de trabajo ejerciendo una dualidad de funciones y haciendo más confiable su función a la población.

Con la implementación de la ciudadanía de los organismos electorales temporales resultaron una serie de reformas en materia electoral pero se volvió complicado el panorama para el Tribunal Supremo Electoral pues no desarrollaron mecanismos para su implementación y un tiempo mayor, lo cual trajo consigo malestar en la población elegida por sorteo para formar parte de las Juntas Receptoras de Votos que son las que hay en mayor número y tienen contacto directo con el votante y el conteo de votos que es algo muy delicado y mas no complicado.

Pero sus integrantes no tuvieron la capacitación necesaria es decir que no se cumplió el objetivo de profesionalización en cuanto a sus funciones lo que genera falta de confianza en estos y falta de confianza en el ente que los eligió. Aunado a ello hubo ciertas irregularidades ya al tomar posesión de sus cargos en el centro de votación lo que nos hace pensar que todo esto no fortalece la democracia pues genera incertidumbre por parte de los integrantes elegidos al no saber exactamente cada una de sus funciones y desconfianza en la población en la institución.

Producto de la entrevistas realizadas se puedo observar el sentir en cuanto a la confianza que genera el Tribunal Supremo Electoral en relación a sus funciones la cual es muy poca, además éstas reformas no las ven como un proceso de ciudadanía sino más bien como despartidización lo cual a su punto de vista fortalece la democracia insipiente del país, pero ven necesario una creación de cultura cívico electoral implementando campañas de concientización a la población para que formen parte activa de los comicios

electorales y no se queden como simples espectadores para luego solamente criticar el actuar de los demás.

## RECOMENDACIONES

En las últimas décadas se han visto signos preocupantes de deterioro de la máxima Institución en materia electoral, siendo como síntoma de debilitamiento del principio democrático de separación de poderes y del desgaste de la confianza de los ciudadanos en los partidos políticos, debido al estrecho vínculo entre electores y elegidos y a promover el fortalecimiento en los institutos partidarios como instrumentos claves de representación de la voluntad ciudadana.

Aunque se han preocupado por modernizar la autoridad electoral es necesario enfatizar en ciertos puntos que necesitan ser modernizados y adecuarse a las necesidades como lo son: la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales que tiene el Tribunal Supremo Electoral pues por tener doble papel se vuelven lentos los procesos y no genera confianza en la población las decisiones tomadas por lo que es necesario crear un ente que se encargue de las funciones jurisdiccionales así como en el caso de México que es un referente de esta separación de funciones y que ambas instituciones estén al mismo nivel en la escala jerárquica.

De igual manera es necesaria la despartidización del Tribunal Supremo Electoral y de los mecanismos de elección de los Magistrados del ente, eso ya que a la fecha por mandato constitucional son propuestos tres de ellos por tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección y los otros dos son propuestos por la Corte Suprema de Justicia, de lo cual no se descarta que los propuestos por los partidos políticos no tengan ningún tipo de vínculo con los partidos o coaliciones aunque no esté inscrito como militante de dichos institutos



políticos, es por ello que se necesita que los tres Magistrados propuestos por los partidos políticos sean mejor propuestos por la sociedad civil para garantizar la transparencia pues su fin es eliminar la desconfianza generada por la población en la realización de los comicios electorales. Siendo necesario a reforma electoral Constitucional y luego reformar el Código Electoral o crear uno nuevo que incluya todos estos puntos antes mencionados.

Asimismo, es importante y necesario incrementar el plazo para el ejercicio de la función de los Órganos Electorales Temporales en especial de la Juntas Receptoras de Votos para lograr con ello la profesionalización de sus funciones tal cual lo estableció la Sentencia con referencia 139-2013 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, siendo necesario la constante y suficiente capacitación para mejorar la institución y las funciones encomendadas, pues ejercen una función muy importante como lo es el conteo de votos que no está de más mencionar que es un problema muy complicado sino se tiene la preparación suficiente.

Se necesita una reforma integral en el Código Electoral en cuanto a la conformación de las Juntas Receptoras de Votos, que como queda claro son el organismo que lleva a cabo funciones sumamente importantes como lo es el conteo de votos, por eso es necesario que en su integración se incorporen como requisito indispensable que tengan un grado mínimo de escolaridad de bachilleres, y que además de ello se les dote de equipo informático adecuado para el conteo de votos y más en el caso del voto cruzado que conlleva más tiempo, todo para agilizar el conteo y que se den resultados en tiempos reales.

Cabe hacer mención que se necesita una calendarización bien estructurada

sobre la formación, nombramiento y otorgamiento de credenciales con tiempo a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, para evitar los inconvenientes que sucedieron en las pasadas elecciones, y que además de ellos se busque en el país personas o empresas que creen software para la transmisión y conteo de votos en tiempo real y que además de ello realicen más de una prueba en la transmisión de resultados para evitar problemas técnicos o humanos, para no alterar la voluntad de la población que emite el sufragio pues es una burla a las personas que lo emiten al cometer todos estos errores.

Firmar acuerdos entre instituciones entre ellas el Registro Nacional de las Personas Naturales y el Tribunal Supremo Electoral, con la finalidad que en la emisión del Documento Único de Identidad se solicite un certificado que compruebe el grado de escolaridad de las personas; y con el Ministerio de Educación para que se imparta en las aulas de las Instituciones Educativas una materia que tenga como objetivo enseñar a los alumnos la importancia que tiene el voto, la participación ciudadana, los procesos electorales y todo lo relacionado con el tema electoral, para que deje de verse con indiferencia por parte de la población, y de igual manera hacer Escuelas para Padres por lo menos dos veces al año en donde se les den charlas sobre temas electorales mismas que pueden ser impartidas por personal del Tribunal Supremo Electoral o personal autorizado por la misma institución.

Y no es menos importante mencionar, que la población tome parte activa en las celebraciones de las elecciones, fomentando también una cultura cívica que se den cuenta que la participación activa es importante en el fortalecimiento de la democracia del país, creándose mecanismos que incentiven a participar activamente volviéndose también vigilantes del proceso electoral.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

**Cabanellas, Guillermo.** 1993. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Editorial Heliasta.

**Dahl, Robert.** 1971. Poliarquía: Participación y Oposición. Inglaterra: Universidad de Yale.

**Fayt, Carlos S.** 1982. Derecho Político. Tomo I. Argentina: 5ª Edición, Ediciones Ghersi.

**Fernández-Miranda Campoamor, Carmen.**1996. Introducción al Derecho Político. España: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

**González Artiga, Álvaro.** 2008. El sistema electoral salvadoreño de posguerra (1994-2007) El Salvador: Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo.

**Grondona, Mariano.** 2000. Historia de la Democracia. Documento de Trabajo N° 175. Argentina: Universidad del CEMA.

**Gurvich, Gueorqui.** 1965. La Democracia Liberal. Cuba: Editorial Enciclopedia Popular.

**Jackisch Carlota.** 2010. Sistemas electorales y sus consecuencias políticas. Argentina: Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano

**Martel, Juan José.** 2010. Fundamento para la Modernización del Sistema Político Electoral Salvadoreño. Una propuesta desde la sociedad civil. El Salvador: Editorial Friedrich Ebert Stiftung.

**Nohlen, Dieter.** 1994. Sistemas Electorales y Partidos Políticos. México: UNAM.

**Nohlen, Dieter.** 2012. Gramática de los Sistemas Electorales. Ecuador: Instituto de la Democracia.

**Nohlen, Dieter.** 2004. *Sistemas Electorales y Reforma Electoral.* Una introducción. Perú: Asociación Civil Transparencia e Internacional

**Nohlen, Dieter, y otros.** 2007. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, México 2da. Ed., Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

**Nohlen, Dieter.** 2003. Sistemas electorales y representación en Latinoamérica. España: Fundación Friedrich Ebert.

**O'Donnell, Guillermo.** 1997. La democracia: Una guía para los ciudadanos. Argentina: Editorial Taurus

**Pedicon de Valls, María Gilda.** 2001. Derecho Electoral. Argentina: Ediciones La Roca.

**Pugliese, Alicia y otros.** 2008. Historia Electoral Argentina (1912-2007). Argentina: Ministerio del Interior Presidencial de la Nación.

**Solana Dueso, José.** 2003. Más allá de la ciudad. El pensamiento político de Sócrates. Colección Estudios Filosofía. España: Institución Fernando el Católico

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2015. Manual de Autoridades Electorales. México: PGF

**Uribe Vargas, Diego.**1987. El referéndum, ensayo sobre la democracia semidirecta. Colombia: Editorial Tercer Mundo,

**Valadés, Diego.** 1994. Constitución y Política. México: UNAM

**Villacorta, Alberto Enrique y Marcos. Rodríguez,** 2004 Participación ciudadana en San Salvador notas sobre la experiencia 1997-2003. El Salvador: FUNDE

## **TESIS**

**Suvillaga García, Gerardo Antonio.** Historia Electoral y Anteproyecto de Reformas al Código Electoral. Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas., Universidad Dr. José Matías Delgado. 1995.

**Pino García, Arturo Alexis, y Karla Patricia Velásquez Rodríguez.** El Sistema Electoral Salvadoreño frente a dos Nuevos Escenarios: Organización de los Centros de Votación y El Cambio de los Tipos de Listas en el periodo de septiembre 2003- junio 2011. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador. 2003.

## **LEGISLACIÓN**

Constitución de La Republica de El Salvador, D.C.N.38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. N. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

Código Electoral, D.C.N.413, del 25 de julio del dos mil trece, D.O. N. 138, Tomo 400, de 26 de julio de 2013.

Disposiciones para la Postulación de Candidaturas No Partidarias en las Elecciones Legislativas D.L N. 555, de 16-X11-2010, publicado en el D.O N. 8, tomo n° 390, de 12 de enero de 2011.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, D.O.F 23 de mayo de 2014. México.

Ley electoral y de partidos políticos, D.L. 1-85, del 14 de enero de 1986, D.O. 14 de enero de 1986. Guatemala.

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, A. N. 018-2007: D.C.A.G. 23 de enero de 2007. Guatemala

## **JURISPRUDENCIA**

Sentencia de la Sala de lo Constitucional, con referencia 6- 2011, del día veinticinco de mayo de dos mil once.

Sentencias Sala de lo Constitucional con referencia N° 11-2004, del veinticinco de abril de dos mis seis.

Sentencia Sala de lo Constitucional con referencia 18-2014, del trece de junio 2014.

Sentencia Sala de lo Constitucional con referencia 18-2014, del trece de junio 2014.

Sentencias de la Sala de lo Constitucional con referencia 9-2006 del día 25 veinticinco de noviembre de dos mil ocho.

## **REVISTAS**

**Constituciones que han existido en Colombia**, Revista Banrepcultura, Red Cultural del Banco de la Republica de Colombia, 2017, <http://www.Banrepcultural.org>

**Bustillo, Jedduyfred et al**, *Ciudadanización*: Universidad Iberoamericana delDeporte, Venezuela, 2009, <https://es.scribd.com/doc/93070009/Ciudadanizacion>

**Cote, Jorge**, “Las Constituciones”. Revista Semana, 2010, <http://www.semana.com/especiales/articulo/las-constituciones/108985-3>

**Fundación para el Desarrollo Económico y Social**, “Modernización del Tribunal Supremo Electoral: Separación de Funciones y Justicia Electoral”; Departamento de Estudios Políticos de FUSADES, El Salvador, 2012.

**Sanz Díaz, Benito**, “Historia del Pensamiento Político Premoderno, El Pensamiento Político de Platón”. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia España*, <http://mobiroderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29317>

**Staino, Sara**, “Independencia de los organismos electorales y origen de la administración electoral independiente”. Revista Ace, 2010, <http://aceproject.org/electoral-advice-es/archive/questions/answers/250056981>

**Wall Allan, et al.,** *Administración electoral.* Revista ACE,  
<http://aceproject.org/ace-es/topics/em/ema/ema06>

### **PUBLICACIONES PERIÓDICAS**

**Beatriz Mendoza.** *“Aquí puede consultar si salió sorteado para contar votos en las elecciones 2018”* de fecha 28 de diciembre de 2017.

<https://www.laprensagrafica.com/elsalvador>

**Diana Escalante.** “Ciudadanos se sienten burlados por quedar fuera de las mesas de votación”, de fecha 04 de marzo de 2018, <http://www.Eldiariodehoy.com/politica/partidos-politicos>

### **SITIOS WEB**

[www.tse.gob.sv](http://www.tse.gob.sv)



# **ANEXOS**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS SEMINARIO  
DE GRADUACIÓN EN CIENCIA JURIDICAS 2016**

**CUESTIONARIO SOBRE “CIUDADANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES TEMPORALES Y SU ALCANCE EN LOS PROCESOS DEMOCRATICOS EN EL SALVADOR” DIRIGIDO A POLITÓLOGOS Y ESPECIALISTAS EN TEMAS ELECTORALES.**

**NOMBRE: MALCOLM RAFAEL CARTAGENA.  
CAPACITADOR ELECTORAL TSE**

**1. ¿Qué opina de la democracia salvadoreña?**

EN EL PAÍS NO EXISTE UNA DEMOCRACÍA COMO TAL PUES SI BIEN ES CIERTO ESCOGEMOS A NUESTROS GOBERNANTES PERO ESTOS NO SIEMPRE GOBIERNAN A FAVOR DEL PUEBLO Y AUNQUE EN LOS ULTIMOS AÑOS HA TENIDO MUCHOS CAMBIOS EL SALVADOR EN EL SISTEMA ELECTORAL ESTAMOS COMENZANDO A DAR PASITOS EN EL CAMINO HACIA LA DEMOCRACIA COMO TAL

**2. ¿Qué opina del Sistema Electoral Salvadoreño?**

SE HA COMPLICADO EN GRAN MÉDIDA PRODUCTO DE VARIAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL, QUE EN LA BÚSQUEDA DE DARLE MAYOR LIBERTAD DE ACCIÓN AL VOTANTE HAN COMPLICADO LA FORMA DE CONTAR LOS VOTOS, PUES LE HAN DADO AL VOTANTE MAYOR LIBERTAD DE ESCOGER PERO A LOS QUE CUENTAN ESOS VOTOS SE LES HA DADO UN GRAN DOLOR DE CABEZA

**3. Háblenos acerca de los Organismos Electorales Temporales salvadoreños.**

ESTOS SON CREADOS POR EL TSE POR UN PERIODO DETERMINADO POR LA LEY PARA LLEVAR A CABO UN PROCESO ELECTORAL Y ES CAPACITADO PARA QUE EJERZA SUS FUNCIONES

**4. ¿Qué es la Ciudadanización de los Organismos Electorales temporales?**

LA CIUDADANIZACIÓN NO ES MÁS QUE LA INCORPORACIÓN DE LA CIUDADANIA A LOS CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES DEPARTAMENTALES, JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES Y JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS QUE SON LAS MÁS CERCANAS AL ELECTORADO

**5. Qué opina de la Ciudadanización de los Organismos Electorales Temporales.**

PUES EL TÉRMINO ESTA MAL EMPLEADO EN EL PAÍS PUES POR EL HECHO DE QUE UNA PERSONA ESTE AFILIADO A UN PARTIDO NO DEJA DE SER CIUDADANO, ESTE O NO ESTE AFILIADO ES CIUDADANO; MÁS BIEN LO QUE HA OCURRIDO ES UN PROCESO DE DESPARTIDIZACIÓN DE LOS OET, ENTENDIENDO POR DESPARTIDIZACIÓN EL QUE EN LAS MESAS NO HAYAN PERSONAS AFILIADAS A NINGUN PARTIDO POLITICO, SIN EMBARGO ESTAS PERSONAS SIGUEN TENIENDO SIMPATIAS PARTIDARIAS COMO TODOS LAS TENEMOS LO CUAL ES VALIDO, POR LO TANTO ESO QUE DICEN DE CIUDADANIZACIÓN NO ES CIERTO TODOS SOMOS CIUDADANOS ESTEMOS O NO AFILIADOS A ALGUN PARTIDO POLITICO

**6. ¿Considera que la representación política en los Organismos Electorales Temporales vulnera el Principio de Imparcialidad? ¿Porque?**

NO. CONSIDERO QUE EL INVOLUCRAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LAS ELECCIONES DA CERTEZA Y GARANTÍA DE TRANSPARENCIA A ELLOS MISMOS. LOS PARTIDOS SON BUENOS ORGANIZANDO ELECCIONES. Y ESO VIENE ASI A PARTIR DE LA CONSTITUCION DEL 83 Y EL CÓDIGO ELECTORAL.

**7. ¿Considera que la Identificación de personas con los Partidos Políticos en las JRV incide en el Voto del Electorado? ¿Porque?**

NO. ESO TIENE A LA BASE EL QUE HAYAMOS PASADO AL VOTO RESIDENCIAL Y LO QUE HIZO FUE AMPLIARSE LOS CENTROS DE VOTACION Y AHORA ESTAN EN MÁS DE 3500 LUGARES DEL PAÍS Y ESO HA PERMITIDO QUE LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS PERMITE QUE TODOS SE CONOSCAN. PERO EL VOTO ES SECRETO Y NO TIENEN NINGUNA MANERA DE IDENTIFICAR POR QUIENES SE VOTO.

**8. ¿Considera que el empoderamiento de la Sociedad Civil produce Participación Activa dentro de los Procesos Electorales? ¿Porque?**

SI. PERO LA SOCIEDAD NO PARTICIPA DE MANERA ACTIVA, ES MÁS LAS PERSONAS QUE HAN SALIDO SELECCIONADAS POR EL SORTEO ESTAN BUSCANDO COMO NO PARTICIPAR EN LAS JRV.

**9. ¿Qué beneficios trae consigo la Ciudadanización de los Organismos Electorales Temporales?**

SI EFECTIVAMENTE, ESTOS DE LA INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL TIENE PUNTOS A FAVOR Y PUNTOS EN CONTRA. COSAS MALAS QUE SE HAN VISTO LA GENTE QUE SE QUEJA DE HABER SALIDO SORTEADA PORQUE SE DEMUESTRA QUE LA GENTE DE LOS PARTIDOS AL NOMBRAR A LA GENTE O PROPONIAN ERA POR CONVICCIÓN NADIE PROTESTABA NO IBAN TANTO POR LOS \$10, PERO AHORA SE VA CREANDO UN SENTIMIENTO CÍVICO DE PARTICIPACIÓN. HAY GENTE QUE SE QUEJA MUCHO DE TODO Y QUE TODO ESTA ARREGLADO HOY SE DARA CUENTA QUE NO ES ASÍ, HOY EL EMPODERAMIENTO DE LA POBLACION GENERARA INCONVENIENTES PERO LA GENTE SE IRA ACOSTUMBRANDO POCO A POCO.

**10. ¿Qué tipo de Reformas se deben de plantear en cuanto a la Integración de los Órganos Electorales Temporales?**

POR EJEMPLO EN EL CASO DE COLOMBIA ADEMÁS DE SER PUNITIVO EL HECHO DE NO INCORPORAR UNA JRV AL PARTICIPAR LO PUEDEN PREMIAR CON ALGUN TIPO DE BENEFICIOS POR EJEMPLO VÍVERES, BECAS, LA GENTE LEJOS DE SENTIRSE OBLIGADA SE VE ALEGRE PORQUE LES GENERA BENEFICIOS. ENTONCES UNA REFORMA LEJOS DE SER PUNITIVA LA NO PARTICIPACIÓN SE DEBERÍAN DE DAR INCENTIVOS.

OTRA MÁS SERÍA DESPARTIRIZAR TOTALMENTE LAS JRV

**11. Qué tipo de Instituciones se deben de crear para la Vigilancia de los Órganos Electorales Temporales.**

NO. YA EXISTE LA JUNTA DE VIGILANCIA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR LO CÚAL NO SE VISUALIZA EL CREAR OTRO INSTITUTO PARA LA VIGILANCIA, YA EXISTE ESTE ENTE PARA FISCALIZAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS SEMINARIO  
DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS 2016**

**CUESTIONARIO SOBRE “CIUDADANIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS  
ELECTORALES TEMPORALES Y SU ALCANCE EN LOS PROCESOS  
DEMOCRATICOS EN EL SALVADOR” DIRIGIDO A POLITÓLOGOS Y  
ESPECIALISTAS EN TEMAS ELECTORALES**

**NOMBRE: MARIO SORTO**

**ABOGADO**

**FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO-  
FESPAD-**

**1.- ¿Qué opina acerca de la Democracia Salvadoreña?**

MI OPINIÓN EN LA DEMOCRACIA SALVADOREÑA EN EL SENTIDO DE HACER UN ANÁLISIS HISTÓRICO DE LO QUE ES DEMOCRACIA, Y EN LA DECISIÓN MISMA QUE ES LA APERTURA DE TODOS LOS CIUDADANOS DE UNA DETERMINADA SOCIEDAD, HACIENDO UN ANÁLISIS HISTÓRICO PUES Y VALORANDO NUESTRA REALIDAD A LO LARGO DE MUCHOS AÑOS EL SALVADOR HA IDO TEJIENDO POCO A POCO, TENÍAMOS UNA DEMÓCRACIA MUY DÉBIL AL PRINCIPIO DE LOS AÑOS 80 Y DURANTE EL CONFLICTO ARMADO, DONDE NO HABÍA DEMOCRACIA, MÁS BIEN HABÍA PARTIDOCRACIA QUE TENEMOS UNA PARTE TODAVÍA, PERO LA DEMOCRACIA LA VEÍAMOS EN QUE SOLO EL PCN GANABA O SOLO EL PDC, POR LA EXCESIVA VIOLENCIA O TIRANÍA QUE HABÍA EN EL SISTEMA ENQUISTADO YA EN LOS MILITARES O YA EN ALGUNAS JUNTAS QUE SE CONSTITUYERON DURANTE ESE TIEMPO. EN MI OPINIÓN LA DEMOCRACIA SALVADOREÑA HA CRECIDO SIGNIFICATIVAMENTE Y HAY APERTURA EN ESTOS TIEMPO DE PODER HABLAR, DE PODER CUESTIONAR, DE PODER PARTICIPAR, PORQUE LA DEMOCRACIA NO ES SOLO PODER HABLAR Y HABLAR LO QUE PENSAMOS, SINO QUE ES TAMBIÉN INVOLUCRARSE EN CUALQUIER CARGO DE PARTICIPACIÓN POPULAR Y ESTA PARTICIPACIÓN ME PARECE UN AVANCE SIGNIFICATIVO EN LA DEMOCRACIA SALVADOREÑA.

**2.- ¿Que opina del Sistemas Electorales Salvadoreño?**

BUENO EN LOS SISTEMAS ELECTORALES SI FALTA DEMASIADO, ESTAMOS EN PAÑALES PORQUE AL SISTEMA ELECTORAL SALVADOREÑO, LE HACE FALTA TECNOLOGÍA, LE HACE FALTA INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN ES DECIR, INVOLUCRAR A LA POBLACIÓN EN LAS ELECCIONES, ME PARECE QUE SERÍA

EXCELENTE INVOLUCRAR PORQUE EN ALGUNAS OCASIONES HEMOS VISTO EN ELECCIONES PASADAS QUE EL VIGILANTE QUE EL MIEMBRO DE LA JRV ES DE LOS PARTIDOS, ENTONCES CREO QUE EL SISTEMA ELECTORAL SIGUE SIENDO DÉBIL, PORQUE NO SE TIENEN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS NI ADECUADOS PODRÍA DECIR PARA RECOGER O PARA HACER MÁS EXPEDITA LA VOTACIÓN, DECIR LOS SISTEMAS ELECTORALES DEBEN DE ADECUARSE PORQUE LA LEY EL CÓDIGO ELECTORAL REZA BASTANTE BIEN, PERO LOS SISTEMAS DEBEN DE ADECUARSE A LOS TIEMPOS MODERNOS.

### **3. ¿Qué opina de los Organismos Electorales Temporales en El Salvador?**

LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE EL SALVADOR, SEGÚN MI EXPERIENCIA HE VISTO ALGUNAS DEBILIDADES, ALGUNAS FALENCIAS, PORQUE EN OCASIONES LA JRV SE CONSTITUYEN EL MISMO DÍA DE LAS ELECCIONES, POR EJEMPLO LA JEM QUE ES EL ORGANISMOS QUE ESTÁ GARANTIZANDO QUE LA ELECCIÓN SE LLEVE DE BUENA MANERA EN EL MUNICIPIO MUCHAS VECES NO SE CONOCEN, NO SE HA DISEÑADO UN TRABAJO A SEGUIR, ES DECIR LA JUNTA NADA MAS ESTA PARA GARANTIZAR LA ELECCIÓN, SE DEBE DE DAR UN SEGUIMIENTO DESDE EL TSE EN CAPACITAR LAS JUNTAS, EN FORTALECER LAS JUNTAS, QUE LAS JUNTAS SEAN TÉCNICOS PRÁCTICAMENTE EN HACER EL LLENADO DE LAS ACTAS, SE TIENE EL PROBLEMA QUE SE VOTÓ Y SE LLEGÓ AL TIEMPO EN EL QUE SE DEBE DE HACER EL ESCRUTINIO Y EL SECRETARIO A VECES NO SABE NI ESCRIBIR, ENTONCES LO DEBE DE HACER ALGUIEN MÁS DE LA JUNTA, NO SE HACE UN BUEN CONTEO, VEMOS DEBILIDADES EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES TEMPORALES QUE NO SE TIENE LA FORMACIÓN ADECUADA EL PRESIDENTE, AL SECRETARIO, A LOS VOCALES E INCLUSO LOS VIGILANTES A VECES SE ABUSAN TAMBIÉN DEL PROCESO PORQUE LLEGA UNA PERSONA Y EL VIGILANTE ESTA DESIGNADO PARA QUE INFLUYA EN QUE SE VOTE POR SU PARTIDO, NO ESTÁ PORQUE SE VELE QUE SE HAGA UNA ELECCIÓN TRANSPARENTE ESTA PUES ES UNA DEBILIDAD EN LOS ORGANISMOS TEMPORALES PRESENTAN, POR LO QUE DEBEN DE MEJORARSE, SE DEBE CAPACITAR, FORTALECER EL PROCESO DE ACUERDO A LEY, DANDO HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA DEFENDER Y FORTALECER LA DEMOCRACIA COMO TAL, YA QUE A LO LARGO DE LA HISTORIA LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS JRV SON DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ESTO LO QUE PERMITE ES QUE SE HAGA CAMPAÑA POLÍTICA EL DÍA DE LAS ELECCIONES MÁS NO TRANSPARENTAR O VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL.

**4.- ¿Qué es la ciudadanía de los organismos electorales temporales?** ES UN TÉRMINO QUE SE ESTÁ PONIENDO EN CONTEXTO DEBIDO A QUE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A TRAVÉS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL HA RESUELTO QUE PERSONAS LOS CIUDADANOS TENGAN PARTICIPACIÓN EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS O EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES TEMPORALES. LA CIUDADANIZACIÓN ES ESA PARTICIPACIÓN ACTIVA QUE DEBE DE TOMAR LA CIUDADANÍA EN TOMAR O ASUMIR UN PAPEL PROTAGÓNICO DENTRO DE LAS ELECCIONES, ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE TODOS LOS ESTRATOS SOCIALES PUEDAN PARTICIPAR, LLÁMESE ONG'S, SOCIEDAD CIVIL, OBSERVADORES INTERNACIONALES. ES DECIR QUE HAYA UNA FIESTA HISTÓRICA DONDE EL PUEBLO EL SOBERANO ELIJA AL MÁS IDÓNEO O AL MÁS CAPACITADO PARA GOBERNAR. ES INTERESANTE QUE LA CIUDADANIZACIÓN SE DE EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS PERSONAS ENTRE UNA DE LAS APUESTAS ES QUE LAS PERSONAS QUE NO ESTÉN AFILIADAS A PARTIDOS POLÍTICOS. EN MI OPINIÓN PERSONAL CREO QUE ESO SERÍA DEMASIADO COMPLICADO PORQUE NO PODEMOS SER NEUTROS, MÁS BIEN TENEMOS CIERTAS IDEOLOGÍAS POLÍTICAS POR LO TANTO LO MÍNIMO QUE SE PUEDE REALIZAR ES LA DESPARTIDIZACIÓN.

**5.- ¿Qué opina sobre la Ciudadanización de los Organismos Electorales Temporales?**

QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE EN LAS ELECCIONES A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS TEMPORALES ES MUY IMPORTANTES, ES DECIR ESTO ES EL DEBER SER, QUE EL CIUDADANO SEA ACTOR ACTIVO EN LA TRANSFORMACIÓN Y EN LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA, PORQUE ALGO IMPORTANTE SE ESTABLECE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ES UNA FIESTA CÍVICA UN ACTO IMPORTANTE PARA LA DEMOCRACIA, PERO CUANDO SE HABLA DE QUE LOS CIUDADANOS PARA PARTICIPAR ES DE MUCHO VALOR PORQUE SE ESTÁ TOMANDO AL SOBERANO, ES EL QUE ELIGE, ESCOGE Y VIGILA EN UN AMBIENTE DE TRANSPARENCIA EL PROCESO ELECTORAL.

**6.- ¿Considera que la Representación Política en los Organismos Electorales Temporales vulnera el Principio de Imparcialidad?**

SI PORQUE DENTRO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES TEMPORALES SE HA TENIDO A BIEN, INTEGRARLOS POR UN REPRESENTANTE DE ARENA, UN REPRESENTANTE DE FMLN, PCN, GANA Y CON LOS PARTIDOS PEQUEÑOS SE HACE UN SORTEO QUE PUEDE SER QUE QUEDEN LOS PARTIDOS MINORITARIOS COMO EL PSP, CD. VEMOS DENTRO DE ESTE ORGANISMOS, RELACIONES

PERSONALES QUE INFLUYEN EN EL PROCESO ELECTORAL, DENUNCIANDO ACCIONES IRREGULARES DENTRO DEL PROCESO, YA SEA POR EL TIEMPO DE REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN Y PUEDEN CONVENIR POR LA AFINIDAD O COMPAÑERISMO ALGUNAS DECISIONES EN DONDE ALGUNAS ESTÉN A FAVOR O EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE UN CONSEJO MUNICIPAL, U OTROS ESTÉN EN REPRESENTANDO DE MANERA NEUTRA, VOLVIÉNDOSE LA DECISIÓN PARCIALIZADA POR ESE MISMA RAZÓN. EN PROCESOS ANTERIORES LAS ELECCIONES SE HAN CONVENIDO NÚMEROS DE VOTOS A FAVOR O EN CONTRA DE DETERMINADO PARTIDO, DONDE SE LLENA EL ACTA Y SE MANDA AL TSE. LO CUAL VULNERA ESTE PRINCIPIO Y NO HAY UN PROCESO O RECURSOS QUE PUEDAN DESVIRTUAR ESTOS RESULTADO.

**7.- ¿Considera que la Identificación de personas con los Partidos Políticos en las JRV, incide en el Voto del Electorado, sí o no porque?**

CUANDO UNA PERSONA POSEE RECONOCIMIENTO DENTRO DE LA COMUNIDAD, POR EJERCER ALGÚN TRABAJO HUMANÍSTICO Y EL DÍA DE LAS ELECCIONES SE PRESENTA AL CENTRO DE VOTACIÓN CON DISTINTIVO POLÍTICO DE X O Y INSTITUCIÓN PARTIDARIA LAS PERSONAS QUE LE CONOCEN PERCIBIRÁN EMPATÍA CON ESTE, SUCEDE SIMILAR CUANDO SE COLOCA UN VIGILANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO EN LA JRV, ESTO EN CIERTA FORMA ES HACER CAMPAÑA EN EL DÍA DE LA ELECCIÓN, INCIDE EN EL PROCESO QUE MIEMBROS ESTÉN CON ESTE TIPOS DE DISTINTIVOS. SI INFLUYE PUES DE CIERTA FORMA SE HACE CAMPAÑA EL DIA DE LA ELECCIÓN.

**8.- ¿Considera que el empoderamiento de la Sociedad Civil produce Participación Activa dentro de los Procesos Electorales sí o no porque?**

EL EMPODERAMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LA COMUNIDAD PRODUCE BUENOS RESULTADOS, ES DECIR, PUEDE CAMBIAR HASTA CIERTO PUNTO EL PREDOMINIO O UNA TIRANÍA DE GOBIERNOS MUNICIPALES O DE OTRA ÍNDOLE, POR EJEMPLO SI UNA ONG SE PROPONE TRABAJAR PARA QUE UNA FIGURA POLÍTICA NO LLEGUE AL PODER LO PUEDE LOGRAR, ESTO PUEDE SER UN TRABAJO DE LA SOCIEDAD CIVIL EMPODERANDO A SUS CIUDADANOS PARA QUE YA NO SIGAN SIENDO LAS ELECCIONES TRADICIONALES QUE TENEMOS, YA QUE LA CIUDADANÍA ESTARÍA TENIENDO PARTICIPACIÓN ACTIVA, PUDIENDO TENER CONTRALORÍA SOCIAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL. LA CENSURA QUE PUEDE HACER LA SOCIEDAD CIVIL ES MUY OPORTUNA EN EL PROCESO.



**9. ¿Qué beneficios trae consigo la Ciudadanización de los Organismos Electorales Temporales?**

LOS BENEFICIOS PUEDEN SER PALPABLES, PODEMOS ESTAR EN PRESENCIA DE UNA ELECCIÓN TRANSPARENTE DE UN RESULTADO SATISFACTORIO Y UNA DEMOCRACIA PURA, ES DECIR, CUANDO HAY UNA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MANERA DIRECTA. PROCESO TRANSPARENTE Y UN RESULTADO SATISFACTORIO Y UN GOBIERNO ACEPTADO. DEBIDO A QUE EN ALGUNOS PROCESOS PRESIDENCIALES VEMOS QUE HAY PERSONAS QUE NO TIENEN DUDAS EN LOS RESULTADOS, PONIENDO EN DUDAS A LA INSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO A TRAVÉS DE SUS TRIBUNAL ELECTORAL.

**10.- ¿Qué tipo de Reformas se deben de plantear en cuanto a la integración de los Organismos Electorales Temporales?**

SE DEBE DE DAR UNA REFORMA PARA DESCENTRALIZAR EL TRABAJO Y LA LOGÍSTICA DE LAS ELECCIONES, ES DECIR QUE LAS ELECCIONES SE CENTRALICEN EN DEPARTAMENTOS Y EN MUNICIPIOS COMO TAL, EN RELACIÓN A LAS PAPELETAS, PERO EL RESULTADO DEBE DE SER CONCENTRADO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL CENTRAL. ENTONCES LA LEY DEBE DE REFORMAR EN EL SENTIDO DE DESCENTRALIZAR PARA QUE EL TRIBUNAL SEA CONFORMADO POR DIFERENTES ACTORES Y CUANDO DIGO VARIOS ACTORES ME REFIERO A LA ACADEMIA, EMPRESA PRIVADA, ORGANISMOS INTERNACIONALES, ONGS. PERO TAMBIÉN SE DEBE DE TENER EN CUENTA QUE PARA LOS PERFILES QUE CONFORMARÁN ESTOS ORGANISMOS DEBEN DE DESARROLLARSE EN LA LEY, EJEMPLO DE HONRADEZ NOTORIA, PROFESIONALES. EL TIEMPO PARA LA JURAMENTACIÓN DE LAS ELECCIONES TEMPORALES DEBE DE REALIZAR DE ANTELACIÓN CON 6 MESES, PARA EFECTOS DE CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO.

**11.- ¿Qué tipo de Instituciones se deben de crear para la Vigilancia de los Organismos Electorales Temporales?**

SE DEBE DE CREAR UN TRIBUNAL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL QUE SEA DE CONTRALORÍA SOCIAL PARA QUE ESTE TRIBUNAL VIGILE DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE DEN EN LA ELECCIÓN. PERO QUE ESTE TENGA FACULTADES ESPECÍFICAS PARA QUE REGULE O TOME DECISIONES DE ALGUNA ANOMALÍA, QUE LA FISCALÍA PERFILE PROFESIONALMENTE A LAS PERSONAS RESPONSABLES QUE ESTARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL, SE DEBE DE CREAR UNA UNIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL QUE CAPACITE EN TEMAS ELECTORALES Y QUE ESTOS VELEN TAMBIÉN POR LA DEMOCRACIA

TRANSPARENTE. PARA LO CUAL EL PRESUPUESTO DEBE DE GARANTIZAR ESTE TIPO DE FORTALECIMIENTO A LAS INSTITUCIONES.